

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN DOS REGLAMENTOS QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII, del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, cuya finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. Atento a la previsión contenida en los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

6. El artículo 20, párrafo primero, fracciones I, V, VII y VIII del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Así mismo, son integrantes de dicho órgano colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 24, párrafos segundo y tercero del Código.

8. Según el artículo 21, fracciones I, III y IV del Código, relacionado con el artículo 25, primer párrafo del mismo ordenamiento, el Instituto Electoral se integra mediante diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General del Instituto Electoral

del Distrito Federal (Consejo General), como órgano superior de dirección y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF), como órgano con autonomía técnica y de gestión.

9. Acorde con lo estipulado en el artículo 35, fracción I, inciso c) y f), del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, los ordenamientos relativos a la fiscalización de los recursos de las Asociaciones Políticas.

10. En términos de los artículos 36 y 43, fracciones V y VI del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades, entre las que se encuentran las Comisiones de Fiscalización y de Normatividad y Transparencia.

11. En observancia a lo previsto en el artículo 48, fracción I del Código, la Comisión de Fiscalización tiene entre sus atribuciones, la de emitir opinión respecto de los proyectos de normativa que elabore la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) respecto del registro de ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral y las reglas para su revisión y dictamen.

12. De conformidad con el artículo 49, fracción III del Código, la Comisión de Normatividad y Transparencia, tiene entre sus atribuciones, la de proponer al Consejo General y con base en los proyectos que formule la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y previa opinión de la Comisión de Fiscalización, la normatividad relativa al registro de ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar

ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio.

13. La UTEF es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las asociaciones políticas, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Código y la demás normativa aplicable, de conformidad con el artículo 88, párrafo primero del Código.

14. El artículo 90, fracción XII del Código establece como atribuciones de la UTEF la de elaborar los anteproyectos de normativa relacionada con el registro de ingresos y egresos de las asociaciones políticas, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio.

15. A efecto de este acuerdo, es necesario precisar que el dieciséis de diciembre de dos mil diez, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Decreto mediante el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Decreto), el cual fue publicado el veinte del mismo mes y año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) e inició su vigencia a partir del día siguiente, derogando todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo, según lo previsto en sus artículos Primero y Décimo Primero Transitorios.

16. El Código prevé cambios en la estructura y marco normativo, inherentes al Instituto Electoral, entre los cuales, de manera enunciativa, figuran, en principio, la modificación en sus atribuciones y la de sus órganos internos, y la denominación de la propia legislación electoral; generando un desfase respecto de los reglamentos,

procedimientos, lineamientos y demás normativa aplicable a la fiscalización de los recursos de las Asociaciones Políticas. Entre otros:

- Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; y
- Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas.

17. El veintitrés de marzo de dos mil once, en la Tercera Sesión Ordinaria la Comisión de Fiscalización tuvo conocimiento y emitió su opinión respecto al Proyecto de Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de que fuera sometido a consideración del Consejo General.
18. Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de marzo de dos mil once, fue remitido el Proyecto de Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a la Comisión de Normatividad y Transparencia, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción III del Artículo 49 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
19. El veintiocho de abril de dos mil once, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización tuvo conocimiento y emitió su opinión respecto del Proyecto de Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas.
20. La Comisión de Normatividad y Transparencia en su Cuarta Sesión Extraordinaria de veintisiete de abril de dos mil once y Quinta Sesión Ordinaria, que inició el dieciocho de mayo de dos mil once y concluyó el veintitrés del mismo mes y año, aprobó someter a consideración del Consejo General, los Proyectos de Reglamentos para la

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas, elaborados por la UTEF.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprobar los Reglamentos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas, anexos al presente Acuerdo. ^① _②

SEGUNDO. Este Acuerdo y la normativa interna que por él se aprueba, entraran en vigor al momento de su publicación.

TERCERO. En consecuencia, se abroga los Reglamentos para la Liquidación de las Asociaciones en el Distrito Federal y para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado por el Consejo General el siete de abril de dos mil ocho y ocho de diciembre del mismo año, respectivamente. *→ se cumplirá*

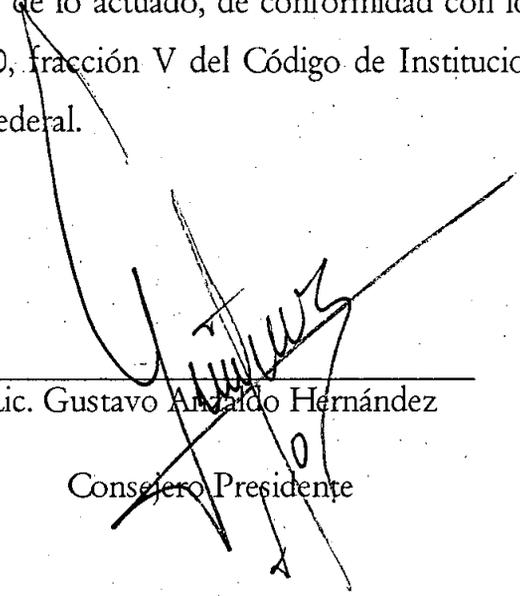
CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, notifique por oficio el presente Acuerdo y sus reglamentos a los representantes de los partidos políticos y de las fracciones parlamentarias integrantes del Consejo General, así como por estrados de las oficinas centrales y las cuarenta direcciones distritales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por

virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx

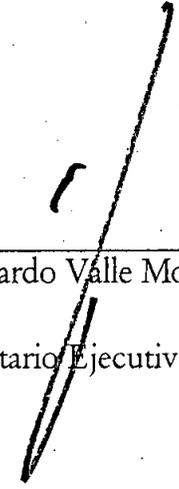
SEXTO. Remítase a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, los Reglamentos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de veinticinco de mayo de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Aníbal Hernández

Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy

Secretario Ejecutivo

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS
ASOCIACIONES POLÍTICAS

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO II
DE LOS SUJETOS

CAPÍTULO III
DEL CÓMPUTO Y DE LOS PLAZOS

CAPÍTULO IV
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

CAPÍTULO V
DE LAS NOTIFICACIONES

TÍTULO SEGUNDO
DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS NACIONALES

CAPÍTULO I
DEL PERIODO DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO II
DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO III
DE LA RESERVA

CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE EN LA ETAPA
DE RESERVA

CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

**CAPÍTULO VI
DE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

**CAPÍTULO VII
DEL INVENTARIO FÍSICO DE LOS BIENES**

**CAPÍTULO VIII
DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

**CAPÍTULO IX
DEL INFORME A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**CAPÍTULO X
DEL COBRO A LOS DEUDORES**

**CAPÍTULO XI
DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ACREEDORES**

**CAPÍTULO XII
DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO**

**CAPÍTULO XIII
DE LA SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES**

**CAPÍTULO XIV
DEL PAGO A LOS ACREEDORES**

**CAPÍTULO XV
DEL DICTAMEN DE LA LIQUIDACIÓN**

**TÍTULO TERCERO
DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS LOCALES**

**CAPÍTULO I
DEL PERIODO DE PREVENCIÓN**

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO**

**TÍTULO CUARTO
DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS
AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES**

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO QUINTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general en todo el Distrito Federal y tiene por objeto regular el procedimiento de control, vigilancia y liquidación del patrimonio de las asociaciones políticas en el Distrito Federal, derivado de la pérdida o cancelación de su registro y, en consecuencia, de la terminación de sus derechos y prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, de conformidad a lo previsto en los artículos 272 y 273 de éste último ordenamiento.

El procedimiento de liquidación será aplicable a todo el patrimonio de las asociaciones políticas en el Distrito Federal al momento de la ejecución del presente reglamento, con la finalidad de preservar el interés público y los derechos de terceros.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

A) En cuanto a los ordenamientos legales:

I. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;

III. **Estatuto de Gobierno:** Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

IV. **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral del Distrito Federal;

V. **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y

VI. Reglamento: El presente ordenamiento.

B) En cuanto a los órganos y autoridades:

I. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral;

II. Comisión de Fiscalización: Comisión Permanente de Fiscalización;

III. Instituto Electoral: Instituto Electoral del Distrito Federal;

IV. Secretario Ejecutivo: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;

V. Secretario Administrativo: Titular de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral, y

VI. Unidad de Fiscalización: Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

C) En cuanto a los términos:

I. Agrupación Política Local: Asociación de ciudadanos a quienes el Instituto Electoral del Distrito Federal les otorgó el registro como tal;

II. Asociación Política: Partido Político Nacional, Partido Político Local o Agrupación Política Local;

III. Dinero: Papel de curso legal o efectivo que es propiedad de la entidad y que estará disponible de inmediato para su operación, tales son las monedas, divisas extranjeras, metales preciosos amonedados, billetes (efectivo) y depósitos bancarios en sus cuentas de cheques, transferencias electrónicas, giros bancarios, cheques, remesas en tránsito (papel de curso legal) que circula en las transacciones;

IV. Disolución: Acto por el cual los miembros de una asociación política, por su propia voluntad, deciden que aquella pierda esa calidad jurídica frente a las instancias correspondientes;

V. Grupo de Trabajo: Personal adscrito a la Unidad de Fiscalización comisionado para apoyar los trabajos derivados del proceso de liquidación;

VI. Interventor: Persona nombrada por la Unidad de Fiscalización, encargada de realizar las acciones de prevención y liquidación previstas en el presente Reglamento;

VII. Liquidación: Proceso en que se concluyen las operaciones pendientes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal; el cobro de los créditos, el pago de los adeudos y se da un destino cierto a los bienes de los mismos, cuando pierden su registro;

VIII. Partido Político Local: Partidos Políticos a quienes el Instituto Electoral del Distrito Federal les otorgó el registro como tal;

IX. Partido Político Nacional: Partidos Políticos registrados ante el Instituto Federal Electoral que están a su vez acreditados en el Instituto Electoral del Distrito Federal;

X. Patrimonio: Objetos, bienes o recursos susceptibles de liquidación y que se considera entre otras, todas las cuentas bancarias e inversiones utilizadas para la administración de todos sus recursos, así como todos los bienes que los Partidos Políticos en el Distrito Federal, hayan adquirido con financiamiento público y/o privado de conformidad con el Código;

XI. Pérdida de Registro de un Partido Político Nacional: Declaratoria o resolución que emite el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral sobre la pérdida de registro como partido político nacional, por haberse actualizado alguna de las causales señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XII. Pérdida de Registro de un Partido Político Local: Declaratoria o resolución que emite el Consejo General del Instituto Electoral sobre la pérdida de registro como partido político local, por haberse actualizado alguna de las causales señaladas en el Código;

XIII. Pérdida de Registro de una Agrupación Política Local: Declaratoria o resolución que emite el Consejo General del

Instituto, por haberse acreditado cualesquiera de las causales previstas en el Código;

XIV. Prevención: Periodo previo al de la reserva y liquidación cuyo objeto es realizar las acciones precautorias necesarias para proteger el patrimonio de la asociación política y, por ende, garantizar el interés público y los derechos de terceros frente a la asociación política de que se trate, y

XV. Responsable: Responsable(s) de la administración del patrimonio del Partido Político y/o Apoderado(s) Legal(es) del mismo, en términos de sus normas estatutarias.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones del Reglamento, se harán conforme a los principios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código.

Artículo 4. Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará en forma supletoria la Ley Procesal, el Código, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley de Concursos Mercantiles, Código Civil para el Distrito Federal y Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 5. La aplicación del Reglamento es independiente a cualquier otro procedimiento a que haya lugar, con motivo de las responsabilidades que, en su caso, se deriven por el incumplimiento de las obligaciones que importen compromisos pecuniarios, antes, durante y después del procedimiento de liquidación de los bienes frente a otras autoridades, cometidas por los dirigentes, el responsable de la obtención y administración de los recursos generales, simpatizantes o militantes de la Asociación Política.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS

Artículo 6. Son sujetos del procedimiento de liquidación, los siguientes:

- I. Partido Político Nacional;
- II. Partido Político Local, y

III. Agrupación Política Local.

CAPÍTULO III DEL CÓMPUTO Y DE LOS PLAZOS

Artículo 7. Las actuaciones relacionadas con el presente Reglamento se practicarán en días y horas hábiles, los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días se considerarán de veinticuatro horas incluyendo el día de vencimiento.

Se entenderán por días hábiles, todos los días con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normativa aplicable. Asimismo, por horas hábiles se entenderán aquéllas comprendidas entre las nueve y las diecisiete horas.

Una vez iniciada la actuación de que se trate, el funcionario encargado previo consenso con el responsable de la asociación política, o bien, del otrora partido político, podrá habilitar días y horas inhábiles hasta la conclusión de la misma.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 8. Por medidas de apremio se entiende el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales el Secretario Ejecutivo, la Comisión de Fiscalización y la Unidad de Fiscalización podrán hacer cumplir coactivamente sus determinaciones, señalándose de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Auxilio de la fuerza pública;
- II. Multa de cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa correspondiente se cobrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código, y
- III. Cuando las autoridades del Distrito Federal no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea requerida, una vez conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley. El superior jerárquico deberá comunicar en un término no mayor a cinco días al Instituto Electoral, las medidas que haya adoptado en el caso.

Quedan exceptuados de la aplicación de la presente disposición los procedimientos a los que se refieren los artículos 270 con relación al 90, fracción XV del Código y 142 último párrafo del Reglamento de Fiscalización.

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 9. Las notificaciones se podrán hacer de manera personal, por estrados o por oficio, según se requiera para la eficacia del acto a notificar.

Para la práctica de las notificaciones personales y por estrados, se deberá observar lo establecido en el Título Primero, Capítulo V del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Las autoridades, personas físicas y morales podrán ser notificadas mediante oficio, en el que deberá exigirse firma de recibido. En caso de que el destinatario o la persona que reciba el oficio se niegue a firmar, el notificador asentará constancia de dicha circunstancia en la copia del oficio.

TÍTULO SEGUNDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

CAPÍTULO I DEL PERIODO DE PREVENCIÓN

Artículo 10. Previo al procedimiento de liquidación del patrimonio de los partidos políticos nacionales, tendrá lugar un periodo de prevención.

Artículo 11. El periodo de prevención iniciará cuando la Unidad de Fiscalización tenga conocimiento de que el Instituto Federal Electoral inició el periodo de prevención o liquidación federal, por las causas siguientes:

I. A partir de que el partido político nacional comunique al Instituto Federal Electoral su decisión de disolverse;

II. Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto Federal Electoral se advierte que un partido político nacional no obtiene el porcentaje

mínimo de votos establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

III. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral inicie un procedimiento para la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 12. El periodo de prevención finalizará una vez que el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitan la declaratoria de pérdida de registro como partido político nacional por las causales señaladas en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 13. Una vez que la Unidad de Fiscalización tenga conocimiento del inicio del periodo de prevención o liquidación federal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá:

I. Informar por escrito a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización y al Secretario Ejecutivo, del inicio de la prevención;

II. Designar previa opinión favorable de la Comisión de Fiscalización al Interventor de entre una terna propuesta por la Unidad de Fiscalización;

III. En caso que ninguna de las tres propuestas reciba opinión favorable, o así lo determine la Comisión de Fiscalización, el Interventor será designado por insaculación de la Lista de Especialistas de Concursos Mercantiles con registro vigente que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles del Poder Judicial de la Federación publique en internet, dicha lista será validada por la Unidad de Fiscalización en el mes de enero de cada año y será publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

IV. El procedimiento de insaculación se llevará a cabo por la Unidad de Fiscalización, debiendo realizarse en presencia del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de los Partidos Políticos que se encuentren en las hipótesis previstas en este artículo, así como los dos testigos designados por éste. A esta diligencia podrán asistir los Consejeros Electorales y representantes de otros partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral que deseen hacerlo, para lo cual se les notificará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el acto;

V. El procedimiento de insaculación deberá desarrollarse conforme a las siguientes bases:

- a) En la fecha y hora señalada, el personal de la Unidad de Fiscalización desplegará el sistema informático desarrollado por el Instituto para la insaculación del Interventor, el cual tendrá en su base de datos los nombres de cada uno de los especialistas con registro vigente que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles del Poder Judicial de la Federación publique en internet;
- b) El titular de la Unidad de Fiscalización dará lectura en voz alta el nombre del especialista que resulte insaculado por el sistema informático;
- c) Hecho lo anterior, el titular de la Unidad de Fiscalización inmediatamente comunicará por escrito al especialista su designación;
- d) De esta diligencia se elaborará el acta circunstanciada, que deberá ser firmada por el titular de la Unidad de Fiscalización, por el representante del partido político nacional sujeto al procedimiento de liquidación, así como de los testigos;
- e) Si el Interventor designado no acepte el nombramiento, la Unidad de Fiscalización designará en estricto orden de aparición, al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado. En el caso en que no se obtuviere la aceptación de ninguno de ellos, el titular de la Unidad de Fiscalización designará al Interventor de entre su personal, quien deberá acreditar experiencia en materia administrativa y/o contable, así como tener nivel mínimo de mando medio, informando de ello a la Comisión de Fiscalización y a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

El Interventor que se designe y a su vez sea personal de este Instituto Electoral, percibirá una gratificación extraordinaria mensual por los trabajos efectuados durante las etapas de prevención y liquidación, la cual será determinada por la Comisión de Fiscalización, con base en la suficiencia presupuestal existente.

Tratándose del Interventor externo, tendrá derecho a una remuneración o pago de honorarios por su labor, la cual será determinada por la Unidad de Fiscalización, a propuesta de su titular y con el apoyo de la Secretaría Administrativa para su definición y concreción. A efecto de cumplir con esta obligación, el Instituto Electoral incluirá en el proyecto de presupuesto correspondiente, una partida que cubra el pago de los servicios profesionales de al menos, dos Interventores. En todo caso, los recursos erogados para el pago de la remuneración del Interventor se

incluirán en los adeudos del partido político nacional, de forma tal que si fuera factible su recuperación sean reintegrados a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; si no se utilizaran los recursos para el pago de los servicios de los Interventores se reintegrarán a la misma, y

VI. Informar al Responsable de las obligaciones y prohibiciones, establecidas en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 14. A partir de su designación el Interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político nacional, por lo que todos los gastos que realice, deberán ser autorizados expresamente por él. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político nacional hasta en tanto quede firme la resolución o declaratoria de pérdida de registro correspondiente.

I. Una vez que el Interventor acepte su nombramiento, éste se presentará en las instalaciones del partido político nacional en el Distrito Federal o su equivalente, o bien, en las instalaciones del Órgano de Finanzas para reunirse con los responsables de dicho órgano y asumir las funciones encomendadas en este Reglamento;

II. El Responsable deberá rendir al Interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del partido político nacional. De dicha reunión se levantará acta circunstanciada firmada por los presentes;

III. El Interventor y el personal de la Unidad de Fiscalización tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político nacional, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán realizar verificaciones directas de bienes y de las operaciones;

IV. El partido político nacional, sus representantes, empleados o terceros que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el Interventor y el personal asignado por la Unidad de Fiscalización, y

V. El Interventor informará a la Unidad de Fiscalización, de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones.

Artículo 15. Iniciado el periodo de prevención, el Responsable tendrá las obligaciones y prohibiciones siguientes:

I. Deberá suspender los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales;

II. Deberá realizar solo aquellas operaciones indispensables para el sostenimiento ordinario del partido político nacional, exclusivamente los pagos por concepto de: rentas, agua, luz, teléfono, internet, papelería, gasolina, pasajes en el Distrito Federal, servicios de mantenimiento y vigilancia, así como los necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código;

III. No podrá enajenar, donar, ceder, cancelar o dar de baja ningún activo, y

IV. No podrá realizar transferencias de cualquier recurso o valor a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o a terceros.

CAPÍTULO II DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 16. El procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales comprenderá las siguientes etapas:

I. Etapa de reserva, y

II. Etapa de liquidación.

CAPÍTULO III DE LA RESERVA

Artículo 17. La etapa de reserva del procedimiento de liquidación del patrimonio del partido político nacional iniciará el día siguiente en que el Instituto Federal Electoral haga del conocimiento al Instituto Electoral, lo siguiente:

I. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional;

II. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral impuso la sanción de pérdida de registro del partido político nacional, y

III. Que el partido político nacional ha perdido su registro con motivo de la declaración de disolución por acuerdo de sus miembros conforme a lo establecido en sus estatutos.

Artículo 18. Una vez que el Instituto Electoral reciba la notificación respecto a la declaratoria o resolución del Instituto Federal Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el Secretario Ejecutivo, mediante oficio deberá:

I. Informar por oficio del inicio de la etapa de reserva al Consejero Presidente del Consejo General, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad de Fiscalización;

II. Notificar el inicio de la etapa de reserva al Responsable, mismo que fungirá como enlace para la entrega de la información y documentación que le requiera la Unidad de Fiscalización y el Interventor durante dicha etapa, y

III. Asimismo, deberá otorgar al Interventor poder para que cuente con las más amplias facultades de representación para actos generales, pleitos y cobranzas, administración y dominio, con todas las cláusulas especiales que requiera, así como las necesarias para suscribir títulos y operaciones de crédito y apertura de cuentas bancarias, respecto del patrimonio del otrora partido político nacional en el Distrito Federal, así como para revocar los poderes del Responsable, lo cual deberá acreditar con la escritura correspondiente.

Artículo 19. Recibido el oficio a que hace alusión la fracción I del artículo anterior, el Consejero Presidente del Instituto Electoral convocará a la brevedad posible a sesión del Consejo General a efecto de que, mediante acuerdo, apruebe lo siguiente:

I. Instruir a la Secretaría Administrativa la cancelación del pago de las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como el correspondiente a las actividades específicas como entidad de interés público del otrora partido político nacional, a partir de la aprobación del acuerdo. La cantidad a pagar por concepto de las ministraciones mensuales al partido político nacional en el Distrito Federal corresponderá hasta el día en que el Consejo General instruya por acuerdo su cancelación;

II. Solicitar al representante del otrora partido político nacional registrado ante el Instituto Electoral, entregue a la Secretaría Administrativa las instalaciones, bienes muebles y demás materiales asignados para el desarrollo de sus actividades como integrante del Consejo General, y

III. Declarar que el partido político nacional deja de formar parte del Consejo General.

Artículo 20. La etapa de reserva concluirá una vez que el Instituto Federal Electoral informe al Instituto Electoral que la declaratoria o la resolución de pérdida de registro del partido político nacional han causado estado o, en su caso, fue revocada por la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 21. Cuando el partido político nacional conserve su registro, a partir de que el Instituto Federal Electoral lo informe al Instituto Electoral, se procederá de la siguiente manera:

I. El Secretario Ejecutivo al día siguiente que reciba la comunicación, hará del conocimiento mediante oficio a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad de Fiscalización, al Interventor y al Responsable sobre la vigencia del registro y, por tanto, la finalización de la etapa de reserva, dando por revocados los poderes otorgados al Interventor;

II. A más tardar al día siguiente de que el Interventor reciba la comunicación referida en la fracción anterior, procederá a levantar un acta de entrega-recepción de todos los valores, bienes muebles e inmuebles que estuvieron bajo su resguardo hasta ese día. Dicha acta, será firmada por el Interventor, el responsable y dos testigos de la Unidad de Fiscalización, y

III. El partido político nacional inmediatamente podrá reanudar sus operaciones respecto de la administración y manejo de sus recursos.

Artículo 22. El partido político nacional que hubiera perdido su registro se sujetará al procedimiento de liquidación de su patrimonio, perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales, sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tanto mantuvo su registro.

Artículo 23. Dentro de la etapa de reserva, conforme al presente Reglamento, tendrá lugar:

I. La revisión de la información financiera del otrora partido político nacional, así como la elaboración del informe relacionado con dicha revisión;

II. La presentación del informe al Consejo General, previa opinión de la Comisión de Fiscalización respecto a la situación financiera y el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles del otrora partido político nacional, y

III. Las acciones conducentes para el cobro a los deudores del otrora partido político nacional.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE EN LA ETAPA DE RESERVA

Artículo 24. Los dirigentes, administradores y representantes legales del otrora partido político nacional que funjan como responsables conservarán esa calidad en la etapa de liquidación, respecto de las operaciones realizadas que estén en contravención a lo previsto por el Código, el Reglamento y demás leyes aplicables.

Lo anterior, independientemente de que el otrora partido político nacional pierda ese estatus jurídico ante la autoridad federal competente.

Artículo 25. El Responsable tendrá las siguientes obligaciones:

I. Dentro de los diez días siguientes a la notificación del inicio de la etapa de reserva, presentar a la Unidad de Fiscalización el informe de gastos, en los términos y formatos establecidos en el Reglamento de Fiscalización; asimismo, se someterá al procedimiento de revisión respectivo;

II. En su caso, presentar ante la Unidad de Fiscalización los Informes de campaña, dentro del plazo establecido para ello en el Código y Reglamento de Fiscalización, y

III. En caso de que así lo solicite el Interventor, el Responsable deberá cederle todos los poderes necesarios para ejercer actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, con todas las cláusulas especiales que requiera, así como las necesarias para suscribir títulos y operaciones de crédito y apertura de cuentas bancarias, respecto del patrimonio del otrora partido político nacional, y además deberá revocar todos los otorgados con anterioridad, ante notario público.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

Artículo 26. En todo el proceso de liquidación el Interventor tendrá las obligaciones siguientes:

I. Durante la etapa de prevención:

- a) Realizar el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Fiscalización;
- b) Tomar posesión de los bienes y derechos correspondientes del otrora partido político nacional, así como el control de las cuentas bancarias y de inversiones;
- c) Administrar el patrimonio del otrora partido político nacional en forma eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor, durante el tiempo en que esté bajo su responsabilidad, así como al momento de liquidarlo, y
- d) Autorizar todos los gastos que realice el otrora partido político nacional.

II. Durante la etapa de reserva:

- a) Transferir los saldos de las cuentas bancarias y de inversiones del otrora partido político nacional a una sola cuenta bancaria concentradora;
- b) Formular la lista de deudores, depósitos en garantía y cualquier otro derecho a favor del otrora partido político nacional, especificando los montos y antigüedad de los saldos, separando aquellos casos en los que exista garantía otorgada a favor del mismo;
- c) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del otrora partido político nacional;
- d) Formular las listas de acreedores, así como la de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos, conforme a lo establecido en este Reglamento, y
- e) Elaborar el Informe de lo actuado que contendrá, además, el balance de bienes y recursos remanentes, después de establecer las provisiones necesarias para el pago de las obligaciones señaladas en los incisos anteriores.

III. Durante la etapa de liquidación:

- a) Liquidar a los acreedores del otrora partido político nacional conforme a la prelación establecida;
- b) Responder por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por su probada negligencia se cause al patrimonio de otrora partido político nacional, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir;

- c) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que está en su poder, y
- d) Cumplir con las demás obligaciones que este Reglamento determine y las que otras leyes establezcan.

Artículo 27. En todo momento y para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, el Interventor podrá solicitar el apoyo a la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa y la Unidad de Fiscalización, según su ámbito de competencia.

Artículo 28. La cuenta bancaria concentradora será administrada con firmas mancomunadas por el Interventor y el titular de la Unidad de Fiscalización, la cual se utilizará para el manejo y control de los recursos destinados a las operaciones derivadas de las actividades en las etapas de reserva y liquidación.

CAPÍTULO VI DE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo 29. El otrora partido político nacional deberá presentar a la Unidad de Fiscalización, el Reporte de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

- I. Será presentado a más tardar dentro de los diez días siguientes a que se le notifique el inicio de la etapa de reserva;
- II. En el Reporte serán incluidos los ingresos y gastos totales que el otrora partido político nacional haya recibido y aplicado durante el periodo comprendido del primero de enero hasta la fecha de la declaración de la pérdida de registro, del año de que se trate;
- III. Dicho Reporte incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del otrora partido político nacional al cierre del ejercicio inmediato anterior;
- IV. El Reporte al que se refiere el presente artículo, deberá presentarse en el formato establecido en el Reglamento, así como en los anexos RIE, RI1, RI2, RI3, RI4, RI5, CF-RADM, CF-RAEM, CF-RADS, CF-RAES y CEA;

V. Deberán anexar al Reporte la siguiente información y documentación:

- a) Estados Financieros, Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables acumulados por el periodo de revisión, con cifras del primero de enero a la fecha de la pérdida de registro;
- b) Inventario físico valuado de los bienes muebles e inmuebles;
- c) Detalle del pasivo debidamente integrado, el cual deberá contener nombres, conceptos, fechas, montos y domicilios, señalando aquellos en los que se ofreció alguna garantía;
- d) Relación del personal adscrito al otrora partido político, la cual deberá contener el nombre y cargo de la persona, sueldo diario, forma de contratación y antigüedad, y
- e) Relación de las cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos, documentos con el cual se avale el préstamo y fechas de vencimiento.

CAPÍTULO VII DEL INVENTARIO FÍSICO DE LOS BIENES

Artículo 30. El Interventor realizará, dentro de los diez días siguientes a su nombramiento, un inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, que se encuentren en los registros contables o en posesión del mismo al momento de elaborarlo.

Para la realización del inventario físico, el Interventor deberá ajustarse al procedimiento y formatos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

El Interventor deberá informar a la Unidad de Fiscalización por escrito, y cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que se realice el inventario físico, para que ésta designe al Grupo de Trabajo que lo apoyará en el levantamiento correspondiente.

Artículo 31. La propiedad de los bienes se acreditará con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles e inmuebles que estén en posesión del otrora partido político nacional se presumirán propiedad del mismo, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO VIII DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo 32. Presentada la información financiera a que hace referencia el artículo 29, corresponderá a la Unidad de Fiscalización revisarla para corroborar la veracidad de las cifras reportadas, conforme a las siguientes reglas:

I. La Unidad de Fiscalización contará con veinte días para revisarla y tendrá en todo momento la facultad de requerir al responsable la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado tanto en el Reporte como en la información financiera;

II. La Unidad de Fiscalización por escrito informará al otrora partido político nacional los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente;

III. Si durante la revisión de los informes se advierte la existencia de errores u omisiones, se notificará al otrora partido político nacional, para que en un plazo no mayor a tres días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

IV. Al vencimiento de los plazos señalados anteriormente, la Unidad de Fiscalización, dispondrá de un plazo de diez días para elaborar el informe correspondiente, dicho informe contendrá los siguientes aspectos:

a) La verificación de la existencia del dinero y las inversiones temporales, así como la determinación de su disponibilidad inmediata o restricciones;

b) La autenticidad de las cuentas por cobrar, el monto de las cuentas de dudosa recuperación y los de recuperación;

c) La comprobación de la existencia física del inventario, así como verificar que sean propiedad del otrora partido político nacional, separando aquellos que se compraron con recursos federales de los adquiridos con recursos locales y por donaciones;

d) Que la depreciación se haya realizado de acuerdo con métodos aceptados y bases razonables;

e) Corroborar que todos los pasivos que muestra la información financiera son reales y que proceden de operaciones del otrora partido político nacional, cuyos bienes o servicios fueron recibidos;

f) Verificar el cálculo de las indemnizaciones de los trabajadores del otrora partido político nacional, los que deberán ser considerados como pasivos de los mismos;

g) Detalle de todos los impuestos federales, locales y de contribuciones de seguridad social que se encuentren pendientes de pago;

V. En el supuesto de que formando parte del pasivo del otrora partido político nacional, se determinaran adeudos derivados de operaciones relacionadas con las actividades específicas desarrolladas durante la vigencia de su registro y los recursos disponibles en la cuenta aperturada para tal propósito fueran insuficientes, la Unidad de Fiscalización solicitará por escrito a la Secretaría Administrativa, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, deposite dentro de los tres días siguientes, en la cuenta bancaria concentradora los recursos correspondientes a este tipo de financiamiento pendientes de entregar en el ejercicio de que se trate, y

VI. Elaborar un informe del resultado de la revisión que será entregado a la Comisión de Fiscalización y al Interventor.

CAPÍTULO IX DEL INFORME A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo 33. Al finalizar el levantamiento del inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, el Interventor con el apoyo del Grupo de Trabajo designado por la Unidad de Fiscalización y con base en el informe elaborado, presentará a la Comisión de Fiscalización en un plazo de veinte días siguientes a su conclusión, un informe detallado que contendrá cuando menos lo siguiente:

I. Relación de las operaciones realizadas por el otrora partido político nacional durante el periodo comprendido desde el inicio del periodo de reserva y hasta el de presentación del informe;

II. El inventario físico de los bienes muebles e inmuebles;

III. La relación de la documentación con la que se acredite fehacientemente la propiedad de los bienes del partido político nacional en el Distrito Federal;

IV. Relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, concepto y el monto correspondiente;

V. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada acreedor o proveedor, concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago;

VI. Los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso, procedan por concepto de finiquito y/o indemnización;

VII. Los estados financieros que integren la información detallada, y

VIII. Los recursos depositados en la cuenta concentradora.

CAPÍTULO X DEL COBRO A LOS DEUDORES

Artículo 34. La Comisión de Fiscalización con base en la información que presente el Interventor lo instruirá para que proceda a realizar las acciones conducentes para el cobro a los deudores.

Artículo 35. El Interventor procederá a realizar las acciones necesarias para ubicar a los deudores del otrora partido político nacional a efecto de requerir el pago correspondiente.

En caso de existir alguna garantía otorgada por el deudor y se niegue al pago respectivo, el Interventor procederá a hacer efectiva la misma, de no existir garantía alguna, podrá demandar el pago por la vía judicial, para lo cual contará con el apoyo de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto.

En el supuesto de que algún deudor del otrora partido político nacional fuera también trabajador del mismo, el Interventor procederá a disminuir el importe del adeudo al momento del pago del finiquito y/o indemnización correspondiente.

CAPÍTULO XI DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ACREEDORES

Artículo 36. En las etapas de reserva y liquidación del patrimonio del otrora partido político nacional se observarán los principios de universalidad, colectividad e igualdad, de tal manera que la totalidad de los bienes serán liquidados para pagar a los acreedores, en la proporción y en el orden que, conforme a la naturaleza de los créditos de los que sean titulares o la causa por la que se originaron, les corresponda.

Artículo 37. De conformidad con el Código, el patrimonio en liquidación de los otrora partidos políticos nacionales se destinará en prelación, para:

I. Garantizar los finiquitos y/o indemnizaciones a los trabajadores del otrora partido político nacional, considerando las pensiones alimenticias;

II. Cubrir créditos fiscales Federales;

a) Garantizar que los créditos fiscales Federales a favor de: Servicios de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) que correspondan al ámbito local, los recursos para su liquidación sean entregados a la autoridad competente, recabando el recibo correspondiente;

b) La entrega de los recursos deberá ser acompañado de la documentación que sustente el adeudo correspondiente, integrada por el concepto del pago, periodo e importe a liquidar;

III. Cubrir créditos fiscales del Distrito Federal;

IV. Cubrir las deudas adquiridas por el otrora partido político hasta el día en que se declare la pérdida del registro por autoridad competente, y

V. Reintegrar al patrimonio de la Ciudad los bienes o remanentes, una vez cubiertas las condiciones establecidas en las fracciones anteriores de este artículo.

Artículo 38. Para los efectos de la fracción IV del artículo anterior, los acreedores se graduarán, según la naturaleza de sus créditos, conforme a lo siguiente:

I. Acreedores con garantía real, aquellos cuyas garantías estén debidamente constituidas conforme a las disposiciones que resulten aplicables, encontrándose los hipotecarios y los provistos de garantía prendaria;

II. Acreedores con privilegio especial, todos los que, según el Código de Comercio o el Código Civil para el Distrito Federal, tengan un privilegio especial o derecho de prelación, y

III. Acreedores comunes, todos los que no estén considerados en las fracciones anteriores y cobrarán a prorrata sin distinción de fechas.

Para el pago a los referidos acreedores, se aplicará en lo conducente, lo establecido en la Ley de Concursos Mercantiles.

Artículo 39. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores, se realizará conforme a lo siguiente:

I. El Interventor formulará una lista de acreedores que remitirá a la Unidad de Fiscalización para su aprobación, con base en los registros contables del otrora partido político nacional y en la documentación que permita determinar el pasivo, así como de las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten;

II. Aprobada la lista de acreedores, la Unidad de Fiscalización solicitará a las instancias competentes para su difusión en el portal de Internet y en los estrados del Instituto, así como en los medios que estime pertinentes para darle publicidad, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el Interventor para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación;

III. Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

- a) Nombre completo, firma y domicilio del acreedor;
- b) Cuantía del crédito;
- c) Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que lo acredita, en original o copia certificada;
- d) Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, y judicial que se haya iniciado y que tengan relación con el crédito que se trate, y
- e) En caso de que dichas personas carezcan de los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar haber iniciado el trámite para obtenerlo.

IV. Transcurrido el plazo dispuesto en la fracción II, la Unidad de Fiscalización solicitará a las instancias competentes se difunda en el portal de Internet y en los estrados del Instituto, así como en los medios que se estimen pertinentes para darle publicidad, la lista definitiva que contenga el reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos establecidos en el presente Reglamento.

V. Todos los gastos originados con motivo de la publicación para reconocer y ubicar a los diversos acreedores serán cubiertos con los recursos del otrora partido político nacional, por lo que la Secretaría Administrativa realizará los trámites conducentes que permitan el ejercicio de los mismos.

CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 40. Cuando la declaratoria o la resolución de pérdida de registro del partido político nacional quede firme, al siguiente día que el Instituto Federal Electoral lo informe al Instituto, el Secretario Ejecutivo mediante oficio hará del conocimiento al Consejero Presidente del Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad de Fiscalización y al Interventor la conclusión de la etapa de reserva y el inicio de la etapa de liquidación.

Artículo 41. En la etapa de reserva el Interventor deberá:

I. Emitir aviso de Liquidación del otrora partido político nacional y solicitar a las autoridades correspondientes del Instituto Electoral su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para los efectos legales procedentes, dentro de los diez días posteriores al inicio de esta etapa;

II. Determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo del otrora partido político de que se trate;

III. Realizado lo anterior, formulará un informe de las actividades realizadas desde el inicio del periodo de reserva y hasta lo mencionado en la fracción anterior; que contendrá además el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones a cargo del otrora partido político de que trate.

Dicho informe lo presentará a la Comisión de Fiscalización para su supervisión, y ésta lo presentará al Consejo General del Instituto Electoral para su aprobación.

IV. Una vez aprobado el informe mencionado, con el balance de liquidación, el Interventor cubrirá las obligaciones determinadas, en la prelación establecida en el artículo 37 de este Reglamento.

Artículo 42. Dentro de la etapa de liquidación, conforme al presente Reglamento, el Interventor deberá:

- I. Liquidar al total de los acreedores del otrora partido político nacional, en el supuesto de que los recursos en dinero sean superiores al monto de los pasivos;
- II. Liquidar a los acreedores del otrora partido político nacional en la prelación establecida en el artículo 37 de este Reglamento, en el caso de que los recursos en dinero sean insuficientes para cubrir el monto de los pasivos y este no cuente con bienes para subastar;
- III. Cuando los recursos en dinero no sean suficientes para cubrir el monto de los pasivos, solicitar un avalúo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del otrora partido político nacional para subastarlos;
- IV. Realizar las acciones conducentes para subastar los bienes del otrora partido político nacional a efecto de pagar a sus acreedores, en la prelación establecida en el artículo 37 de este Reglamento, y
- V. Elaborar y presentar del dictamen de liquidación.

CAPÍTULO XIII DE LA SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES

Artículo 43. Cuando el Interventor cuente con el avalúo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del otrora partido político nacional, informará mediante oficio a la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, para que ésta con apoyo de la Secretaría Administrativa, elaboren y procedan a la publicación de la convocatoria pública para subastar los bienes suficientes a efecto de contar con los recursos necesarios para liquidar a los acreedores.

Artículo 44. Corresponderá a la Unidad de Fiscalización llevar a cabo los actos relacionados con la subasta pública de los bienes del otrora partido político nacional, aplicando lo siguiente:

- I. Publicar la convocatoria para la subasta conforme a las disposiciones generales que emita la Comisión de Fiscalización;
- II. Vigilar que la convocatoria que para el efecto se publique que contenga, cuando menos, lo siguiente:

- a) Descripción de los bienes de la misma especie o calidad que se pretende enajenar;
- b) El precio mínimo que servirá de referencia para determinar la publicación de los bienes subastados, y
- c) Fecha, lugar y hora en las que los interesados podrán conocer, visitar o examinar los bienes de que se traten; así como los datos en los que se propone llevar a cabo la subasta.

III. Recibir desde el día en que se haga la publicación de la convocatoria y hasta el día inmediato anterior a la subasta, posturas en sobre cerrado por todos los bienes objeto de la subasta, mismas que serán presentadas en los formatos establecidos para el efecto anexando la garantía en los términos que se determine en la convocatoria;

IV. Prever el pago en dinero, transferencia bancaria o depósito a la cuenta de cheques del otrora partido político nacional;

V. Vigilar que los postores u oferentes presenten escrito, bajo protesta de decir verdad en el que señalen no tener vínculos familiares con el Interventor, dirigentes del otrora partido político nacional o personal de la Unidad de Fiscalización;

VI. El titular de la Unidad de Fiscalización en compañía del Interventor presidirán la subasta en la fecha, hora y lugar establecido.

Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en la convocatoria, será nulo de pleno derecho.

Artículo 45. Todos los gastos originados con motivo de la subasta de los bienes del otrora partido político nacional serán cubiertos con sus propios recursos, por lo que la Secretaría Administrativa realizará los trámites conducentes que permitan el ejercicio de los mismos.

CAPÍTULO XIV DEL PAGO A LOS ACREEDORES

Artículo 46. Concluida la subasta pública y depositados los recursos obtenidos en la cuenta concentradora, el Interventor procederá a:

I. Realizar la entrega jurídica de los bienes subastados dentro de los tres días posteriores a su enajenación;

II. Elaborar, dentro de los tres días siguientes contados a partir de la entrega de los bienes, un informe a la Comisión de Fiscalización, el cual deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) La descripción de los bienes subastados;
- b) El nombre de las personas a las que se adjudicaron los bienes, y
- c) La cantidad recibida como pago por cada uno de los bienes.

III. Liquidar a los acreedores del otrora partido político nacional, conforme a lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento, y

IV. Realizar el inventario de bienes muebles e inmuebles en el supuesto de que no hubieran sido enajenados en la subasta pública o en la oferta de compra.

Artículo 47. En el caso de que los recursos de la cuenta concentradora fueran insuficientes para efectuar el pago a los acreedores, la Unidad de Fiscalización solicitará por escrito a la Secretaría Administrativa, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, que deposite en la cuenta bancaria concentradora los recursos correspondientes a las prerrogativas pendientes del ejercicio de que se trate, para liquidar aquellas obligaciones y gastos contraídos por el otrora Partido Político Nacional, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento.

La Secretaría Administrativa deberá depositar en la cuenta bancaria concentradora los recursos a más tardar en tres días siguientes a la recepción de la solicitud de la Unidad de Fiscalización;

Cuando los recursos sean insuficientes para liquidar a los acreedores, aun y cuando se realice la subasta pública de todos los bienes del otrora partido político nacional y, en su caso, se haya ejercido la partida presupuestal a que se refiere el primer párrafo, los afectados podrán accionar ante la autoridad judicial competente contra el deudor.

CAPÍTULO XV DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 48. Cerrada la etapa de liquidación, la Unidad de Fiscalización elaborará, dentro de los quince días hábiles siguientes un dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos.

Artículo 49. El dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio del otrora partido político nacional deberá contener como mínimo:

- I. Motivo de la pérdida de registro;
- II. Las operaciones realizadas;
- III. Las circunstancias relevantes del proceso;
- IV. El destino final de los bienes y recursos;
- V. La debida fundamentación;
- VI. El resultado y las conclusiones de revisión;
- VII. En su caso la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión, y
- VIII. El nombre del responsable del otrora partido político nacional que participó en el procedimiento de liquidación.

Al dictamen deberá anexarse copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo, del contrato de apertura de la cuenta bancaria concentradora con el registro de firmas.

Artículo 50. La Unidad de Fiscalización someterá a la consideración de la Comisión de Fiscalización y, en su caso, aprobación del Consejo General; el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio del otrora partido político nacional.

Artículo 51. En el supuesto de que una vez liquidados los diversos acreedores, existan recursos remanentes o bienes muebles e inmuebles, el Consejo General instruirá al Interventor para que los entregue junto con el dictamen de liquidación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

Hecho lo anterior, el Interventor cancelará la cuenta bancaria concentradora y presentará ante las autoridades fiscales la baja al Registro Federal de Contribuyentes correspondiente, haciéndolo del conocimiento de la Comisión de Fiscalización,

procediendo la Unidad de Fiscalización a notificar al Interventor el término de su designación.

TÍTULO TERCERO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

CAPÍTULO I DEL PERIODO DE PREVENCIÓN

Artículo 52. El periodo de prevención para los partidos políticos locales dará inicio según corresponda:

- I. En caso de no efectuar el registro de la plataforma electoral, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el Código;
- II. A partir del día siguiente de celebrada las sesiones del Consejo General o de los Consejos Distritales para el registro de las candidaturas señaladas en el Código, cuando implique la no participación del partido político local en el proceso electoral ordinario en el Distrito Federal;
- III. A partir del día siguiente a la declaratoria de cierre de casillas, en caso de que el partido político local no alcance de manera preliminar al menos el 2% de la votación total emitida en algunas de las elecciones de que se trate, según el reporte del programa de resultados electorales preliminares del día de la jornada electoral o el sistema de apoyo a los cómputos y resultados de las elecciones, aprobado por el Consejo General;
- IV. A partir del día siguiente a aquel en que el partido político local notifique al Secretario Ejecutivo su decisión de disolverse o fusionarse con otro partido político, y
- V. A partir del día siguiente en que el Consejo General haya impuesto al partido político local la sanción de cancelación, prevista en el Código.

Artículo 53. El partido político local que por acuerdo de sus miembros haya declarado su disolución o fusión deberá hacer del conocimiento tal decisión al Instituto, por conducto de su representante, dentro de las 72 horas siguientes de haberla tomado.

El representante del partido político local ante el Consejo General, deberá acompañar a su comunicado:

- I. Un tanto del acta en la que se haga constar el acuerdo de los miembros del partido político para su disolución;
- II. En su caso, un tanto del convenio celebrado entre los partidos políticos a fusionarse, en el que invariablemente se establecerán las características de la fusión;
- III. Los estados financieros del partido político local, con cifras del primero de enero a la fecha en que se tomo la decisión de la disolución o fusión;
- IV. Una relación de sus acreedores que indique monto, nombres y domicilios, la fecha de vencimiento del o los créditos de cada uno de ellos, el grado con que estima se les debe reconocer, indicando las características particulares de esos créditos, así como de las garantías que, en su caso, hubieran otorgado;
- V. Un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles debidamente valuado, títulos, valores y derechos de cualquier especie;
- VI. Una relación de los juicios en que sea parte, precisando los datos de identificación, su tipo, estado procesal y autoridad ante quién se sustancia, y
- VII. Una relación de las cuentas por cobrar que indiquen monto, nombres, concepto, domicilios y documentos con los cuales avale los préstamos y la fecha de vencimiento de cada uno de ellos.

Artículo 54. Durante el periodo de prevención, los responsables de los Partidos Políticos Locales quedarán sujetos a las obligaciones y prohibiciones establecidas en artículo 15 de este Reglamento.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 55. El procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales comprenderá las siguientes etapas:

- I. Etapa de reserva, y
- II. Etapa de liquidación.

Artículo 56. La etapa de reserva previa a la liquidación del patrimonio del partido político local iniciará, según corresponda:

I. A partir de que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida registro del partido político local, de conformidad con el Código;

II. A partir de que el Consejo General emita la resolución mediante la cual imponga al partido político local la sanción de pérdida de su registro, con fundamento en el Código, y

III. Cuando el Consejo General dé a conocer que el partido político local ha perdido su registro con motivo de la declaración de disolución o fusión por acuerdo de sus miembros conforme a lo establecido en sus estatutos, en atención al Código.

Artículo 57. La etapa de reserva y la etapa de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales se sujetarán, en lo conducente, a las disposiciones establecidas en este Reglamento respecto de los Partidos Políticos Nacionales.

TÍTULO CUARTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 58. El presente Reglamento sólo será aplicable a las Agrupaciones Políticas Locales respecto de los bienes que fueron adquiridos con recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, último párrafo del Código.

TÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59. La Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del Interventor, en las etapas de reserva y liquidación del patrimonio de las Asociaciones Políticas, respecto a la administración de sus recursos y adicionalmente tendrá las siguientes facultades:

I. Solicitar al Interventor la información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño;

II. En caso de que la Comisión de Fiscalización tenga conocimiento de una situación que pueda implicar una trasgresión a ordenamientos ajenos a su competencia derivado del procedimiento de liquidación del patrimonio de una Asociación Política, solicitará la intervención del Secretario Ejecutivo para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes, y

III. Las demás que le confiera el Código y el presente Reglamento.

Artículo 60. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

I. Revisar los informes que presenten las otrora Asociaciones Políticas que pierdan su registro;

II. Solicitar al Responsable cualquier medio de almacenamiento de datos que la Asociación Política utilice;

III. Solicitar al Interventor toda la información o documentación necesaria para el correcto desarrollo de sus tareas;

IV. Si en el ejercicio de sus facultades, la Unidad de Fiscalización advierte que el Interventor incumplió con cualesquiera de sus obligaciones, independientemente de resarcir el daño ocasionado al patrimonio de la otrora Asociación Política, informará al Secretario Ejecutivo y a la Contraloría General del Instituto, para que en el ámbito de su competencia inicien los procedimientos a que haya lugar;

V. En caso de que tenga conocimiento de una situación que implique alguna trasgresión a ordenamientos ajenos a su competencia derivado de la liquidación del patrimonio de una Asociación Política, solicitará la intervención del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes, y

VI. Las demás que le confiera el Código y el presente Reglamento.

Artículo 61. La Unidad de Fiscalización, según sea el caso, informará al Consejo General, cuando éste así lo solicite, sobre la situación que guarden el periodo de prevención y el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Políticas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal, aprobado por el Consejo General, el siete de abril de dos mil ocho.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Los procedimientos de liquidación que se encuentren en trámite se concluirán conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento que se encontraba vigente a su inicio.

QUINTO. Remítase para su publicación dentro del plazo de diez días hábiles a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS**

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO II
DEL CÓMPUTO Y LOS PLAZOS**

**CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

**CAPÍTULO IV
DE LAS NOTIFICACIONES**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INSACULACIÓN**

**TÍTULO TERCERO
DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS, EGRESOS Y DE LA
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

**CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO II
DE LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS Y BIENES**

**CAPÍTULO III
DE LOS EGRESOS**

**TÍTULO CUARTO
DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN, MONTO,
EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES**

**TÍTULO QUINTO
REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN, MONTO, EMPLEO Y
APLICACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS**

**CAPÍTULO I
REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES, CONSOLIDADO DE
PRECANDIDATOS PERDEDORES Y CAMPAÑA**

**CAPÍTULO II
REVISIÓN DEL INFORME CONSOLIDADO DE PRECANDIDATOS
GANADORES**

**TÍTULO SEXTO
DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE
RESOLUCIÓN**

**TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES**

TRANSITORIOS

ANEXOS

- A1 IA- INFORME ANUAL
- A2 IC- INFORME DE CAMPAÑA
- A3 ICSIC- INFORME CONSOLIDADO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS
- A4 IT- INFORME TRIMESTRAL
- A5 IA1- DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES
- A6 IA2- DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
- A7 IA3- DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
- A8 IA4- DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
- A9 IA5- DETALLE DE TRANSFERENCIAS
- A10 CF-RADM- CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES EN DINERO DE MILITANTES
- A11 CF-RAEM- CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES
- A12 CF-RADS- CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES EN DINERO DE SIMPATIZANTES
- A13 CF-RAES- CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES
- A14 CEA- CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO
- A15 CF-RADSVT-01-800- CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES EN DINERO DE SIMPATIZANTES VÍA TELEFÓNICA 01-800
- A16 CI-TEL-01900- CONTROL DE INGRESOS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS 01-900
- A17 CF-RRPAP- CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES POLÍTICAS
- A18 RADM- RECIBO DE APORTACIONES EN DINERO DE MILITANTES
- A19 RAEM- RECIBO DE APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES
- A20 RADS- RECIBO DE APORTACIONES EN DINERO DE SIMPATIZANTES
- A21 RAES- RECIBO DE APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES
- A22 RRPAP- RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES POLÍTICAS
- A23 PGCCCL- PRORRATEO GASTOS GENÉRICOS CAMPAÑAS LOCALES
- A24 PGCLF- PRORRATEO GASTOS QUE BENEFICIAN CAMPAÑAS LOCALES Y FEDERALES

- A25 RPM-I RELACIÓN DE PROPAGANDA EN MEDIOS IMPRESOS
- A26 RAEVP- RELACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN VÍA PÚBLICA
- A27 RPC- RELACIÓN DE PROPAGANDA EN SALAS DE CINE
- A28 RPI- RELACIÓN DE PROPAGANDA EN INTERNET O SIMILARES
- A29 DI- DETALLE DE INGRESOS DE PRECAMPaña
- A30 RG1- RELACIÓN DE GASTOS DE PROPAGANDA REALIZADOS EN LA PRECAMPaña
- A31 RG2- RELACIÓN DE GASTOS DE OPERACIÓN REALIZADOS EN LA PRECAMPaña
- A32 RG3- RELACIÓN DE GASTOS DE PROPAGANDA EN MEDIOS IMPRESOS REALIZADOS EN LA PRECAMPaña.
- A33 RG4- RELACIÓN DE OTROS GASTOS REALIZADOS EN LA PRECAMPaña.
- A34 RG5- RELACIÓN DE GASTOS EN INTERNET Y SIMILARES REALIZADOS EN LA PRECAMPaña.
- A35 LIFAV- LEVANTAMIENTO INVENTARIO FÍSICO DE ACTIVO FIJO ACTUALIZADO Y VALUADO
- A36 CATÁLOGO DE CUENTAS
- A37 CATÁLOGO COMPLEMENTARIO DE DISTRITOS ELECTORALES
- A38 GUÍA CONTABILIZADORA
- A39 DD- DETALLE DE DOCUMENTACIÓN
- A40 NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

**PROYECTO DE REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general en todo el Distrito Federal y tiene por objeto regular los procedimientos de fiscalización respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento los partidos políticos en el Distrito Federal, el registro de sus ingresos y egresos, la documentación comprobatoria sobre el manejo de los mismos, los informes que deben presentar ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como las reglas para su revisión y dictamen.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

A) En cuanto a los ordenamientos legales:

- I. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;
- III. **Estatuto de Gobierno:** Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- IV. **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y
- V. **Reglamento:** El presente ordenamiento.

B) En cuanto a los órganos y autoridades:

- I. **Comisión de Fiscalización:** Comisión Permanente de Fiscalización;
- II. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral;
- III. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral del Distrito Federal;

IV. Secretario Ejecutivo: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, y

V. Unidad de Fiscalización: Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

C) En cuanto a los términos:

- I. A1-IA:** Informe Anual;
- II. A2-IC:** Informe de Campaña;
- III. A3-ICSIC:** Informe Consolidado de Selección Interna de Candidatos;
- IV. A4-IT:** Informe Trimestral;
- V. A5-IA1:** Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Adherentes;
- VI. A6-IA2:** Detalle de Aportaciones de Simpatizantes;
- VII. A7-IA3:** Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento;
- VIII. A8-IA4:** Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos;
- IX. A9-IA5:** Detalle de Transferencias;
- X. A10-CF-RADM:** Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes;
- XI. A11-CF-RAEM:** Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Especie de Militantes;
- XII. A12-CF-RADS:** Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Simpatizantes;
- XIII. A13-CF-RAES:** Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Especie de Simpatizantes;
- XIV. A14-CEA:** Control de Eventos de Autofinanciamiento;

- XV. A15-CF-RADSVT-01-800:** Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Simpatizantes Vía Telefónica 01-800;
- XVI. A16-CI-TEL-01-900:** Control de Ingresos de Llamadas Telefónicas 01-900;
- XVII. A17-CF-RRPAP:** Control de Folios de los Recibos de Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas;
- XVIII. A18-RADM:** Recibo de Aportación en Dinero de Militantes;
- XIX. A19-RAEM:** Recibo de Aportación en Especie de Militantes;
- XX. A20-RADS:** Recibo de Aportación en Dinero de Simpatizantes;
- XXI. A21-RAES:** Recibo de Aportación en Especie de Simpatizantes;
- XXII. A22-RRPAP:** Recibo de Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas;
- XXIII. A23-PGCCL:** Prorrato de Gastos Genéricos Campañas Locales;
- XXIV. A24-PGCLF:** Prorrato de Gastos que Benefician Campañas Locales y Federales;
- XXV. A25-RPMI:** Relación de Propaganda en Medios Impresos;
- XXVI. A26-RAEVP:** Relación de Anuncios Espectaculares en Vía Pública;
- XXVII. A27-RPC:** Relación de Propaganda en Salas de Cine;
- XXVIII. A28-RPI:** Relación de Propaganda en Internet y Similares;
- XXIX. A29-DI:** Detalle de Ingresos de la Precampaña;
- XXX. A30-RG1:** Relación de Gastos de Propaganda realizados en la Precampaña;
- XXXI. A31-RG2:** Relación de Gastos de Operación realizados en la Precampaña;
- XXXII. A32-RG3:** Relación de Gastos de Propaganda en Medios Impresos realizados en la Precampaña;

- XXXIII. **A33-RG4:** Relación de Otros Gastos realizados en la Precampaña;
- XXXIV. **A34-RG5:** Relación de Gastos en Internet o Similares realizados en la Precampaña;
- XXXV. **A35-LIFAV:** Levantamiento del Inventario Físico Actualizado de Activo Fijo y Valuado;
- XXXVI. **A36:** Catálogo de Cuentas;
- XXXVII. **A37:** Catálogo de Distritos Electorales;
- XXXVIII. **A38:** Guía Contabilizadora;
- XXXIX. **A39-DD:** Detalle de Documentación;
- XL. **A40:** Normas de Información Financiera;
- XLI. **Actividades Específicas:** Son las relativas a educación, formación de liderazgos femeninos y juveniles, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales que desarrollan los partidos políticos;
- XLII. **Actividades Ordinarias Permanentes:** Son aquellas funciones de naturaleza no electiva, que de manera cotidiana realizan los partidos políticos para el cumplimiento de sus fines, durante un ejercicio fiscal;
- XLIII. **Actos de Precampaña:** Todos aquellos que tienen por objeto, promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;
- XLIV. **Campaña Electoral:** Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos, simpatizantes y militantes, para la obtención del voto dentro del periodo establecido para tal efecto;
- XLV. **Candidato:** Es la persona propuesta por un partido político para competir por un cargo de elección popular y registrada ante la autoridad electoral;
- XLVI. **CBAL:** Cuenta Bancaria para Campaña de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

- XLVII. **CBCDD:** Cuenta Bancaria del Comité Directivo Delegacional;
- XLVIII. **CBD:** Cuenta Bancaria para Campaña de Jefe Delegacional;
- XLIX. **CBJG:** Cuenta Bancaria para Campaña de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- L. **CBODCAO:** Cuenta Bancaria del Órgano Directivo Central para Actividades Ordinarias;
- LI. **CBODCAE:** Cuenta Bancaria del Órgano Directivo Central para Actividades Específicas;
- LII. **CBODCC:** Cuenta Bancaria del Órgano Directivo Central para Campaña;
- LIII. **CBODCPC:** Cuenta Bancaria del Órgano Directivo Central para Precampaña;
- LIV. **CBODNO:** Cuenta Bancaria del Órgano Directivo Nacional Ordinaria;
- LV. **CBONNC:** Cuenta Bancaria del Órgano Directivo Nacional Campaña;
- LVI. **CBPCAL:** Cuenta Bancaria para Precampaña de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- LVII. **CBPCD:** Cuenta Bancaria para Precampaña de Jefe Delegacional;
- LVIII. **CBPCJG:** Cuenta Bancaria para Precampaña de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- LIX. **Coalición:** Alianza temporal entre dos o más partidos políticos, cuyo objetivo es postular candidatos a puestos de elección popular con el emblema o emblemas y color o colores, con los que participan, actuando como si fuera un solo partido ante el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Distrito Federal;
- LX. **Dinero:** Papel de curso legal o efectivo que es propiedad de la entidad y que estará disponible de inmediato para su operación, tales son las monedas, divisas extranjeras, metales preciosos

amonedados, billetes (efectivo) y depósitos bancarios en sus cuentas de cheques, transferencias electrónicas, giros bancarios, cheques, remesas en tránsito (papel de curso legal) que circula en las transacciones;

- LXI. Financiamiento para la Formación de Liderazgos Femeninos y Juveniles:** Obligación a cargo de los partidos políticos que tiene por objeto la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como juveniles;
- LXII. Financiamiento Privado:** Aportaciones en dinero o en especie que reciben los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias de campaña y específicas que no provienen del erario;
- LXIII. Financiamiento Público:** Recurso en dinero o en especie ministrado por las autoridades electorales a los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias, de campaña y específicas, respectivamente;
- LXIV. Financiamiento Público Federal:** Son los recursos ministrados por el Instituto Federal Electoral a los partidos políticos con registro ante dicho órgano;
- LXV. Financiamiento Público Local:** Son los recursos ministrados por el Instituto Electoral del Distrito Federal a los partidos políticos con registro ante dicho órgano;
- LXVI. Gastos de Campaña:** Son los recursos utilizados en una campaña electoral;
- LXVII. Gastos de Producción de los Mensajes para Radio y Televisión:** Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
- LXVIII. Gastos de Propaganda en Diarios, Revistas y otros Medios Impresos:** Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tanto los realizados para su actividad ordinaria como los tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán

identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;

- LXIX. Gastos de Propaganda:** Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- LXX. Gastos Menores:** Son aquellos gastos que no rebasan la cantidad equivalente a cinco días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;
- LXXI. Gastos Operativos de la Campaña:** Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- LXXII. Guía Técnica de Fiscalización:** Documento en el que se establecen los procedimientos e instrucciones para la revisión de las operaciones realizadas por las asociaciones políticas;
- LXXIII. Militante:** Ciudadano mexicano que formalmente pertenece a un partido político y participa en las actividades propias del mismo, tanto en su organización como en su funcionamiento, y que estatutariamente cuenta con derechos;
- LXXIV. ODN:** Órgano Directivo Nacional;
- LXXV. Órgano Directivo:** Órgano Directivo Central de un Partido Político en el Distrito Federal;
- LXXVI. Organizaciones Adherentes:** Asociaciones de ciudadanos legalmente constituidas y registradas como tales ante algún partido político;
- LXXVII. Partido Político:** Entidad de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que gozará de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso se establecen en la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y el Código;
- LXXVIII. Procesos de Selección Interna de Candidatos a Cargos de Elección Popular:** Son el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos para seleccionar a las personas que

postularán como candidatos a puestos de elección popular de conformidad con el Código y su normativa interna;

- LXXIX. Precampaña:** Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción;
- LXXX. Precandidato:** Ciudadano que aspira a ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular; y participa en un proceso de selección de candidatos dentro del partido;
- LXXXI. Prerrogativa de Tiempos en Radio y Televisión:** Son los privilegios que goza cada partido político con derecho a éstos, consistentes en periodos de tiempo en medios de comunicación masiva utilizados para difundir los principios ideológicos, programas de acción, actividades permanentes, plataformas electorales y candidaturas a puestos de elección popular en los plazos y términos establecidos por la autoridad electoral federal;
- LXXXII. Propaganda de Precampaña:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones en general que producen, fijan y difunden durante el periodo de precampaña los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas, y obtener la candidatura a un cargo de elección popular;
- LXXXIII. Propaganda:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, promocionales, proyecciones, impresos, encuestas, sondeos, publicidad por perifoneo y expresiones en general, que producen, fijan y difunden los candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía y la militancia del partido político o coalición, sus propuestas y/o plataforma electoral;
- LXXXIV. Prorrato:** Repartición de un gasto, obligación o carga entre varios candidatos o precandidatos proporcional a lo que debe corresponder a cada uno, de conformidad con los criterios establecidos por el partido político o coalición de que se trate;
- LXXXV. Responsable:** Responsable de la Administración de los Recursos Financieros del partido político o coalición, y de la presentación

de los informes anual, de campaña y consolidado de selección interna de candidatos;

LXXXVI. Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, Congreso de la Unión o Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la Administración Pública Federal centralizada, o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, organismos a los que la Constitución y las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno otorguen autonomía y aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales;

LXXXVII. Simpatizante: Persona que se adhiere espontáneamente a un partido político, por afinidad con las ideas que éste postula, aunque sin llegar a vincularse a él por el acto formal de la afiliación;

LXXXVIII. Sorteo: Eventos relacionado con rifas y juegos en general, que previa autorización legal celebren los partidos políticos con el objeto de allegarse de recursos económicos para el cumplimiento de sus fines, y

LXXXIX. Transferencias: Traslado de recursos del financiamiento público federal, que realiza el Órgano Directivo Nacional de un partido político o sus órganos locales o distritales en el Distrito Federal, ya sea en dinero o en especie, condicionada a la consecución de determinados objetivos a que se encuentran sujetos, sin recibir por ello contraprestación directa alguna.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se harán conforme a los principios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código.

CAPÍTULO II DEL CÓMPUTO Y DE LOS PLAZOS

Artículo 4. Las actuaciones relacionadas con el presente Reglamento se practicarán en días y horas hábiles, los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados

por días se considerarán de veinticuatro horas incluyendo el día de vencimiento.

Se entenderán por días hábiles, todos los días con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normativa aplicable. Asimismo, por horas hábiles se entenderán aquéllas comprendidas entre las nueve y las diecisiete horas.

Una vez iniciada la actuación de que se trate, el funcionario encargado, previo consenso con los representantes del partido político o coalición con quienes se esté entendiendo, podrá habilitar días y horas hábiles hasta la conclusión de la misma.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.

Artículo 5. Por medidas de apremio se entiende el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales el Secretario Ejecutivo, la Comisión de Fiscalización y la Unidad de Fiscalización podrán hacer cumplir coactivamente sus determinaciones, señalándose de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Auxilio de la fuerza pública;
- II. Multa de cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa correspondiente se cobrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código, y
- III. Cuando las autoridades del Distrito Federal no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea requerida, una vez conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley. El superior jerárquico deberá comunicar en un término no mayor a cinco días al Instituto Electoral, las medidas que haya adoptado en el caso.

Quedan exceptuados de la aplicación de la presente disposición los procedimientos a los que se refieren los artículos 270 con relación al 90 fracción XV del Código y 142 último párrafo de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 6. Las notificaciones se podrán hacer de manera personal, por estrados o por oficio, según se requiera para la eficacia del acto a notificar.

Para la práctica de las notificaciones personales y por estrados, se deberá observar lo establecido en el Título Primero, Capítulo V del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Las autoridades, personas físicas y morales podrán ser notificadas mediante oficio, en el que deberá exigirse firma de recibido. En caso de que el destinatario o la persona que reciba el oficio se niegue a firmar, el notificador asentará constancia de dicha circunstancia en la copia del oficio.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

CAPÍTULO UNICO DE LA INSACULACIÓN

Artículo 7. La selección de los responsables contables y jurídicos de la fiscalización a los informes anuales de los partidos políticos se realizará de forma transparente y equitativa.

Para tal efecto, la Unidad de Fiscalización llevará a cabo un procedimiento de insaculación mediante el que se designará a los responsables de los trabajos de fiscalización, conforme a lo siguiente:

- I. La Unidad de Fiscalización, previamente al vencimiento del plazo para la presentación del informe anual, citará a los partidos políticos y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización a la reunión donde tendrá verificativo el proceso de insaculación;
- II. En presencia de los asistentes a la reunión se desplegará un sistema informático desarrollado por el Instituto para la insaculación de los responsables;
- III. El Titular de la Unidad de Fiscalización dará lectura en voz alta de los nombres del personal que resulte insaculado por el sistema informático;
- IV. En el supuesto de que alguno de los responsables haya desplegado la función de la fiscalización en el ejercicio inmediato anterior en el mismo partido político para el que resulte insaculado, la Unidad de Fiscalización designará al responsable que lo sustituirá y este será reasignado al partido político de aquél,
y

- V. La comunicación oficial del personal insaculado se hará del conocimiento del partido político mediante el oficio de comisión y de acreditación del personal para realizar los trabajos de revisión al informe anual.

El resultado de dicha insaculación se sujetará a la disponibilidad estructural de la Unidad de Fiscalización.

Artículo 8. La Unidad de Fiscalización brindará asesoría y orientación a los partidos políticos sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS, EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS

Artículo 9. Todo el financiamiento en dinero, como en especie que reciba el partido político o coalición por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberá registrarse contablemente y estar sustentado con la documentación comprobatoria correspondiente, en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.

Los registros contables del partido político o coalición deben especificar y diferenciar el financiamiento público y privado que obtengan tanto en dinero como en especie con base en el catálogo de cuentas establecidas para tal efecto.

Artículo 10. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, descuentos, bonificaciones, quitas, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato al partido político, coalición, precandidatos o candidatos, las personas siguientes:

- I. Las personas jurídicas de carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno del Distrito Federal u Órganos Políticos-Administrativos, salvo los establecidos en la ley;
- II. Los servidores públicos, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales;

- III. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;
- IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- V. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- VI. Las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza, y

Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Artículo 11. Queda prohibido a los partidos políticos o coaliciones obtener financiamiento, créditos o en general recurso alguno provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.

Artículo 12. El financiamiento público o privado en dinero que reciba el partido político o coalición, así como los ingresos por concepto de costos de envío, de reproducción, de búsqueda y de emisión, derivados de las solicitudes de información pública, deberán depositarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el Responsable y las personas que el partido político o coalición designe para tal propósito.

Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos. Las conciliaciones bancarias, el registro de firmas autorizadas para suscribir en las mismas, así como los estados de cuenta, deberán remitirse como anexos de los Informes, Anuales, Consolidados de precandidatos ganadores o perdedores y Campaña, según sea el caso, o bien, cuando la Unidad de Fiscalización lo solicite o lo establezca el presente Reglamento.

El partido político o coalición deberá presentar anexo a las pólizas de ingresos correspondientes los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco y las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 13. Las ministraciones del financiamiento público local para actividades ordinarias, actividades específicas y campaña se realizarán a través de transferencias

electrónicas a cuentas de cheques específicas, las cuales se identificarán contablemente como CBODCAO, CBODCAE y CBODCC, respectivamente.

El financiamiento en dinero público o privado que reciban los candidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su campaña, deberán ser depositados, según sea el caso, en las cuentas de cheques a que se refiere el artículo 65 del presente Reglamento y deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político o coalición, en la que se incluirá la del Responsable.

El financiamiento en dinero que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para el proceso de selección interna de candidatos, podrán ser depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura, es decir una para precandidatos a Jefe de Gobierno, una para precandidatos a Jefes Delegacionales y otra para precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político o coalición y en la que se incluirá la del Responsable.

Artículo 14. El financiamiento en dinero y en especie que reciban los precandidatos o candidatos se deberá comunicar por escrito, dentro de los tres días siguientes a su recepción al Responsable del partido político o coalición, quien procederá a registrarlo contablemente, acompañado de la documentación que se establece en el presente Reglamento; asimismo, se informará al Responsable de los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos en dinero.

Artículo 15. El financiamiento privado del partido político o coalición estará conformado por las aportaciones en dinero y especie proveniente de los militantes y simpatizantes.

Artículo 16. Los partidos políticos podrán recibir aportaciones de financiamiento privado en dinero hasta el equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento.

Las aportaciones al partido político o coalición que en dinero realice cada persona facultada para ello, no podrá exceder el equivalente al 0.10% del monto total del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes corresponda a los partidos políticos en el ejercicio de que se trate. Dichas aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier momento, pero el monto total aportado por cada persona facultada para ello durante el año, no podrá rebasar el límite establecido.

Artículo 17. El partido político podrá recibir anualmente aportaciones en especie para sus actividades ordinarias, para sus procesos de selección interna y para sus campañas electorales, hasta el equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que reciba el partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda.

En el caso de los bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realice cada persona, tendrán un límite anual equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda.

En el caso de las donaciones de bienes inmuebles que reciban los partidos políticos, de cada persona, tendrán un límite anual equivalente hasta el 7% del financiamiento público para actividades ordinarias que reciba el partido político con mayor financiamiento en el año que corresponda.

Artículo 18. Una vez que el Consejo General determine el total del financiamiento público en dinero a otorgarse a los partidos políticos para actividades ordinarias para el año respectivo, la Unidad de Fiscalización realizará los cálculos correspondientes a los límites señalados en los artículos que anteceden, e informará de ellos mediante oficio a los partidos políticos durante el mes de febrero; además, solicitará su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 19. El Responsable deberá autorizar la impresión de los recibos de militantes en una serie única por tipo de aportación en los formatos A18-RADM y A19-RAEM, así como de simpatizantes en los formatos A20-RADS y A21-RAES, que servirán de sustento de las aportaciones tanto en dinero como en especie.

Cada serie de recibos se imprimirá por triplicado, original y dos copias, con folio consecutivo único, que se expedirán para acreditar cada una de las aportaciones que se reciban por concepto de financiamiento privado. De lo anterior, se informará por escrito a la Unidad de Fiscalización, dentro de los tres días previos a la recepción del tiraje, a efecto de que se comisione personal para verificar dicho acto.

Los recibos se expedirán en forma consecutiva, sin dejar intermedios como pendientes de utilizar, en el caso de que existan se deberán cancelar.

Artículo 20. De los recibos que se impriman y expida el Órgano Directivo, el responsable llevará un control de folios que deberá contener los siguientes datos: el número total de

recibos impresos, los recibos expedidos con el importe total, recibos cancelados y los recibos pendientes de utilizar, así como el último folio del recibo utilizado en el ejercicio anterior, requisitando en su totalidad los formatos A10-CF-RADM y A11-CF-RAEM para aportaciones en dinero y A12-CF-RADS y A13-CF-RAES para aportaciones en especie, mismos que serán remitidos a la Unidad de Fiscalización conjuntamente con los Informes Anuales, Consolidado de precandidatos ganadores o perdedores y Campaña, según sea el caso.

Además, integrará un registro individual y centralizado del financiamiento privado en dinero proveniente de militantes y simpatizantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones por persona y se remitirá a la Unidad de Fiscalización, conjuntamente con el Informe Anual.

Artículo 21. El original de los recibos A18-RADM, A19-RAEM, A20-RADS y A21-RAES deberá entregarse a la persona u organización que aporte la cuota. Una copia será remitida al responsable del partido político o coalición para el expediente del consecutivo y otra copia permanecerá anexa a la poliza del registro contable correspondiente, junto con la copia por ambos lados de la credencial para votar del aportante y en el caso de las aportaciones señaladas en el artículo 23 del presente Reglamento una copia del contrato.

Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas requeridas en el mismo, de manera que los datos resulten legibles en las copias.

Artículo 22. En el caso del financiamiento privado en especie, proveniente de militantes y simpatizantes, deberá expresarse en el cuerpo del recibo la descripción relativa al bien aportado, incluyendo el valor de mercado y el criterio de valuación que se haya utilizado, en términos de los artículos 24, 25 y 26 del presente Reglamento.

Artículo 23. El financiamiento privado en especie que reciba el partido político o coalición, sus precandidatos y candidatos que rebase la cantidad de 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberá formalizarse mediante contrato escrito.

No se considerarán como aportaciones en especie los servicios personales no especializados otorgados gratuitamente a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos. Se considera servicio especializado aquel que ejecute el aportante de manera ordinaria en su ámbito laboral o aquel otro que implique conocimientos técnicos o profesionales.

Las aportaciones realizadas por una sola persona que en el transcurso de un mes rebasen dicho tope, deberán formalizarse mediante contratos escritos a partir de que lo supere.

Artículo 24. El financiamiento privado en especie por aportaciones de bienes muebles y consumibles deberá registrarse contablemente conforme a su valor de mercado, determinado de la siguiente forma:

- I. Se considerará el valor consignado en el original o copia de la factura del bien aportado, si su tiempo de uso es menor a un año, y
- II. Si no se cuenta con la factura del bien aportado o se cuenta con la misma y el tiempo de uso es mayor a un año, el valor de dicho bien se determinará mediante el costo promedio de por lo menos dos cotizaciones de diferentes proveedores o, en su caso, por un avalúo realizado por perito valuador. En ambos casos deberán existir las constancias correspondientes.

Artículo 25. El financiamiento privado en especie por donaciones de bienes inmuebles deberá registrarse contablemente conforme al valor señalado en la escritura pública en favor del partido político, ya sea el valor catastral, de avalúo o de operación, se tomará el más alto de ellos.

Artículo 26. Para determinar el valor de registro de los bienes inmuebles que tengan en uso o comodato, se tomará como base el costo del alquiler promedio mensual de dos cotizaciones, las cuales podrán ser obtenidas por el partido político o coalición, en diarios de mayor circulación en el Distrito Federal o en internet, cuyas características sean similares con las del bien, como son la ubicación, dimensiones, uso de suelo, etc., dicho costo se multiplicará por el número de meses que en el año se utilizó.

Para los bienes muebles se utilizará el valor de mercado, multiplicado por el porcentaje de depreciación que para cada tipo de bien se establece en la Ley del Impuesto Sobre la Renta dividido entre doce por el número de meses utilizado durante el ejercicio.

Si los bienes en uso o comodato permanecen por más de un año, dichas cotizaciones deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año.

En el caso de los bienes muebles y/o inmuebles que durante la precampaña o campaña, tengan en uso o comodato los precandidatos o candidatos, el valor de registro se determinará con base en lo establecido en los párrafos que anteceden multiplicado por el número de meses que se utilizó. Dicho costo de alquiler se acumulará a los gastos de precampaña o campaña, según sea el caso, y deberá incluirse en los informes correspondientes.

Artículo 27. En caso de que la Unidad de Fiscalización tenga duda del valor del registro contable de las aportaciones de bienes muebles e inmuebles declaradas por el partido político o coalición en el Informe Anual, Consolidado de precandidatos triunfadores o perdedores y Campaña, podrá solicitar la aclaración correspondiente y la documentación comprobatoria del caso, así como realizar las diligencias de verificación.

Artículo 28. El financiamiento privado que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados; por las aportaciones de sus organizaciones adherentes y por las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para su precampañas y campañas, así como las aportaciones en especie.

Artículo 29. Los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad de Fiscalización, en el mes de enero de cada año, los lineamientos para las aportaciones en dinero que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, los cuales no podrán exceder los límites establecidos en el Código y el presente Reglamento.

Artículo 30. Los partidos políticos o coaliciones deberán informar por escrito a la Unidad de Fiscalización, previamente al inicio de la precampañas o campañas, los límites que hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos podrán aportar exclusivamente para sus precampañas o campañas.

Artículo 31. El financiamiento privado de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie realizados a los Partidos Políticos o Coaliciones en forma libre y voluntaria.

El financiamiento privado en dinero aportado al Partido Político o Coalición que rebase la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse con cheque nominativo, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos por cada institución bancaria incluirán la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias del órgano directivo central referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, se deberá hacer referencia al tipo de aportante (militante o simpatizante).

La copia del cheque nominativo o el comprobante impreso de la transferencia electrónica debe anexarse al recibo y a la póliza contable, correspondiente.

Cuando una misma persona realice más de una aportación en el mismo mes de calendario y dichas aportaciones en su conjunto superen la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a partir del momento en que excedan el límite referido, deberán realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, en caso de no contar con una cuenta de cheques podrá realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, para lo cual se anexará a la póliza contable copia del cheque o del comprobante de compra en el que se identificará al comprador.

Artículo 32. En el mes de enero, los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad de Fiscalización de las organizaciones adherentes con que cuenten, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones en los términos del presente Reglamento. Cualquier modificación deberá ser notificada por escrito, dentro de los quince días siguientes a que se produzca.

Artículo 33. Toda organización adherente de nuevo registro como tal en el partido político, podrá realizar las aportaciones a partir del día siguiente a aquel en que el partido haya notificado a la Unidad de Fiscalización dicha adhesión. Cualquier aportación realizada con anterioridad a dicha notificación será considerada como prohibida, en términos del artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 34. Los partidos políticos, las coaliciones, los precandidatos y candidatos no podrán recibir financiamiento en dinero y en especie de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Los partidos políticos o coaliciones deberán informar por escrito a la Unidad de Fiscalización, dentro de los diez días previos al inicio de cada colecta, la temporalidad de la misma, así como el ámbito territorial, todos los ingresos que se reciban por este concepto deberán ser depositados en la cuenta bancaria a más tardar dentro de los tres días siguientes de que concluya la colecta.

Los gastos que realicen con motivo de la organización de cada una de las colectas, deberán estar registrados contablemente en el rubro que correspondan, los cuales serán respaldados con la documentación comprobatoria original respectiva, y deberá reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las disposiciones fiscales.

Artículo 35. El partido político o coalición podrán recibir financiamiento en dinero de sus simpatizantes vía telefónica, a través de una empresa registrada conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, con clave 01-800, con cargo a cuentas o tarjetas bancarias. Para estos efectos, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Aperturar una cuenta bancaria a su nombre exclusivamente para este tipo de aportaciones, sin que en dicha cuenta se pueda recibir otro tipo de ingresos;
- II. Con la finalidad de verificar el origen y monto de las aportaciones realizadas, los contratos que para este fin suscriba el partido político o coalición con la empresa encargada de procesar las llamadas (*Call Center*), deberán incluir una cláusula en la que se obligue a esta última a proporcionar toda la información que al respecto le solicite la Unidad de Fiscalización;
- III. Dichos contratos contendrán, por lo menos, los costos, condiciones, características del servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos; así como establecer la emisión de recibos personalizados y foliados; dentro de los quince días hábiles previos a la entrada en vigencia de los contratos respectivos, deberán ser remitidos a la Unidad de Fiscalización.

Dentro de los quince días hábiles previos al inicio de su vigencia de los contratos referidos, estos serán remitidos a la Unidad de Fiscalización; con la finalidad de que cuente con este plazo para revisar los términos y condiciones de cada uno de los contratos respectivos y remita al partido político o coalición las observaciones que estime pertinentes;

- IV. La totalidad del financiamiento en dinero recibido por el partido político o coalición bajo este mecanismo de recaudación, deberá estar respaldado mediante recibos que estarán registrados contablemente y autorizados por el Responsable del partido político o coalición;
- V. Los recibos deberán ser impresos por triplicado, en original y dos copias; el original será enviado a la persona que efectúe la aportación; la primera copia se integrará a la póliza de ingresos correspondiente y la segunda a un consecutivo, el cual deberá conciliarse mensualmente con los estados de cuenta bancarios correspondientes y remitirse junto con el Informe Anual o de Campaña o cuando la autoridad electoral así lo solicite.

El partido político o coalición deberá recabar y entregar a la autoridad electoral la totalidad de los recibos que respalden las aportaciones realizadas bajo este mecanismo de recaudación;

- VI. Dichos recibos deberán contener cuando menos los siguientes datos:

- a) Nombre y Registro Federal de Contribuyentes del aportante o CURP;
 - b) Nombre del titular de la cuenta o tarjeta bancaria;
 - c) Nombre del banco y tipo de tarjeta;
 - d) Número de cuenta o tarjeta bancaria;
 - e) Domicilio;
 - f) Monto de la aportación;
 - g) Fecha;
 - h) Número consecutivo de la llamada;
 - i) Firma autógrafa de la persona autorizada, y
 - j) En su caso, la campaña política beneficiada;
- VII. Quedan prohibidas las aportaciones en especie del servicio que las empresas presten a través de este mecanismo;
- VIII. El partido político o coalición deberá proporcionar a la autoridad electoral el control de aportaciones recibidas denominado A15-CF-RADSVT-01-800; los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes;
- IX. Los gastos en que hubieren incurrido por cada una de las colectas vía telefónica, deberán estar registrados contablemente en el rubro que correspondan, los cuales serán respaldados con la documentación comprobatoria original respectiva, y deberá reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las disposiciones fiscales, y
- X. No podrán recibirse aportaciones por este medio, superiores a los límites establecidos en el Código y en el presente Reglamento.

Artículo 36. Las aportaciones obtenidas mediante colectas realizadas en mítines, en la vía pública y vía telefónica bajo la modalidad 01-800, serán consideradas como financiamiento privado en dinero de simpatizantes.

El total de estas aportaciones en un año, formará parte del 15% límite a que hace referencia el artículo 263, fracción I del Código.

Artículo 37. El autofinanciamiento del partido político o coalición forma parte del financiamiento privado en especie y estará constituido por los ingresos que obtengan por sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, aportaciones vía telefónica bajo la modalidad 01-900, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes aplicables.

En el caso de las conferencias, espectáculos y eventos culturales, el partido político o coalición notificará a la Unidad de Fiscalización sobre su celebración con al menos tres días hábiles de anticipación, para lo cual dicha Unidad, previa notificación por escrito, podrá designar personal técnico para presenciar la realización de los mismos; lo anterior, no releva al partido político o coalición de entregar todos los elementos de convicción sobre la legalidad de sus actividades promocionales.

La totalidad de los ingresos por este concepto serán depositados en cuentas de cheques ordinarias o de campaña, según el motivo de la recaudación, a más tardar dentro de los tres días siguientes al de su recepción.

El detalle de ingresos por autofinanciamiento A7-IA3 será requisitado por el Responsable del partido político o coalición y remitido a la Unidad de Fiscalización, conjuntamente con los Informes Anuales, Consolidado de precandidatos, triunfadores o perdedores o Campaña, según sea el caso.

Artículo 38. Los ingresos por autofinanciamiento estarán respaldados documentalmente y registrados en la contabilidad del partido político o coalición, y cada evento será reportado en el formato A14-CEA, el cual contendrá: número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos obtenidos, importe desglosado de los gastos en que se haya incurrido, así como el nombre y firma del Responsable del partido político o coalición.

Adicionalmente, junto a cada formato CEA se presentará el desglose de los ingresos obtenidos, así como la relación detallada de los gastos efectuados, que estarán registrados en la contabilidad del partido político o coalición.

En los eventos derivados de sorteos, el partido político o coalición deberá contar con el permiso de la Secretaría de Gobernación y, en caso de que éstos sean administrados y operados por terceros, para los fines del presente Reglamento se contará con la documentación comprobatoria de la relación contractual respectiva.

Artículo 39. El Partido Político y Coalición podrá recibir ingresos por medio del servicio de recaudación telefónica con clave 01-900, el cual deberá consistir exclusivamente, en servicio telefónico de valor agregado, en concreto de audiotexto, por lo que será considerado como similares a actividades promocionales, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. Únicamente se permitirá la recepción de llamadas generadas a través de números telefónicos residenciales ubicados en el Distrito Federal, por lo que el Partido Político y Coalición deberán informar al público en general, el costo y duración máxima de las llamadas, así como el servicio específico que ofrece y la forma en que el costo del cargo se identificará en el recibo telefónico del cliente quedan prohibidas las llamadas de teléfonos cuyos titulares sean los sujetos o instituciones a los que se refiere el artículo 10 del Reglamento;
- II. En caso de que los contenidos de los audiotextos incluyan alguna o varias de las características señaladas en el artículo 110 del presente Reglamento, los gastos generados por estos servicios serán considerados como gastos de campaña y deberán reportarse en los informes de campaña del o los candidatos beneficiados. Dichos gastos se computarán para efectos del tope;
- III. Deberán aperturar una cuenta bancaria a su nombre, exclusivamente para este tipo de aportaciones sin que en dicha cuenta se pueda recibir otro tipo de ingresos;
- IV. Los contratos que para este fin suscriba el Partido Político o Coalición con la empresa encargada de procesar las llamadas (*Call Center*), deberán incluir una cláusula en la que se obligue a esta última a proporcionar toda la información que al respecto le solicite la Unidad de Fiscalización con la finalidad de verificar el origen y monto de las aportaciones realizadas;
- V. Dichos contratos deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones, impuestos, límites de consumo por llamada y línea telefónica.

Dichos contratos serán remitidos a la Unidad de Fiscalización quince días previos al inicio de su vigencia; lo anterior, con la finalidad de que la Unidad de Fiscalización cuente con este plazo para revisar los términos y condiciones de cada uno de los contratos y remita las observaciones que estime pertinentes;

- VI. La empresa encargada de procesar las llamadas deberá llevar una relación por cada llamada, en la que se especifique la fecha, la hora, la duración de la llamada, el número telefónico y el nombre del titular de la línea. Dicha

información quedará sujeta a las previsiones que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

- VII. La facturación por parte de la empresa procesadora de llamadas (*Call Center*), deberá precisar de manera pormenorizada cada uno de los conceptos que comprende, anexando a dicha facturación una relación por cada llamada recibida, en la que se especifique la fecha, la hora, la duración de la llamada, el número telefónico, así como una transcripción de la versión escuchada;
- VIII. El Partido Político o Coalición deberá reportar en su contabilidad como ingreso, el costo total por llamada, sin descontar los costos y comisiones que se deriven de los servicios contratados;
- IX. De igual manera, deberá llevar un control por este tipo de ingreso, que contendrá número consecutivo de llamada, nombre de la empresa contratante, forma de administrarlo, versión de audio, el periodo que abarca, ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos e ingreso neto. Dicho control será identificado como A16-CI-TEL-01-900 y entregado a la Unidad de Fiscalización con la documentación comprobatoria correspondiente junto con el Informe Anual o de Campaña, y
- X. No podrán recibirse aportaciones por este medio, superiores a los límites establecidos en el Código y en el presente Reglamento.

Artículo 40. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, el partido político podrá crear fondos o fideicomisos; en su caso, con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades de financiamiento antes señaladas, con excepción de valores bursátiles.

Para efectos del presente Reglamento, se considerarán valores bursátiles todos aquellos que se encuentren inscritos, con el carácter de acciones en el Registro Nacional de Valores, de cualquier sección, subsección o emisión, incluyendo las acciones adquiridas a través de sociedades de interés.

Artículo 41. Se considerará financiamiento privado en especie a los ingresos por rendimientos financieros que obtenga el partido político o coalición por los intereses derivados de las cuentas bancarias a que se hace referencia en este Reglamento, así como los provenientes de inversiones en valores o cualquier otra operación financiera, con excepción de valores bursátiles.

El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos será presentado en el formato A8-IA4, el cual será requisitado por el Responsable del partido político o

coalición, en su caso, y remitido a la Unidad de Fiscalización, conjuntamente con los informes correspondientes.

Artículo 42. Para constituir un fondo o fideicomiso; el partido político deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Podrá constituirse con recursos provenientes del financiamiento público, privado o de ambos. Para la recepción de las aportaciones privadas con las que se pretenda constituir, deberán extenderse los recibos correspondientes a las personas que las realicen de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del presente Reglamento, según el caso. A las aportaciones que se reciban, resultará aplicable lo establecido en el artículo 21 de este ordenamiento;
- II. El fondo o fideicomiso será manejado por la o las instituciones bancarias o financieras que el Responsable del partido político considere conveniente;
- III. Deberá incluirse en el contrato correspondiente una cláusula por la que se autorice a la Unidad de Fiscalización solicitar a la institución fiduciaria correspondiente la información que estime necesaria a fin de verificar el origen y destino de los recursos respectivos conforme a lo establecido en el Código y el presente Reglamento;
- IV. Los fondos y fideicomisos constituidos y sus modificaciones, deberán ser informados por escrito a la Unidad de Fiscalización, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su constitución o modificación. La Unidad de Fiscalización llevará el control de tales contratos y verificará que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en el Código y el presente Reglamento, y
- V. Los rendimientos obtenidos a través de estas modalidades se destinarán al cumplimiento de los fines del partido político.

Artículo 43. Los ingresos que reciba el partido político o coalición por rendimientos financieros, fondos y, en su caso, fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos, remitiéndose a la Unidad de Fiscalización, con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en las mismas, conjuntamente con los Informes Anuales, Consolidado de Selección Interna de Candidatos o Campaña, o bien, cuando ésta lo solicite.

CAPÍTULO II DE LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS Y BIENES

Artículo 44. El financiamiento en dinero que sea transferido por el ODN al Órgano Directivo, será depositado en cuentas bancarias y manejadas mancomunadamente por el Responsable del partido político o coalición y por quien éste determine. Dichas cuentas se identificarán contablemente como CBODN ó CBODNC, según sea el caso.

El partido político registrará y diferenciará en la contabilidad del Órgano Directivo el origen y el destino de todos los recursos depositados en dichas cuentas; asimismo, acreditará su origen con la documentación original que expida el propio partido político y mediante copia fotostática de la documentación comprobatoria del destino de dichos recursos, así como de los elementos de convicción que permitan acreditar fehacientemente que se recibió la prestación pactada, es decir el bien o servicio.

El partido político deberá informar a la Unidad de Fiscalización de todas y cada una de las transferencias que le hayan sido realizadas por el Órgano Directivo Nacional, así como presentar toda la documentación que le sea requerida por la misma, para corroborar su origen.

Las partidas de financiamiento público federal podrán ser utilizadas para sufragar los gastos generados para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que realice el partido político, así como para las campañas electorales siempre y cuando dichas asignaciones no rebasen el tope de gastos que en términos del Código determine el Consejo General; y su origen, monto y destino se reporte tanto a la autoridad local como a la federal, en los informes respectivos.

Artículo 45. Salvo el partido político que obtenga mayor financiamiento público en términos del Código, los demás partidos políticos podrán realizar transferencias de sus otras fuentes de financiamiento para los gastos de campaña; respetando los topes de gastos, especificando los montos de cada una de las transferencias y observando el principio de supremacía del financiamiento público sobre el privado.

Artículo 46. El financiamiento en dinero que sea transferido por el Órgano Directivo al ODN deberá figurar en los registros contables en la cuenta que para el efecto se establece en el catálogo de cuentas y guía contabilizadora anexos al presente Reglamento. El Responsable del partido político o coalición recabará la documentación comprobatoria original de los gastos efectuados con dichos recursos, la cual estará a disposición de la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite. Estos recursos deberán transferirse de las cuentas bancarias que se identifican contablemente como CBODCAO.

Artículo 47. Todo el financiamiento en dinero que sea transferido por el Órgano Directivo a sus Comités Delegacionales u órganos equivalentes, será depositado, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes en cuentas bancarias que se identificarán contablemente como CBCDD, las cuales serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político de conformidad con su normativa estatutaria. Asimismo, aportará, cuando así lo requiera la Unidad de Fiscalización, la documentación original de los gastos que se efectúen con el financiamiento transferido y los elementos de convicción que permitan acreditar fehacientemente que se recibió la prestación pactada, es decir el bien o servicio.

Artículo 48. Todo el financiamiento en dinero transferido, así como las erogaciones que se efectúen conforme a lo establecido en el artículo que antecede, deberán estar registradas en la contabilidad del partido político o coalición, conservarse junto con las pólizas de cheques y los recibos internos que hubiere expedido el Responsable del partido político o coalición que reciba el financiamiento transferido.

Artículo 49. Todos los egresos efectuados con el financiamiento público transferido por el Órgano Directivo Central de cada partido político al Órgano Directivo Nacional o a los Comités Delegacionales u órganos equivalentes, conforme al presente Reglamento, estarán respaldados con la documentación comprobatoria original, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero del presente Reglamento. El partido político se encuentra obligado a recabar todos los comprobantes así como los elementos de convicción que permitan acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 50. Todos los pagos efectuados por el Órgano Directivo Nacional, para cubrir obligaciones del Órgano Directivo Central, se reportarán como transferencias; asimismo, deberán registrarse en la contabilidad del partido político y respaldarse con copia fotostática de la documentación comprobatoria y los elementos de convicción que permitan acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado; en caso de pago de impuestos retenidos, además, se anexará la integración correspondiente del pago.

Artículo 51. Todo el financiamiento en dinero que sea transferido por el Órgano Directivo Central y de los Comités Delegacionales u órganos equivalentes de cada partido político para las precampañas o campañas electorales, deberá depositarse en las cuentas identificadas contablemente como CBPCJG, CBPCAL, CBPCD, CBJG, CBD, o CBAL, según sea el caso. Dichos recursos deberán provenir de las cuentas CBODCAO, CBODCC y CBCDD.

Estas transferencias estarán registradas como tales en la contabilidad del partido político o coalición y conservarse las pólizas de los cheques, junto con los recibos internos que expedida el Órgano Directivo Central, el Comité Delegacional u órgano equivalente.

Cuando un partido político forme parte de una coalición registrará contablemente las transferencias afectando la Subcuenta de "Transferencias a la coalición" de la cuenta de "Gastos de Campaña" y, conservarse las pólizas de los cheques, junto con los recibos internos que hubiere expedido el Órgano Directivo Central de la coalición.

Artículo 52. El financiamiento que provenga de transferencias efectuadas por las organizaciones adherentes del partido político se registrará y comprobará de conformidad con lo establecido en los Capítulos Primero y Tercero del Título Tercero del presente Reglamento, salvo si se trata de la devolución de recursos transferidos previamente por el partido político a la organización, en cuyo caso las transferencias estarán registradas como tales en su contabilidad y deberán conservarse las pólizas de los cheques junto con los recibos internos que hubiere expedido el Órgano Directivo Central.

Artículo 53. Si en alguna de la cuentas CBODCAO, CBODCC, CBJG, CBD, CBAL, CBCDD, ingresara financiamiento proveniente de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código. Para tal efecto, el partido político remitirá a la Unidad de Fiscalización, si ésta lo solicita, los estados bancarios de la cuenta de origen, hasta por un año previo a la fecha de realización de la transferencia, así como la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo.

Artículo 54. Las transferencias realizadas por el Órgano Directivo Nacional para apoyo de campañas locales, estarán registradas como tales en la contabilidad. El partido político o coalición conservará las pólizas de los cheques, los cheques o comprobante impreso de la transferencia electrónica junto con los recibos internos que hubiere expedido el Órgano Directivo Central. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos, estarán respaldados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero del presente Reglamento y registrados en la contabilidad del partido político o coalición.

La Unidad de Fiscalización tendrá el acceso a la información de las cuentas bancarias utilizadas para sufragar los gastos en campañas electorales y a la documentación comprobatoria y los elementos de convicción que permitan acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado, sin menoscabo de reportar dichas erogaciones en los informes de campaña correspondientes.

Artículo 55. La Unidad de Fiscalización podrá solicitar en cualquier momento al partido político información sobre el monto y destino de las transferencias efectuadas.

Artículo 56. Dentro de los treinta días naturales posteriores al día siguiente en que concluyan los procesos de selección interna de candidatos o las campañas electorales, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a estas erogaciones, serán reintegrados a alguna cuenta CBODCAO y se procederá a la cancelación de dichas cuentas bancarias.

Para el caso de las coaliciones los remanentes a que se refiere el presente artículo, serán depositados en la o las cuentas de CBODCAO del o los partidos políticos coaligados, según lo acuerden los mismos; el partido político que reciba estos remanentes los registrará contablemente afectando la Subcuenta de "Transferencias a la coalición" de la cuenta de "Gastos de Campaña" aperturada para el registro de los recursos transferidos a la coalición.

Artículo 57. El partido político o coalición podrán recibir transferencias en especie del Órgano Directivo Nacional para las campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

- I. Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con copia fotostática de las facturas y recibos en las que se detallen los bienes y servicios de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos así como los elementos de convicción que permitan acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado;
- II. Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica, y
- III. La Unidad de Fiscalización podrá solicitar el registro contable del Órgano Directivo Nacional.

CAPÍTULO III DE LOS EGRESOS

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la

documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Esta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 59. El partido político o coalición será responsable de verificar que la documentación comprobatoria que le sea expedida para acreditar sus gastos, reúna los requisitos fiscales.

Además, en todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el año de que se trate, deberá verificar en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria la autenticidad de la documentación que les sea expedida por los proveedores.

Artículo 60. En todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político o coalición deberá suscribir contratos, los cuales contendrán por lo menos: los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos. Además, convendrán con sus proveedores la incorporación de una cláusula, por la cual éstos se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, los cuales estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite.

Artículo 61. Hasta el 3% de los gastos que efectúe cada partido político o coalición en cada campaña electoral, podrá ser comprobado vía bitácoras de gastos menores en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos:

- I. Fecha y lugar en la que se efectuó la erogación;
- II. Monto y concepto específico del gasto, y
- III. Nombre y firma de la persona que realizó el pago y de quien autorizó.

El gasto que ejerza cada partido político o coalición en una campaña electoral en los rubros de viáticos, alimentación y pasajes, podrá ser comprobado vía bitácoras de gastos menores que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. El monto de estas erogaciones no podrá ser mayor al 10% del gasto total de cada una de las campañas en estos conceptos.

En todos los casos deberán anexarse a las bitácoras referidas los comprobantes respectivos que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos fiscales, en su caso, los recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados en el primer párrafo de este artículo. Los egresos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en subcuentas específicas para ello.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá como gastos menores aquellos que no rebasen la cantidad equivalente a cinco días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Artículo 62. Independientemente de lo señalado en el artículo anterior, hasta el 10% de los gastos que efectúe cada partido político, por concepto de viáticos, alimentos y pasajes como gastos de operación ordinaria en un ejercicio, podrán ser comprobados a través de bitácoras de gastos menores que reúnan los requisitos señalados en el artículo 61 del presente Reglamento, debiendo anexarse los comprobantes respectivos, o en su caso, los recibos de gastos menores, entendiéndose por viáticos aquellos gastos que se realicen fuera de una franja de 50 kilómetros medidos en forma radial que circunde a las oficinas del partido político.

Artículo 63. Todo pago que efectúe el partido político o coalición que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia, así como una copia fotostática del cheque deberá conservarse anexa a la póliza contable.

En caso de que el partido político efectúe más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios derivados de una sola operación, dichos pagos deberán ser cubiertos en los términos que se establecen en el párrafo que antecede.

Artículo 64. Los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal deberán estar autorizados por el Responsable del partido político o coalición y corresponder a actividades relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del partido político o coalición y sustentarse con los comprobantes originales respectivos justificando debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas.

La o las personas que realicen el viaje deberán presentar por escrito un informe de las actividades que llevaron a cabo durante el viaje, el cual estará autorizado por el

Responsable y a disposición de la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite, de lo contrario se considerará como gasto no comprobado.

Artículo 65. Para todos los egresos que se efectúen en la campaña política de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, cada partido político o coalición deberá abrir una cuenta bancaria de cheques única para cada candidato, las cuales serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político o coalición, dichas cuentas se identificarán contablemente como CBJG-(número), CBAL-(Distrito)-(número) y CBD-(Delegación)-(número), respectivamente.

Las personas designadas por el partido político o coalición para el manejo de las cuentas bancarias, informarán quincenalmente al Responsable del partido político o coalición de la apertura de la cuenta de cheques, así como de los movimientos que efectúen.

Artículo 66. El partido político o coalición sólo podrá realizar erogaciones para cada campaña electoral si los recursos provienen de la cuenta aperturada para tal efecto, con excepción de los gastos centralizados, los cuales serán cubiertos con recursos provenientes de la cuenta CBODCC o de la cuenta CBODNC.

Artículo 67. El partido político sólo podrá realizar erogaciones para cada precampaña si los recursos provienen de las cuentas individuales aperturadas para tal efecto o de las cuentas concentradoras,

Artículo 68. Todos los recursos que ingresen a las cuentas CBJG, CBAL y CBD deberán provenir de las cuentas CBODCAO, CBODCC, CBODD, CBODNC y CBODNO. De lo anterior se exceptúan las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas y las aportaciones de dinero que reciban directamente los candidatos, las cuales serán depositadas en la cuenta de la campaña que corresponda; asimismo, deberá cumplirse, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 54 del presente Reglamento.

Artículo 69. Los gastos de campaña genéricos y las erogaciones que involucren dos o más campañas de candidaturas locales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- I. Por lo menos el 40% del importe de dichas erogaciones serán distribuidos o prorrateados de manera igualitaria entre las campañas beneficiadas por tales erogaciones;

- II. El 60% restante del importe de dichas erogaciones, será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político o coalición adopte, y
- III. Dichos criterios se considerarán definitivos, por lo tanto no podrán ser modificados con posterioridad y se presentarán dentro de los diez días siguientes a la conclusión de las campañas electorales.

Artículo 70. Para la distribución de los gastos genéricos que beneficien en lo general a las candidaturas o candidatos locales y federales, se considerarán los porcentajes notificados por el Instituto Federal Electoral al partido político o coalición; el importe que de estos gastos le corresponda a los candidatos locales será prorrateado de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo que antecede, independientemente de que se paguen con recursos federales o locales.

En caso de que el pago se realice con recursos locales, el monto asignado a los candidatos federales deberá registrarse en la contabilidad del partido político o coalición como transferencias en especie para apoyo de campañas federales.

Si el pago se realiza con recursos federales, el importe correspondiente a cada uno de los candidatos locales, deberá registrarse en la contabilidad del partido político o coalición y reportarse en los Informes de Campaña de los candidatos beneficiados como transferencias federales en especie para apoyo en campañas locales.

Artículo 71. Los gastos de campaña que beneficien sólo algunas campañas de candidatos locales con candidaturas federales, serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- I. El importe total de los gastos será distribuido por el partido político o coalición proporcionalmente entre los candidatos federales y locales, para lo cual considerarán las particularidades de la erogación: el número de candidaturas promocionadas; las características de difusión como espacio y posición. Asimismo, deberán anexarse a la póliza contable las razones y motivos de carácter lógico y objetivo que les llevaron a tal distribución;
- II. La parte que del gasto se asigne a los candidatos federales beneficiados, independientemente de las obligaciones que les imponga la normatividad federal, será informada al Instituto Federal Electoral por este Instituto, en términos del Convenio específico de apoyo y colaboración en materia de fiscalización, y

III. La parte correspondiente a los candidatos locales será distribuida de acuerdo con el criterio de prorrateo establecido en el artículo 69 del presente Reglamento.

Lo anterior, independientemente de que dichas erogaciones sean contratadas o pagadas con recursos federales o locales.

En caso de que el pago se realice con recursos locales, el monto asignado a los candidatos federales deberá registrarse en la contabilidad y reportarse en el Informe de Campaña del candidato local que las hubiese pagado como transferencias en especie para apoyo en campaña de candidatos federales.

Si el pago se realiza con recursos federales, el importe correspondiente a cada uno de los candidatos locales, deberá registrarse en la contabilidad del partido político o coalición y reportarse en los Informes de Campaña de los candidatos beneficiados como transferencias federales en especie para apoyo en campañas locales.

Artículo 72. El partido político o coalición deberá conservar la página completa original donde consten las inserciones en medios de comunicación impresa que realicen en las campañas electorales, así como la factura con datos de la publicación, las fechas, el tamaño, el valor unitario y en su caso, el nombre del candidato beneficiado. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, las cuales deberán anexarse a la póliza contable con la documentación comprobatoria y presentarse cuando la Unidad de Fiscalización lo solicite.

Asimismo, deberán conservar una muestra de la propaganda impresa y utilitaria la cual estará a disposición de la Unidad de Fiscalización.

Artículo 73. Será considerado como acto anticipado de campaña, cualquier actividad como: escritos, imágenes, reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y en general los eventos que el partido político, coalición, militantes y simpatizantes realicen tendientes a promocionar, por cualquier medio, la candidatura de una persona a un cargo de elección popular; a obtener el voto ciudadano o a difundir ante el electorado una plataforma electoral o de gobierno, que se realice antes del inicio formal de las campañas, de acuerdo con el plazo legalmente previsto.

Artículo 74. De igual forma, no se podrá difundir por ningún medio, ya sea impreso o electrónico, ni realizar actividades con el fin de promocionar el voto a favor de los partidos políticos, coaliciones y/o precandidatos ganadores o designados en su proceso de selección interna, para contender por un cargo de elección popular en el Distrito Federal,

durante el período comprendido entre el día de su designación o selección y hasta el día previo al inicio legal del período de campaña para el tipo de candidatura de que se trate.

Artículo 75. En el caso de que el Consejo General determine que un partido político, coalición o candidato incurrió en actos anticipados de campaña, ordenará a la Unidad de Fiscalización efectuar las acciones que estime procedentes a efecto de cuantificar las erogaciones realizadas en dichos actos, y sumarlas a las que en su momento se reporten en el Informe de Campaña respectivo.

Si en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, la Unidad de Fiscalización advierte que un partido político, coalición o candidato incurrió en actos anticipados de campaña, procederá a cuantificar las erogaciones realizadas en dichos actos, y sumarlas a las que reporten en el Informe de Campaña respectivo.

De lo anterior, la Unidad de Fiscalización informará al Secretario Ejecutivo para los efectos señalados en el artículo 24 fracción I del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Todos los gastos que se realicen fuera del plazo legalmente establecido para el desarrollo de las campañas electorales, se computarán para efectos del tope de gastos correspondiente a la campaña de que se trate.

Artículo 76. Los gastos que realice el partido político o coalición y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán exceder los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Artículo 77. Los gastos erogados por el partido político o precandidatos, durante los procesos de selección interna de candidatos, no podrán exceder por cada uno de los precandidatos o, en su caso, fórmula, de un 15% del tope de gastos de campaña que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo.

No se computarán como gastos de precampaña, los realizados por el partido político o coalición para la organización y promoción de su proceso de selección interna entre el universo de votantes que podrán participar.

Artículo 78. El partido político o coalición deberá presentar a la Unidad de Fiscalización en forma impresa y en medio magnético, anexo a sus informes: Anual, Consolidado de precandidatos triunfadores o perdedores y de Campaña, la relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizaron operaciones que superen la cantidad de

400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, según corresponda.

La relación de los proveedores y prestadores de servicios deberá contener los datos relativos a: nombre fiscal y comercial de cada proveedor asentado en las facturas que expida; Registro Federal de Contribuyentes; domicilio fiscal; número fecha e importe de la factura expedida por las operaciones realizadas; concepto de los bienes o servicios; así como número y fecha de los cheques de pago. Adicionalmente, para las operaciones realizadas en los procesos de precampaña o campaña, se deberá de especificar a que precandidatura o candidaturas beneficiaron.

Además, en caso de las operaciones que superen la cantidad de 2000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político o coalición deberá conformar y conservar un expediente de cada uno de los proveedores y prestadores de servicios; dicho expediente contendrá copia de: Acta constitutiva y de la última modificación notarial de la sociedad, así como de los apoderados legales sólo en caso de personas morales; comprobante de domicilio fiscal; Alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como Cédula de Identificación Fiscal y Curriculum Vitae, expedientes que deberán ser presentados a la Unidad de Fiscalización cuando le sean requeridos.

Artículo 79. Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por subsubcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo, firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, así como la fecha de recepción.

Los gastos con cargo a la cuenta "Servicios de Información Pública", deberán ser contabilizados en subcuentas por el tipo de gasto. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo, firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, así como la fecha de recepción y el número de solicitud de información pública con la que se vincula el gasto.

Artículo 80. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite.

Se entenderá como destino la distribución final que el partido político o coalición realice de dichos bienes, es decir cuando salen definitivamente de cualquier instancia del partido político o coalición.

Para el caso de la propaganda electoral y utilitaria, las notas de salidas de almacén de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas en que se emplearon, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas.

Si un evento específico, donde se distribuyan este tipo de bienes, tiene relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en los artículos 69, 70 y 71 del presente Reglamento, según sea el caso.

Artículo 81. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas con la documentación siguiente:

- I. En el caso de servicios personales independientes por honorarios: con el recibo que expida el prestador del servicio en términos de las disposiciones fiscales aplicables, y
- II. En el caso de los servicios personales independientes por honorarios asimilados a salarios, así como por servicios personales subordinados, el partido político o coalición deberá expedir recibos foliados que contengan los datos de identificación del prestador del servicio, tales como: Nombre; Registro Federal de Contribuyentes, Cédula Única de Registro de Población, en su caso, número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, periodo de pago, monto bruto del pago, retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, Seguridad Social e importe neto, firma del prestador de servicios, fecha, el tipo de servicio prestado, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Adicionalmente, durante las campañas electorales dichos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, las erogaciones por este concepto contarán para efectos de topes de gastos de campaña correspondientes.

Los partidos políticos y coaliciones deberán celebrar contratos por escrito con el personal que les preste sus servicios bajo el régimen de honorarios profesionales, honorarios asimilados a salarios, así como con el personal del régimen de sueldos y salarios, en dichos contratos se deberá establecer claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones contractuales que se consideren necesarias.

Artículo 82. El partido político o coalición podrá otorgar reconocimientos en dinero a sus militantes o simpatizantes por su participación temporal en precampañas y campañas electorales o en actividades ordinarias, siempre y cuando no medie relación laboral con el partido político o coalición. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo equivalente al 15% del tope de gastos de precampañas o campaña establecido para la elección respectiva o el 15% del financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes que reciba cada partido político, según sea el caso.

La Unidad de Fiscalización realizará los cálculos correspondientes e informará por oficio a los partidos políticos o coaliciones, previo al inicio de las precampañas o campañas, según sea el caso, el monto máximo que se podrá erogar por este concepto para cada elección. Para el caso de actividades ordinarias, se informará dentro de los quince días posteriores a que se apruebe el financiamiento público anual que para actividades ordinarias le corresponda a cada partido político.

Artículo 83. Los reconocimientos en dinero que otorguen el partido político o coalición a sus militantes o simpatizantes por su participación en las campañas, precampañas y actividades ordinarias, deberán estar registrados contablemente y respaldados con los recibos correspondientes que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes, firma de la persona a quien se efectuó el pago, domicilio, teléfono, monto, fecha del pago, el tipo de servicio prestado, el periodo durante el cual se realizó la actividad política, especificando, en su caso, la campaña o precampaña correspondiente; además se deberá anexar copia de la credencial para votar por ambos lados y estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago.

En el supuesto de que la persona que recibe el reconocimiento fuera menor de edad, se deberá consignar algún otro dato que permita identificar plenamente a quien se le otorga el correspondiente reconocimiento, como puede ser la Clave Única del Registro de Población (CURP), el número de pasaporte vigente, los datos de la credencial vigente con fotografía expedida por alguna institución educativa oficial o el número de credencial con fotografía o identificación de alguna institución pública de seguridad social.

La carencia de alguno de los requisitos arriba señalados que obstaculice el procedimiento de verificación, será considerada como gasto no comprobado, independientemente de que, en su caso, se acumule para los topes de gastos de campaña.

Artículo 84. Las erogaciones realizadas por el partido político como reconocimientos por su participación en actividades ordinarias a una sola persona física, que excedan los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el

transcurso de un mes, no podrán comprobarse mediante esta clase de recibos. En este caso, tales erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracciones I o II del presente Reglamento.

Asimismo, no podrán otorgarse este tipo de reconocimientos a una sola persona por una cantidad mayor a mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año.

Los reconocimientos otorgados por el partido político a sus militantes o simpatizantes, por su participación temporal en las precampañas o campañas electorales, no deberán exceder el límite de veinte días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal por semana de servicio.

Artículo 85. El Responsable del partido político o coalición, deberá autorizar la impresión por triplicado (original y 2 copias) de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, ya sea a sus militantes o simpatizantes por su participación en las campañas electorales, precampañas o en actividades ordinarias, de acuerdo al formato A22-RRPAP; además deberá llevarse un control de folios; de lo anterior, se informará a la Unidad de Fiscalización dentro de los tres días previos a la recepción del tiraje, a efecto de que se comisione personal para verificar dicho acto; asimismo, los controles y los recibos se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. El control de los recibos se llevará a cabo según el formato A17-CF-RRPAP y con folios sucesivos. La numeración se hará conforme a los reconocimientos que otorgue el Órgano Directivo Central de cada partido político o coalición, que será RRPAP-(Partido)-(Número). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias;
- II. El control de folios de los recibos que imprima y expida el Órgano Directivo Central de cada partido político o coalición, deberá contener los requisitos siguientes: el número total de recibos impresos, el último folio del recibo utilizado en el año anterior, el número de los recibos cancelados, el número de los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización, cuando lo solicite;
- III. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá anexo a la póliza contable correspondiente junto con la copia de la credencial para votar de la persona que prestó el servicio, la primera copia impresa deberá entregarse a la persona que se le efectuó el pago y la segunda al expediente consecutivo del partido político o coalición;

- IV. En el caso de los reconocimientos por su participación en campañas y en precampaña deberá especificarse la candidatura o precandidatura beneficiada; en el caso de que no se relacionen con una campaña específica, deberá seguirse el criterio de prorrateo establecido por el partido político o coalición, en los términos de los artículos 69, 70 y 71 del presente Reglamento;
- V. Lo establecido en este Reglamento no releva a los partidos políticos o coaliciones y a las personas que reciban pagos por parte de éstos, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, laborales o cualquier otra que resulte aplicable, y
- VI. Con los Informes Consolidados de los precandidatos triunfadores o perdedores, los de Campaña o, y en su caso Anuales, el partido político o coalición deberán presentar los controles de folios y relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el período correspondiente. Los nombres de los beneficiarios deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre (s), incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas, y deberá de remitirse en medios magnéticos a la Unidad de Fiscalización.

Artículo 86. El partido político no podrá destinar el financiamiento público por actividades específicas a fines distintos a los señalados en el Código y el presente Reglamento, las cuales estarán encaminadas a:

- I. Educación y Capacitación. Dentro de este rubro se entenderán aquellas actividades que tengan por objeto:
 - a) Inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;
 - b) Promover la formación ideológica y política de sus afiliados, con el propósito de infundir en ellos el respeto al adversario, así como consolidar sus derechos en la participación política, y
 - c) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo con ello el régimen de partidos políticos.
- II. Formación de Liderazgos Femeniles y Juveniles. Dentro de este apartado se pueden realizar las actividades de capacitación en las cuales se promueva la formación y desarrollo político de las mujeres y jóvenes, tales como:

- a) Capacitar al mayor número de mujeres y jóvenes desarrollando el liderazgo político para el acceso a dirigir sus órganos directivos;
- b) Promover la formación y participación política de las mujeres y jóvenes para el acceso a los cargos de representación popular;
- c) Investigación socioeconómica, política y parlamentaria, las cuales deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que afectan la formación de liderazgos femeniles y juveniles, y
- d) Realizar la edición de impresos, grabaciones, videos, medios ópticos o magnéticos y por internet, relativos a los trabajos realizados en los incisos anteriores.

III. Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria. Estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que contribuyan, directa o indirectamente, en la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deberán contener una metodología científica, que contemple diversas técnicas que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos;

IV. Tareas Editoriales. Dentro de este apartado deberán considerarse las actividades destinadas a:

- a) La edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y/o medios magnéticos y por internet, relativos a la ideología, tareas y propuestas del partido político;
- b) La edición e impresión de las actividades mencionadas en las fracciones señaladas con anterioridad, y
- c) Dentro de este rubro está contemplada la publicación mensual de divulgación que el partido político está obligado a realizar, en los términos del Código.

La Unidad de Fiscalización verificará que los gastos en actividades específicas reportados por el partido político, correspondan a dichos conceptos, para lo cual deberán presentar los elementos de convicción necesarios para acreditar las erogaciones en estos rubros.

Artículo 87. Los gastos efectuados en actividades específicas realizadas por el partido político como entidad de interés público, se registrarán contablemente separándolos en sus

distintos conceptos: educación y capacitación, formación de liderazgos femeniles y juveniles, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como en tareas editoriales.

Se consideran como gastos por actividades específicas los siguientes:

I. Actividades de Educación y Capacitación:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
- b) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
- c) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
- d) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
- e) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- f) Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- g) Viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- h) Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;
- i) Gastos por alimentación y viáticos de los asistentes al evento específico, y
- j) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.

II. Formación de Liderazgos Femeniles y Juveniles:

Se considerarán todas las actividades similares a las establecidas en las fracciones I, III y IV de este artículo, encaminadas a la formación de liderazgos femeniles y juveniles.

III. Actividades de Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
- b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
- c) Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica;
- d) Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
- e) Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
- f) Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- g) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
- h) Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación, y
- i) Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación.

IV. Tareas Editoriales:

- a) Gastos por la producción; como son: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
- b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial;
- c) Gastos por distribución de la actividad editorial específica, y
- d) Gastos de diseño para la publicación en internet.

Artículo 88. En el caso de los gastos en educación y capacitación, formación de liderazgos femeniles y juveniles y las tareas editoriales, el partido político deberá informar por escrito a la Unidad de Fiscalización, cuando menos con tres días de anticipación, de la realización de cursos, eventos o recepción de tiraje, según sea el caso, para que ésta comisione personal de la misma a efecto de presenciar dichos eventos. En dicho escrito se precisará

el lugar y la hora en que se llevará a cabo, así como el nombre de la persona con quien se atenderá dicha diligencia.

De lo anterior, el personal que asista a verificar la recepción del tiraje o presenciar los cursos de capacitación, levantará un acta circunstanciada en original y copia, la cual deberá estar firmada tanto por el personal designado por la Unidad de Fiscalización, así como por la persona que nombre el partido político, la original quedará en poder de la Unidad y la copia será entregada al partido político.

El partido político deberá anexar el acta referida en el párrafo anterior, a la documentación comprobatoria del gasto, la cual deberá reunir invariablemente los requisitos establecidos en los artículos 58 y 59 del presente Reglamento.

Artículo 89. El partido político deberá destinar en el transcurso de cada año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos el 2% para liderazgos juveniles.

Dentro de los diez días posteriores a que el Consejo General apruebe el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, la Unidad de Fiscalización informará a los partidos políticos el monto mínimo de los recursos que deben destinar para tales actividades.

Se considerarán como actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeniles y juveniles, aquellas que lleve a cabo el partido político en el transcurso del año, similares a las señaladas en la fracción II del artículo 86 del presente Reglamento, las cuales se registrarán contablemente en las cuentas específicas señaladas en el catálogo de cuentas.

Durante el mes de enero de cada año, los partidos políticos remitirán a la Unidad de Fiscalización copia autorizada del programa anual de actividades encaminadas a la formación de liderazgos femeniles y juveniles.

Artículo 90. El partido político podrá adquirir, con los recursos provenientes del financiamiento público para actividades específicas, mobiliario y equipo de oficina, didáctico y de cómputo para su centro de formación, los cuales no podrán destinarse a actividades distintas a la educación y capacitación.

El partido político llevará un inventario de los activos fijos cuya adquisición se reportó como gastos en actividades específicas; las adiciones a dicho inventario deberán ser reportadas a la Unidad de Fiscalización dentro de los treinta días naturales posteriores a su adquisición. En el mes de diciembre de cada año, deberá levantarse un inventario físico

actualizado y valuado, el cual será remitido a la Unidad de Fiscalización junto con el Informe Anual.

Artículo 91. En el rubro de bancos, el partido político que presente en sus conciliaciones bancarias al mes de diciembre del año que se reporte partidas con una antigüedad mayor a un año, deberá presentar a la Unidad de Fiscalización una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito o el detalle del depósito no identificado y exponer las razones por las cuales esas partidas siguen en conciliación. Asimismo, deberán presentar la documentación que justifique las gestiones efectuadas para su regularización.

Artículo 92. El partido político establecerá lineamientos internos que regulen las erogaciones con cargo a la "Cuentas por Cobrar" o "Gastos por Comprobar", y los mecanismos para su comprobación y/o recuperación, de conformidad con el artículo 94 del presente Reglamento.

Artículo 93. Los egresos registrados contablemente en los rubros de "Gastos por Comprobar" y "Cuentas por Cobrar" deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria que acrediten su fin, a quien se otorgó indicando el área al que pertenece, el plazo para su comprobación o recuperación; asimismo, se deberá autorizar por el Responsable del partido político o coalición.

Los préstamos otorgados a sus trabajadores deberán estar debidamente documentados mediante el contrato correspondiente, en el que se establecerá la forma y periodicidad de los pagos. En ningún caso se establecerán plazos mayores a un año para su total recuperación.

Artículo 94. Si al cierre de un ejercicio, un Partido Político presenta saldos en los rubros "Gastos por Comprobar" y "Cuentas por Cobrar" con antigüedad mayor a un año y a más tardar en la fecha que venza el plazo para atender la notificación de observaciones subsistentes, los mismos continúan sin haberse recuperado o comprobado con la documentación correspondiente, estos serán considerados como egresos no comprobados, salvo los casos previstos en el tercer párrafo de este artículo.

Para efectos del párrafo anterior, sólo serán considerados aquellos saldos que al cierre del ejercicio tenían una antigüedad mayor a un año, es decir, que se generaron en el ejercicio inmediato anterior al ejercicio sujeto a revisión.

Junto con la presentación del informe Anual o durante el proceso de fiscalización, el Partido Político podrá hacer del conocimiento de la Unidad de Fiscalización, mediante

escrito, de la existencia de alguna excepción legal y/o demuestre la imposibilidad material para su comprobación o recuperación. Además, el Partido Político deberá presentar los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación deberá de indicar la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

Una vez revisados dichos saldos y analizada la documentación proporcionada por el Partido Político con las que acredite la excepción legal o la imposibilidad material de su cobro o comprobación, la Unidad de Fiscalización las hará del conocimiento de la Comisión para su opinión y, en su caso, se proceda a su cancelación contable.

Los saldos que en términos del presente artículo sean sancionados como gastos no comprobados, podrán ser cancelados.

Las cuentas por cobrar que al cierre de las campañas tenga la Coalición, serán registradas en la contabilidad del Partido Político que representó financieramente a la misma debiendo ajustarse a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo respecto a su recuperación, afectando la Subcuenta de "Transferencias a la Coalición" de la cuenta de "Gastos de Campaña"; salvo en los casos en que los Partidos Políticos coaligados decidan distribuirse dichos saldos, de lo cual se informará a la Unidad de Fiscalización al momento de la presentación de los informes respectivos.

Artículo 95. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido político, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas; estos pasivos deberán estar debidamente registrados y respaldados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en los manuales de organización y procedimientos del partido político.

La referida integración deberá anexarse al Informe Anual del ejercicio sujeto a revisión en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético; asimismo deberá indicar la referencia contable y, en su caso deberá señalar si los movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.

Artículo 96. Si al final de las precampañas o campañas electorales existiera un pasivo en la contabilidad del partido político o coalición, éste deberá integrarse detalladamente en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético y remitirse a la Unidad de Fiscalización junto con el informe respectivo, con mención de montos, nombres, conceptos y fechas. Dichos pasivos deberán de estar debidamente respaldados con la documentación comprobatoria respectiva, así como estar autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Las cuentas por pagar que al cierre de las campañas tenga la coalición, serán registradas en la contabilidad del partido político que representó financieramente a la misma, afectando la Subcuenta de "Transferencias a la coalición" de la cuenta de "Gastos de Campaña", salvo en los casos en que los partidos políticos coaligados decidan distribuirse dichos saldos, de lo cual se informará a la Unidad de Fiscalización al momento de la presentación de los informes respectivos.

Artículo 97. Cada Partido Político que forme parte de un Frente, se sujetará a las reglas siguientes, respecto del manejo de los recursos para alcanzar los objetivos a que se refiere el artículo 237 del Código.

- I. Los recursos destinados a la consecución de los fines de un Frente deberán registrarse en cuentas específicas en la contabilidad del partido para tal efecto, en las que se especifique su destino y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con la documentación comprobatoria;
- II. En las cuentas contables del partido deberán identificarse y registrarse todos los gastos efectuados con los recursos destinados a la consecución de los fines del Frente, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento;
- III. Los comprobantes de los egresos deberán ser emitidos a nombre del Partido Político que los realizó, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 58 de este Reglamento;
- IV. Desde un mes antes del inicio de las campañas electorales locales y hasta un mes posterior a la conclusión de éstas, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los partidos podrán destinar recursos en efectivo o especie para financiar actividades relacionadas con la consecución de los fines del Frente, y
- V. Los Partidos Políticos integrantes del Frente no podrán al amparo de esta figura destinar recursos para actividades de apoyo electoral a cualquier aspirante a cargo de elección popular federal o local antes y durante los procesos de selección interna que los mismos celebren; así como durante los

periodos de campaña electoral que señalen las leyes del ámbito territorial que corresponda.

En caso de que los partidos políticos incurran en conductas contrarias a lo dispuesto en la presente fracción, la Unidad de Fiscalización las considerará, según sea el caso, para efectos de los informes de ingresos y gastos de los procesos de selección interna, de los periodos anuales o de campaña; así como para los topes de gastos de campaña y sanciones por faltas administrativas y/o de fiscalización.

La Unidad de Fiscalización podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos integrantes de un Frente, información sobre el monto y el destino de los recursos que destinen para financiar las actividades del mismo.

TÍTULO CUARTO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN, MONTO, EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 98. El partido político o coalición deberán entregar a la Unidad de Fiscalización, los informes Anuales, de Campaña y Consolidado de precandidatos triunfadores y perdedores, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes referidos en el artículo que antecede, así como sus anexos serán presentados en los formatos establecidos en el presente Reglamento, como sigue:

- I. Informes Anuales: A1-IA, A5-IA1, A6-IA2, A7- IA3, A8-IA4, A9-IA5; A10-CF-RADM, A11-CF-RAEM, A12-CF-RADS, A13-CF-RAES, A14-CEA, A15-CF-RADSVT-01-800, A16-CI-TEL-01-900Ay 17-CF-RRPAP; así como la documentación establecida en los artículos 78 y 100 del presente Reglamento;
- II. Informes de Campaña: A2-IC, A5-IA1, A6-IA2, A7- IA3, A8-IA4, A9-IA5; A10-CF-RADM, A11-CF-RAEM, A12-CF-RADS, A13-CF-RAES, A14-CEA, A17-CF-RRPAP, A23-PGCCL, A24-PGCLF, A25-RPMI, A26-RAEVP, A27-RC y A28-RI; así como la documentación establecida en los artículos 78 y 117 del presente Reglamento, y
- III. Informe Consolidado de precandidatos triunfadores o perdedores: A3-ICSIC, A5-IA1, A6-IA2, A7- IA3, A8-IA4, A9-IA5; A10-CF-RADM, A11-CF-RAEM, A12-CF-RADS, A13-CF-RAES, A14-CEA, A17-CF-RRPAP, A23-PGCCL, A24-PGCLF, A29-DI, A30-RG1, A31-RG2, A32-RG3, A33-RG4 y A34-RG5,

así como la documentación requerida en los artículos 78, 126 y 127 del presente Reglamento.

Los informes de ingresos y egresos señalados, deberán estar suscritos por el Responsable del partido político o coalición que esté debidamente acreditado ante el Instituto.

Artículo 99. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, anexos 36 y 38 del presente Reglamento.

Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Adicionalmente, el informe anual así como sus anexos deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada Partido designe para tal efecto.

Artículo 100. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad de Fiscalización la documentación e información siguiente:

- I. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el partido político, correspondientes al año que se informa, con sus respectivas conciliaciones;
- II. Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual y los estados financieros básicos: estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio (balance general) y estado de resultados (estado de pérdidas y ganancias); así como, un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido político;
- III. Los controles de folios de los recibos de aportaciones en dinero y en especie tanto de militantes como de simpatizantes en dinero y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como en medio magnético;
- IV. Los controles de folios de los recibos de reconocimiento por participación en actividades políticas y su medio magnético;

- V. El inventario físico actualizado y valuado a que se refieren los artículos 138 y 162 del presente Reglamento; en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético;
- VI. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado;
- VII. Los contratos de cuentas bancarias aperturadas en el ejercicio sujeto a revisión;
- VIII. En su caso la evidencia documental de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
- IX. La documentación requerida por la Unidad de Fiscalización, debidamente requisitada;
- X. Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;
- XI. El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;
- XII. El detalle de ingresos por autofinanciamiento;
- XIII. El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;
- XIV. El detalle de las transferencias de recursos y copia de la documentación comprobatoria;
- XV. El detalle de aportaciones de Militantes y Organizaciones Adherentes, en dinero y especie;
- XVI. El detalle de aportaciones de Simpatizantes en dinero y especie;
- XVII. La integración detallada del pasivo;
- XVIII. Relación en la que se integre detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año;
- XIX. Relación detallada donde se integre cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, y
- XX. Informe de los anuncios espectaculares colocados durante el periodo objeto del informe que aún no hayan sido pagados por el partido político, en los cuales deberá señalarse el número de póliza de diario con la que se abonó el

pasivo correspondiente con cargo a gastos ordinarios, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá de especificarse el importe del servicio prestado.

Artículo 101. En caso de que durante la revisión de los informes anuales el partido político tuviera la necesidad de modificar el formato IA del Informe Anual, deberán presentar a más tardar en la fecha de vencimiento de respuesta a la notificación por observaciones subsistentes, el formato IA modificado, así como los formatos anexos respectivos, la documentación que respalde las rectificaciones y, cuando así proceda, las correcciones a los registros contables.

Artículo 102. Si como resultado del procedimiento de fiscalización, fuera necesario hacer ajustes al Informe Anual y/o a los registros contables, se ordenarán tales ajustes en el proyecto de resolución respectivo; para lo cual el partido político deberá remitir en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de que ésta cause estado, las pólizas de los ajustes contables, así como el informe modificado y sus anexos.

Artículo 103. Los gastos efectuados tanto por el partido político como por cada uno de los precandidatos que participaron en su proceso de selección interna de candidatos, deberán ser reportados en los informes anuales correspondientes y anexarse copia del informe detallado de los recursos utilizados en la organización del proceso interno.

Lo anterior, independientemente del Informe Consolidado de precandidatos triunfadores que deba presentar el partido político o coalición, dentro de los cinco días posteriores al término de su proceso de selección interna de candidatos.

Artículo 104. En el ejercicio en el que se realice la jornada electoral del proceso electoral respectivo, deberán presentar a la Unidad de Fiscalización informes trimestrales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, de acuerdo al formato A4-IT. En ellos serán reportados los ingresos y gastos ordinarios que el partido político haya obtenido y realizado durante el periodo que corresponda.

Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político. En los informes trimestrales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondientes al trimestre inmediato anterior. Los informes deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, en los formatos incluidos en el presente Reglamento.

Artículo 105. Junto con los informes trimestrales deberá remitirse la balanza de comprobación consolidada acumulada a último nivel, la cual incluirá todas las cuentas contables, aún en ceros y auxiliares contables al trimestre que se reporta.

Artículo 106. Los Informes de Campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En éstos se incluirán la totalidad de los ingresos obtenidos y los gastos en que se hubiera incurrido durante la campaña electoral o que estén relacionados con ésta.

Se deberá presentar ante las autoridades electorales un informe por cada una de las campañas en las que haya participado el partido político o coalición, especificando los gastos que el partido político o coalición y el candidato realizaron, así como el origen de los recursos que se utilizaron para financiar la campaña, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Un Informe por la Campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. Tanto informes como fórmulas de candidatos a Diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, y
- III. Un informe por cada uno de los candidatos a Jefes Delegacionales.

Artículo 107. Los egresos reportados en los Informes de Campaña, serán los efectuados o utilizados dentro del periodo comprendido entre la fecha de inicio y hasta la de conclusión de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- I. Gastos de propaganda: los realizados en pinta de bardas, mantas, volantes, pancartas, renta de equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública y otros similares;
- II. Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de personal y material, viáticos y otros similares;
- III. Gastos de propaganda en medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de estos, tales como: desplegados, bandas, cintillos, mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto;
- IV. Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral, y

- V. Gastos realizados por la contratación, renta, o incorporación en espacios cibernéticos, como Internet o similares, que sean destinados a promover la imagen y/o propuestas del candidato.

Artículo 108. Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

- I. Durante el periodo de campaña;
- II. Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones locales;
- III. Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas por el partido político o coalición y su respectiva promoción;
- IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral, y
- V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

Artículo 109. Con independencia del informe anual en el que efectivamente deba de reportarse el egreso, así como la fecha en que se realicen los pagos respectivos; en los informes de campaña deberán reportarse todos los gastos correspondientes a:

- I. Todos los anuncios espectaculares colocados en la vía pública y en el interior del Sistema de Transporte Colectivo METRO, la propaganda colocada o exhibida en salas de cine y páginas de internet, durante las campañas electorales;
- II. Bardas, mantas, volantes o pancartas, así como la propaganda utilitaria (playeras, gorras y sus similares) relacionados con las campañas electorales, que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o repartirse durante el período de las campañas electorales;
- III. Renta de locales, iluminación, equipos de sonido, escenografía, entre otros similares, para la realización de reuniones o mítines de proselitismo que se realicen durante el periodo de las campañas electorales, así como la participación de artistas;

- IV. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles que hayan de ser utilizados, en forma eventual, durante el periodo de las campañas electorales;
- V. Transporte de material o personal y viáticos, que hayan de aplicarse en fechas comprendidas dentro del periodo de las campañas electorales, y
- VI. Cualquier otro similar.

Artículo 110. Se considera que se dirigen a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública y METRO, la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:

- I. Las palabras "voto" o "votar", "sufragio" o "sufragar", "elección" o "elegir" y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;
- II. La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido político o coalición, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;
- III. La invitación a participar en actos organizados por el partido político, coalición o por los candidatos postulados;
- IV. La mención de la fecha de la jornada electoral local, sea verbalmente o por escrito;
- V. La difusión de la plataforma electoral del partido político, coalición o de su posición ante los temas de interés en el Distrito Federal;
- VI. Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido político, coalición o de otro partido político;
- VII. Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, cualquier candidato postulado por un partido político o coalición distinto;
- VIII. La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido político o coalición haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;

- IX. La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido político o coalición haya causado efectos negativos de cualquier clase, y
- X. La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido político, coalición o cualquiera de sus candidatos.

Artículo 111. No se incluirán en los informes de campaña los gastos que realicen el partido político para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y organizaciones, ni aquellos respecto a los que exista prohibición legal expresa para ser considerados dentro de los topes de gasto de campaña.

Artículo 112. Como propaganda genérica, se entenderá aquella publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, anuncios espectaculares, propaganda utilitaria, propaganda en salas de cine y en páginas de internet, en la que el partido político o coalición promueva o invite a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representan, sin que se especifique el candidato o el tipo de campaña que promocionan y sin distinguir si se trata de candidatos a Presidente, Jefe de Gobierno, Diputados y Senadores Federales, Diputados locales o jefes delegacionales, en procesos electorales concurrentes.

En la propaganda en la que no se logre identificar algún candidato en especial, pero se promoció alguna política pública que haya producido o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía o se promoció alguna postura del partido político o coalición con respecto a un tema de interés del Distrito Federal, se deberá clasificar como "propaganda genérica" y será prorrateada conforme al criterio de los artículos 60 o 61 del presente Reglamento.

En los casos en los que se publique o difunda la imagen de los líderes del partido, su emblema, la mención de slogans o lemas con los que se identifique al partido político, coalición y/o a sus candidatos, se deberá clasificar como "propaganda genérica" y será reportada conforme al criterio del artículo 60 o 61 del presente Reglamento, según sea el caso.

Artículo 113. El Responsable del partido político o coalición notificará a los candidatos postulados, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en sus campañas, así como recabar los respaldos documentales correspondientes y remitirlos a dicho Responsable de manera que el partido político o coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la presentación de sus Informes de Campaña.

Asimismo, deben instruir a sus candidatos a cargos de elección popular que participen en procesos electorales en el Distrito Federal para que sus recursos en dinero los manejen a través de las cuentas bancarias a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 114. En los Informes de Campaña deberá incluirse el porcentaje de gastos genéricos y/o erogaciones que beneficien a dos o más candidaturas, de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el presente Reglamento.

Junto con los Informes de Campaña, el partido político o coalición deberán presentar tantos anexos A23-PGCCL o A24-PGCLF como sea necesario, que muestren de manera detallada todos los gastos genéricos y/o erogaciones que hayan efectuado y prorrateado, donde se especificarán el porcentaje y los montos asignados a cada una de las campañas en las que hayan sido distribuidos los gastos correspondientes.

Los montos asentados en dichos anexos deberán hacer referencia al nombre del partido político o coalición, nombre del proveedor; número e importe de la factura, número de la cuenta bancaria de la cual se expidió el cheque, el número del mismo, número de póliza contable y la fecha correspondiente; cabe mencionar que en el A24-PGCLF se deberá de indicar adicionalmente los importes asignados a campañas locales y federales, así como especificar si se trata de gastos realizados por el Órgano Directivo Nacional.

Artículo 115. Si durante el proceso de fiscalización se determinaran diferencias de cálculo en la distribución de los gastos, la Unidad de Fiscalización, lo hará del conocimiento por escrito al partido político o coalición para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación realice las correcciones y presente tanto las pólizas de los ajustes contables correspondientes, así como los A23-PGCCL o A24-PGCLF y los informes modificados.

En caso de que el partido político o coalición no presente la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, la Unidad de Fiscalización efectuará los cálculos y ajustes correspondientes; de acuerdo con los criterios de prorrateo aplicados por el partido político o coalición.

Artículo 116. Si durante el proceso de fiscalización se determinara que el partido político o coalición no realizó el prorrateo de algún gasto, debiéndolo hacer en términos de lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del presente Reglamento, la Unidad de Fiscalización, lo hará del conocimiento por escrito al partido político o coalición, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación presente: las pólizas contables de los ajustes correspondientes, el criterio de prorrateo que siguió y los informes modificados.

Cuando el partido político o coalición no presente la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, la Unidad de Fiscalización realizará los cálculos y ajustes correspondientes como sigue:

- I. Si el gasto beneficia a todas las candidaturas se distribuirá de acuerdo al criterio seguido para este tipo de gastos por el partido político o coalición para los gastos genéricos, y
- II. Si el gasto beneficia sólo algunas de las candidaturas, se distribuirá entre éstas en la proporción que le corresponda de acuerdo a la suma de los topes de gastos de campaña de las candidaturas beneficiadas.

Artículo 117. Para su presentación a la Unidad de Fiscalización, los Informes de Campaña deberán acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero a agosto;
- II. Las balanzas de comprobación mensuales del Órgano Directivo Central de cada partido político o coalición de los meses de enero a agosto;
- III. Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en dinero y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;
- IV. El control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, los registros individuales y centralizados, así como la versión en medio magnético;
- V. El inventario físico valuado de los bienes adquiridos en la campaña, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético;
- VI. Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado;
- VII. La documentación requerida por la autoridad, debidamente requisitada;
- VIII. Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;
- IX. El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;

- X. El detalle de ingresos por autofinanciamiento;
- XI. El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;
- XII. El detalle de transferencias internas y copia de la documentación comprobatoria;
- XIII. El detalle de aportaciones de Militantes y Organizaciones Adherentes en dinero y en especie;
- XIV. El detalle de aportaciones de Simpatizantes en dinero y en especie;
- XV. La integración detallada del pasivo, y
- XVI. Un informe de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine y en páginas de internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de campaña y que aún no haya sido pagada por el partido político o coalición al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes se elaborarán con base en los formatos A25-RPMI, A26-RAEVP, A27-RC y A28-RI, los cuales deberán contener los siguientes datos:
 - 1) En el caso de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos:
 - a) La especificación de las fechas de cada inserción;
 - b) El nombre de la publicación;
 - c) El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
 - d) El tamaño de cada inserción;
 - e) El valor unitario de cada inserción, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, y
 - f) Candidato o candidatos y campaña o campañas beneficiadas.

- 2) En el caso de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública:
 - a) La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular;
 - b) Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública;
 - c) La ubicación de cada anuncio espectacular;
 - d) El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
 - e) Las dimensiones de cada anuncio espectacular;
 - f) El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, y
 - g) candidato o candidatos y campaña o campañas beneficiadas.
- 3) En el caso de la propaganda impresa exhibida en el Sistema de Transporte Colectivo METRO de la Ciudad de México:
 - a) La empresa con la que se contrató la producción, diseño e impresión, así como el arrendamiento del espacio publicitario de cada anuncio;
 - b) Fechas en las que permanecieron los anuncios en el Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México (METRO);
 - c) La ubicación de cada anuncio en los vagones, estaciones, pasillos, y corredores de trasbordo;
 - d) El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo;
 - e) Las dimensiones de cada anuncio;
 - f) El valor unitario de cada anuncio, así como el Impuesto al Valor Agregado, y
 - g) El candidato o candidatos y campaña o campañas beneficiadas.
- 4) En el caso de la propaganda exhibida en transporte público y anuncios luminosos en la vía pública, parabuses, microbuses, camiones, etc:

- a) La empresa con la que se contrató la producción, diseño e impresión, así como el arrendamiento del espacio publicitario de cada anuncio;
 - b) Las fechas en las que permanecieron los anuncios en el transporte público y anuncios luminosos;
 - c) El número de placas y la renta del transporte público, así como la ubicación de los anuncios luminosos;
 - d) El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo;
 - e) Las dimensiones de cada anuncio;
 - f) El valor unitario de cada anuncio, así como el impuesto al Valor Agregado, y
 - g) El candidato o candidatos y campaña o campañas beneficiadas.
- 5) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine:
- a) La empresa con la que se contrató la exhibición;
 - b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda;
 - c) La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda;
 - d) El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
 - e) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, y
 - f) El candidato o candidatos y campaña o campañas beneficiadas.
- 6) En el caso de la propaganda contratada en páginas de Internet:
- a) La empresa con la que se contrató la colocación;
 - b) Las fechas en las que se colocó la propaganda;
 - c) Las direcciones electrónicas en las que se colocó la propaganda;
 - d) El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
 - e) El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, y

f) El candidato o candidatos y campaña o campañas beneficiadas.

Artículo 118. En el caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una coalición, los partidos políticos que la integren o hayan integrado una coalición serán responsables solidariamente de presentar los Informes de Campaña, así como de recabar y presentar los registros contables, la documentación comprobatoria y los elementos de convicción correspondientes, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 119. En el caso de las campañas donde se hubiera postulado una candidatura común, deberá presentarse un convenio firmado por los partidos políticos postulantes y el candidato, en donde se indiquen las aportaciones de cada uno para gastos de campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

Los Informes de Campaña respectivos serán presentados por cada partido político de acuerdo con el gasto que corresponda a cada uno de ellos, en términos del convenio de candidatura común suscrito para el efecto. Asimismo, cada partido político será responsable de recabar y presentar la documentación comprobatoria y los elementos de convicción de la totalidad de los ingresos recibidos y de los egresos que haya efectuado.

Artículo 120. Los Informes Consolidados de los precandidatos triunfadores y el de los precandidatos perdedores, deberán ser elaborados por el partido político y presentarse en dos etapas:

- I. Dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; se presentará el informe consolidado de los precandidatos ganadores; subdividido por candidaturas; en ellos se incluirán todos los ingresos y gastos de precampaña efectuados durante los plazos establecidos en el Código y el presente Reglamento, y serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas; debiendo la Unidad de Fiscalización elaborar, en su caso, un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de precampaña, y
- II. Junto con el informe anual que corresponda, se deberá presentar el informe consolidado de los precandidatos perdedores subdividido por candidaturas, el cual deberá considerar todos los ingresos y gastos de precampaña efectuados durante los plazos establecidos en el Código y el presente Reglamento.

Artículo 121. Toda la propaganda difundida por los precandidatos, para buscar la candidatura del Partido Político a un cargo de elección popular, deberá contener de

manera legible y notoria la leyenda "Proceso de Selección Interna de Candidatos del Partido Político de que se trate", así como ostentarse como "Precandidato".

Artículo 122. Si durante los periodos de precampaña, dos o más precandidatos realizan actos de propaganda de manera conjunta, éstos serán distribuidos o prorrateados de acuerdo con los criterios de prorrateo establecidos en los artículos 69 y 70 del presente Reglamento, según sea el caso.

Artículo 123. Los egresos reportados en el Informe Consolidado de Selección Interna de Candidatos, serán los efectuados durante el periodo de precampaña de cada partido político, correspondientes a actividades propagandísticas y publicitarias.

Se considerarán gastos de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular en el Distrito Federal.

Artículo 124. Durante los procesos de selección interna el partido político y los precandidatos no podrán contratar por sí mismos o por interpósita persona, publicidad en los medios de comunicación, entre otros: televisión, radio, prensa, teléfono e Internet, de conformidad con los artículos 223 fracción VI párrafo segundo y 231 fracción VII del Código.

En caso de acreditarse dicho supuesto, los Partidos Políticos y precandidatos serán sancionados conforme los artículos 379 fracción I inciso d) y 380 fracción I del Código, respectivamente.

Artículo 125. El Responsable del partido político o coalición notificará a los precandidatos registrados la obligación de proporcionar las relaciones de ingresos obtenidos y de los gastos realizados en sus precampañas, así como de recabar los respaldos documentales y los elementos de convicción correspondientes y remitirlos a dicho Responsable, de manera que el partido político o coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del Informe Consolidado de precandidatos triunfadores o perdedores, según sea el caso.

Los precandidatos deberán presentar y detallar la información señalada en el párrafo anterior, mediante escrito dirigido al Responsable del partido político o coalición.

Asimismo, deben instruir a sus precandidatos que participen en el Distrito Federal, para que sus recursos en dinero los manejen a través de cuentas bancarias. Toda omisión en el

cumplimiento de este Reglamento por parte de éstos será imputable al partido político que lo postule.

Cuando los precandidatos o candidatos sean omisos en entregar la información que requiera el Responsable del partido político o coalición informará al Instituto de dicha circunstancia, independientemente de las sanciones que se hagan acreedores por parte del partido político.

En este supuesto, el Instituto requerirá directamente al precandidato la información o documento solicitado en un plazo de tres días para la primera ocasión, si no se atiende este primer requerimiento se le solicitará nuevamente la información o documento solicitado en un plazo de 24 horas. La omisión o la presentación de documentos o facturas que no sean verificables, en aquellos casos en que trascienda a la imposición de sanciones, ameritará la imposición de una sanción pecuniaria directa al candidato o precandidato. En caso de no cubrirse el monto de la sanción, el Instituto promoverá juicio por desobediencia a mandato legítimo emitido por autoridad competente y solicitará el apoyo de la Tesorería del Distrito Federal para la aplicación de la sanción.

Artículo 126. Conjuntamente con el Informe Consolidado de precandidatos triunfadores o perdedores se deberá presentar a la Unidad de Fiscalización la documentación que se detalla:

- I. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante la precampaña, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero al mes en que concluya su proceso de selección interna de candidatos;
- II. Las balanzas de comprobación mensuales del Órgano Directivo Central de cada partido político o coalición de los meses de enero al mes en que concluya su proceso de selección interna de candidatos;
- III. Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes en dinero y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;
- IV. El control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, los registros individuales y centralizados, así como la versión en medio magnético;
- V. El inventario físico valuado de los bienes adquiridos en las precampañas;

- VI. La copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;
- VII. El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;
- VIII. El detalle de ingresos por autofinanciamiento;
- IX. El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;
- X. El detalle de transferencias internas y copia de la documentación comprobatoria;
- XI. El detalle de aportaciones de Militantes y Organizaciones Adherentes en dinero y en especie;
- XII. El detalle de aportaciones de Simpatizantes en dinero y en especie;
- XIII. La integración detallada del pasivo;
- XIV. El formato de detalle de ingresos A29-DI debidamente requisitado;
- XV. Tantos anexos A23-PGCCL o A24-PGCLF como sea necesario, que muestren de manera detallada todos los gastos que hayan efectuado y prorrateado, donde se especificarán el porcentaje y los montos asignados a cada una de las precampañas en las que hayan sido distribuidos los gastos correspondientes;
- XVI. Los formatos de reporte de gastos A30-RG1, A31-RG2, A32-RG3, A33-RG4 y A34-RG5, y
- XVII. La demás documentación requerida, debidamente requisitada;

Artículo 127. Además, de la información señalada en el artículo que antecede, el partido político deberá presentar la documentación e información que se detalla a continuación, correspondiente a sus precandidatos triunfadores:

- I. Registros contables;
- II. Pólizas de ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria y elementos de convicción correspondientes, incluyendo testigos y, en su caso contratos, y

- III. Respaldo magnético del Informe Consolidado de precandidatos triunfadores y del detalle de ingresos A29-DI, así como de los reportes de gastos A30-RG1, A31-RG2, A32-RG3, A33-RG4 y A34-RG5.

Artículo 128. El Informe Consolidado de precandidatos triunfadores será presentado por el partido político, el cual será responsable de recabar los informes presentados por los precandidatos, la documentación comprobatoria de los ingresos recibidos y de los egresos que hayan efectuado los precandidatos, misma que estará a disposición de la Unidad de Fiscalización.

Artículo 129. El partido político tiene la obligación de informar por escrito a la Unidad de Fiscalización, dentro de los cinco días naturales siguientes al registro de los precandidatos, sobre el inicio de las precampañas, así como los nombres de quienes contendrán en sus procesos de selección interna por cada tipo de candidatura.

Artículo 130. El tope de gastos que podrá efectuar el precandidato y sus simpatizantes en su precampaña, se sujetará al establecido en los acuerdos tomados de conformidad con las normas internas del partido político, el cual no será mayor al 15% del tope que determinó el Consejo General para la elección inmediata anterior al mismo cargo.

Artículo 131. Es obligación del partido político presentar a la Unidad de Fiscalización los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos, que ésta le solicite.

Al efecto, la Unidad de Fiscalización, notificará al partido político mediante oficio, que ha determinado solicitar la presentación de documentos e informes detallados. Asimismo, en dicho oficio se señalarán:

- I. Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes;
- II. El rubro o rubros de ingresos y/o de gastos que comprenderá;
- III. El ámbito espacial y temporal de los ingresos y gastos que han de ser reportados en el informe;
- IV. El plazo para la presentación del informe, que en ningún caso será menor a diez días hábiles;
- V. El o los formatos en que deberá ser presentado el informe;
- VI. La documentación que habrá de anexarse al informe;

VII. El plazo para la revisión y dictamen de los informes, y

VIII. Los demás aspectos específicos, sustantivos y procedimentales a los que deberán ajustarse los partidos políticos en la presentación de estos informes.

Artículo 132. En todo lo que no esté específicamente determinado en el oficio de la Unidad de Fiscalización, se aplicará, en lo conducente, las reglas contenidas en el presente Reglamento para la presentación, revisión y dictamen de los Informes: anuales, consolidado de precandidatos triunfadores o perdedores y de Campaña.

TÍTULO QUINTO

REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN, MONTO, EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES, CONSOLIDADO DE PRECANDIDATOS PERDEDORES Y CAMPAÑA

Artículo 133. La Unidad de Fiscalización contará con sesenta días hábiles para revisar los Informes Anuales y Consolidado de precandidatos perdedores y con ciento veinte días para revisar los Informes de Campaña, presentados por el partido político o coalición.

Artículo 134. El Informe Anual que se presente deberá estar debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, sin que sea necesario que certifique las modificaciones que se realicen al mismo con motivo de los requerimientos que emita la autoridad durante la revisión.

Para la autorización del Informe Anual, el auditor externo deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Tener cuando menos cinco años de experiencia en auditorías financieras, para lo cual deberá remitir el curriculum vitae correspondiente, junto con el Dictamen a que se refiere la fracción VI;
- II. Contar con Cédula Profesional que lo acredite como Contador Público;
- III. Estar inscrito en el Colegio de Contadores Públicos o el Instituto Mexicano de Contadores Públicos;
- IV. Cerciorarse que las cifras reportadas en el Informe Anual corresponden a la de sus registros contables;

- V. Realizar una auditoría financiera al partido político respecto del año que se reporta;
- VI. Elaborar el Dictamen correspondiente, del cual deberá remitir una copia a la Unidad de Fiscalización a más tardar en el mes de abril del año siguiente al auditado, y
- VII. Los papeles de trabajo y demás información generada con motivo de los procedimientos de auditoría practicados, estará a disposición de la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite.

Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 136. La Unidad de Fiscalización podrá determinar la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del partido político o coalición, a partir de criterios emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría, así como en las Normas de Información Financiera emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, respectivamente.

Artículo 137. La Unidad de Fiscalización podrá verificar que la información en materia de transparencia publicada en los sitios de internet del partido político o coalición, corresponda a la reportada a esta autoridad electoral.

Si de la verificación realizada, se desprenden diferencias, la Unidad de Fiscalización lo hará del conocimiento del Partido Político en el oficio de errores u omisiones, para que realice las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

Artículo 138. Durante el proceso de revisión, el personal de la Unidad de Fiscalización llevará a cabo un inventario físico selectivo de los bienes muebles e inmuebles del partido político, conforme al procedimiento siguiente:

- I. El encargado de la revisión notificará al Responsable del partido político o coalición o al enlace designado, el día y la hora en que se llevará a cabo dicha verificación;
- II. Con base en el inventario físico valuado proporcionado por el partido político formato A35-LIFAV, el personal técnico seleccionará las partidas sujetas a verificación;
- III. En el día y la hora señalada en la fracción I, se iniciará un recorrido por las instalaciones del partido político para localizar la ubicación de los bienes;
- IV. Durante el recorrido el personal de la Unidad de Fiscalización podrá seleccionar bienes que se encuentren en las instalaciones del partido político para identificarlos en el inventario físico valuado proporcionado por el Instituto Político;
- V. Al término, de dicho recorrido y, en el supuesto, de que hubieran bienes que no se localizaran físicamente en las instalaciones del partido político o bienes que no se identificaron en el formato A35-LIFAV, se levantará un acta en el que se hará constar estas inconsistencias, y
- VI. Una vez hecho lo anterior, la Unidad de Fiscalización notificará al partido político las inconsistencias detectadas en el oficio de errores u omisiones.

Artículo 139. La Unidad de Fiscalización informará a cada partido político o coalición, los nombres del personal técnico que se encargará de la verificación documental y contable correspondiente, y señalará el día en que éstos acudirán a las oficinas, o bien para que se realice la entrega de la documentación respectiva en las oficinas de la Unidad de Fiscalización. El personal comisionado deberá identificarse plenamente ante los representantes de los partidos políticos.

Artículo 140. El partido político podrá elegir entre invitar a sus oficinas al personal designado para la revisión, o bien enviar la documentación que se les solicite a las oficinas de la Unidad de Fiscalización, con excepción de la documentación señalada en los artículos 86, 87, 92, 108, 117 y 118 del presente Reglamento, así como los anexos necesarios de los informes.

El partido político o coalición informará por escrito su decisión a la Unidad de Fiscalización, a más tardar en la fecha de la presentación de sus informes.

Artículo 141. Del desarrollo de la verificación documental, se levantarán dos actas, una al inicio de los trabajos y otra a la conclusión de los mismos, las cuales se firmarán por el personal técnico encargado de la revisión y el Responsable del partido político o coalición, o a quien éste designe por escrito.

Artículo 142. Durante los procedimientos de revisión de los Informes Anuales, Consolidado de precandidatos ganadores o perdedores, de Campaña, Detallados, auditorías e investigaciones, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar a las entidades financieras con que haya operado el partido político o coalición, la confirmación de saldos o copia simple de la documentación que considere necesaria para el proceso de revisión:

Para tal fin, es obligación del partido político o coalición presentar a la Unidad de Fiscalización todas y cada una de las solicitudes de confirmación de saldos o requerimientos de copias simples de documentación que la autoridad determine solicitar a las entidades financieras, las cuales deberán estar impresas en papel membretado del partido político o coalición y suscrita por las personas autorizadas para firmar mancomunadamente en las cuentas bancarias o fideicomisos operados en el ejercicio de que se trate, para lo cual se procederá como sigue:

La Unidad de Fiscalización solicitará por escrito y proporcionará en medio magnético, todas las solicitudes de confirmación o requerimientos de documentación, para que el partido político o coalición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho requerimiento, las entregue al personal comisionado, en forma impresa en papel membretado y debidamente firmadas.

La totalidad de las solicitudes de confirmación o requerimientos de copias simples de documentación, serán tramitadas por la Unidad de Fiscalización, por lo que en dichos requerimientos se consignará el nombre del personal comisionado para tal efecto.

En el caso de que el partido político o coalición se niegue a entregar las solicitudes de confirmación o requerimientos de documentación a los se refiere este artículo; independientemente de la sanción a la que se haga acreedor, la Unidad de Fiscalización podrá recurrir a la Comisión de Fiscalización para que en el ejercicio de sus facultades, solicite a las autoridades electorales federales se realicen las diligencias necesarias para superar las limitaciones en materia de secreto bancario, fiduciario y fiscal, para lo cual la Comisión de Fiscalización deberá ajustarse a los formatos de solicitud de información establecidos por la autoridad electoral federal.

Artículo 143. Durante los procedimientos de revisión de los Informes Anuales, Consolidado de precandidatos triunfadores o perdedores, de Campaña, Detallados, auditorías e investigaciones, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar directamente mediante oficio a las personas físicas o morales que hayan expedido comprobantes de

ingresos y egresos al partido político o coalición; la confirmación de operaciones o copia simple de la documentación que considere necesaria para el proceso de revisión.

Asimismo, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar directamente mediante oficio, a las autoridades la información y documentación que estime necesaria para comprobar el cumplimiento y la veracidad de la información que presente el partido político o coalición.

Artículo 144. Durante el desarrollo de las precampañas y campañas electorales o previo al inicio de éstas, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar al Secretario Ejecutivo, para que por conducto de los órganos desconcentrados se efectúen recorridos de inspección en las demarcaciones del Distrito Federal para registrar fotográficamente la propaganda fijada por los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos o precandidatos en la vía pública, así como de la propaganda utilitaria utilizada en sus eventos o mítines políticos tales como: gorras, playeras, vasos, dípticos, trípticos o cualquier otra similar; lo anterior, a efecto de confrontar esta información con la que en su momento presente el partido político o coalición; la Unidad de Fiscalización, determinará la periodicidad y el lapso en que se realizarán los recorridos.

Para el efecto, se deberán levantar actas por cada recorrido, incluyendo el respaldo gráfico en donde consten fecha, hora y lugar donde se encuentre fijada la propaganda que se observe o, en su caso, del evento o mitin político.

Artículo 145. Si durante la revisión de los informes y a más tardar el último día del periodo de fiscalización, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, se notificará al partido político o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, e informará por escrito al partido político o coalición si las aclaraciones o rectificaciones presentadas, en su caso por éste, subsanan los errores u omisiones comunicados, otorgándole un plazo improrrogable de cinco días por los no subsanados.

Si las rectificaciones o aclaraciones, que deba hacer el partido político o coalición implican la entrega de documentación, ésta deberá proporcionarse al personal encargado de la revisión, junto con su escrito de respuesta a dicha notificación, el cual deberá acompañarse en medio magnético en formato de texto.

Durante la etapa de revisión de los informes y hasta la firma del acta de conclusión, se podrán realizar las comunicaciones, mediante oficio, que sean necesarias para hacer del conocimiento del partido político o coalición la existencia de los errores u omisiones detectados.

Artículo 146. Los errores u omisiones no aclarados o subsanados por el partido político o coalición en los plazos establecidos, serán notificados como irregularidades subsistentes en la sesión de confronta correspondiente, a efecto de que el partido político en pleno ejercicio de su garantía de audiencia manifieste lo que a su derecho convenga dentro de un plazo no mayor a diez días contados a partir de la conclusión de dicha sesión. Una vez transcurrido dicho plazo no será valorada documentación alguna.

La fecha en que se realizará la sesión de confronta será notificada por la Unidad de Fiscalización al partido político o coalición, la cual será celebrada en las instalaciones de dicha Unidad de Fiscalización; al término de la sesión de confronta se levantará el acta respectiva.

Si las rectificaciones o aclaraciones que el partido político o coalición presente, implican la entrega de documentación, ésta deberá remitirse en original a las oficinas de la Unidad de Fiscalización junto con su escrito de respuesta a dicha notificación, el cual deberá acompañarse en medio magnético en formato de texto.

Artículo 147. Toda la documentación que el partido político o coalición presente, junto con la entrega de los Informes a que se refiere este Reglamento o como respuesta a los oficios de notificación de errores u omisiones, así como el de observaciones subsistentes, deberá ser relacionada en el formato que para el efecto establece el presente Reglamento, anexo A39-DD y, remitirse en forma impresa y en medio magnético, anexo al informe respectivo o al escrito de respuesta, según sea el caso.

Toda la documentación original propiedad del partido político o coalición, le será devuelta una vez que la resolución cause estado.

CAPÍTULO II REVISIÓN DEL INFORME CONSOLIDADO DE PRECANDIDATOS GANADORES

Artículo 148. El procedimiento para la revisión del Informe Consolidado de Precandidatos ganadores que presente el partido político, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Dentro de los cinco días naturales posteriores a la conclusión de las precampañas, el partido político deberá presentar a la Unidad de Fiscalización el Informe Consolidado de precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas, el cual deberá considerar la información relativa al origen, destino y monto de los recursos utilizados; así como los informes de gastos de sus precandidatos, para lo cual utilizarán el formato A3-ICSIC;

- II. Junto con el informe deberá presentarse la documentación e información a que hacen referencia los artículos 117 y 118 del presente Reglamento;
- III. Una vez recibidos los informes y la documentación, la Unidad de Fiscalización contará hasta con diez días naturales para su revisión;
- IV. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la Unidad de Fiscalización los notificará oficialmente al partido político, para que en un plazo de tres días naturales presente los argumentos y documentos adicionales que a su derecho convengan;
- V. Al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones anteriores, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta cinco días naturales para elaborar, en su caso, el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña, el cual deberá remitir a la Comisión de Fiscalización para su opinión;
- VI. El dictamen que en su caso, se emita se presentará a consideración del Consejo General a más tardar dentro de los tres días naturales a su conclusión, y
- VII. Una vez aprobado el Dictamen correspondiente, será notificado al partido político previo al registro de las candidaturas de la elección de que se trate.

TÍTULO SEXTO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 149. Al vencimiento del plazo para la respuesta de la notificación de irregularidades subsistentes, a que hace alusión el artículo 146 del presente Reglamento, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinticinco días hábiles para elaborar un dictamen consolidado, el cual deberá contener por lo menos:

- I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que haya presentado el partido político o coalición;
- II. En su caso, la mención de los errores u omisiones encontradas en los mismos;
- III. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político o coaliciones;

- IV. Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad de Fiscalización, haya informado al partido político o coalición para considerar subsanado o no el error u omisión notificado durante el proceso de fiscalización y que dio lugar a la determinación de la irregularidad subsistente;
- V. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político o coalición, posterior a la notificación de irregularidades subsistentes;
- VI. La acreditación de las irregularidades de forma fundada y motivada basada en los elementos de hecho, derecho y técnicas que la Unidad de Fiscalización haya considerado para la emisión de sus conclusiones;
- VII. Para el caso en que se detecten irregularidades formales en las que no se involucren recursos o cuya naturaleza no limite el conocimiento del origen, destino, monto, empleo y aplicación de los recursos o la fiscalización, se conmutará al partido político por una sola ocasión para que corrija dichas circunstancias, y
- VIII. Un apartado de conclusiones para las irregularidades detectadas en actividades específicas, así como lo relativo al uso de los recursos correspondientes a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles.

Artículo 150. Al vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior, la Unidad de Fiscalización, dentro de los veinticinco días siguientes, procederá a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, el cual deberá contener la propuesta de sanción de las irregularidades determinadas y acreditadas por la misma en el dictamen.

El dictamen y el proyecto de resolución, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, serán remitidos dentro de los tres días siguientes a la Secretaría Ejecutiva para su consideración ante el Consejo General.

El Consejo General tomando en consideración el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; en caso de que el Consejo General rechace el proyecto de resolución o haga modificaciones que afecten el contenido y/o resultados del dictamen; será devuelto por única ocasión de forma fundada y motivada a dicha Unidad.

En caso de devolución del dictamen o proyecto de resolución, la Unidad de Fiscalización realizará las adecuaciones procedentes y remitirá nuevamente a la Comisión de Fiscalización para su opinión, remitiéndolo dentro de los tres días siguientes a la Secretaría Ejecutiva nuevamente para su consideración ante el Consejo General.

Artículo 151. El Consejo General una vez aprobados el dictamen y el proyecto de resolución, o cuando esta cause estado, ordenará la publicación de las conclusiones del dictamen y los puntos resolutiveos de la resolución y, en su caso la resolución recaída al recurso, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; asimismo, deberá publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y resolución del Consejo General y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

Artículo 152. En caso de que la Unidad de Fiscalización haya detectado durante la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el Dictamen Consolidado y en la Resolución correspondiente y lo informará mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que proceda en lo conducente.

Asimismo, cuando se detecten hechos cuya competencia involucre a otro órgano del propio Instituto se incluirá en el Dictamen y se procederá en los términos señalados en el párrafo que antecede.

En el supuesto de que como resultado del procedimiento de fiscalización se deriven incumplimientos de personas físicas o morales, la Unidad de Fiscalización integrará el expediente correspondiente, mismo que turnará a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales a que haya lugar.

TÍTULO SEPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 153. El partido político o coalición deberá tener un Responsable para la administración del patrimonio y de los recursos financieros del partido político, encargado de la presentación de los informes señalados en el presente Reglamento. Dicho órgano se constituirá en los términos, modalidades y características que establezcan los estatutos de cada partido político o convenio de coalición.

Artículo 154. El partido político o coalición notificará a la Unidad de Fiscalización el nombre del Responsable del partido político o coalición, así como los cambios que se generen dentro de los treinta días hábiles, contados a partir de la emisión del nombramiento respectivo.

Artículo 155. El partido político deberá contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos, donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

Artículo 156. Cuando el partido político modifique su estructura organizacional o sus manuales de organización o procedimientos, notificarán al Instituto en un término que no exceda de treinta días hábiles, acerca de las modificaciones que se efectúen.

Artículo 157. El partido político o coalición utilizará los formatos A36, A37 y A38 relativos al catálogo de cuentas y la guía contabilizadora.

En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada partido político o coalición podrá abrir cuentas adicionales al catálogo para llevar un mejor control contable.

Artículo 158. La Unidad de Fiscalización podrá determinar la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del partido político o coalición a partir de criterios emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría, así como en las Normas de Información Financiera emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, las cuales se detallan en el anexo A-40 del presente Reglamento.

Artículo 159. El partido político tendrá la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, diferenciando aquellos que fueron adquiridos con recursos provenientes del financiamiento federal, de los comprados con financiamiento local o a través de donaciones; complementándolo con un inventario físico valuado conforme al valor en libros contables, que se deberá incluir actualizado conjuntamente con sus informes anuales.

Artículo 160. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro contable se hará a los valores de arrendamiento de mercado que correspondan en cuentas específicas de ingresos y gastos.

Artículo 161. Los activos fijos que sean adquiridos por el partido político o coalición en sus campañas electorales, al término de éstas deberán destinarse para su uso ordinario, dichas adquisiciones se registrarán contablemente en cuentas de activo fijo, y la depreciación calculada al menos en términos de lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para cada tipo de bien, correspondiente al periodo de su uso durante las campañas; deberá reportarse como gasto en los informes de la campaña que le dio origen, en caso de no identificarse con alguna campaña en lo particular, deberá prorratearse en los términos establecidos en el artículo 69 del presente Reglamento.

En el caso de las coaliciones, el o los partidos políticos coaligados deberán registrar como activo fijo los bienes que, de conformidad con sus acuerdos, le correspondan a cada uno de ellos, afectando la cuenta de "Otros Ingresos".

En el supuesto de que los bienes queden inservibles, el importe total de dichas adquisiciones deberá registrarse contablemente como gasto y reportarse en los Informes de Campaña; además, de levantar actas internas que den cuenta de dicha situación y su baja sea autorizada por el o los funcionarios partidistas facultados para ello; informando al respecto con tres días de anticipación a que se levante el acta interna, a la Unidad de Fiscalización, a efecto de que ésta comisione personal para que verifique tal situación.

Artículo 162. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico valuado conforme a valor en libros contables, cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.

Artículo 163. Con la finalidad de conocer con exactitud la ubicación de cada uno de los bienes que integran el activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo.

Artículo 164. La propiedad de los bienes se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles e inmuebles que estén en posesión del partido político de los cuales no se cuente con factura o título de propiedad, se presumirán propiedad del partido político, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados en cuentas de orden.

Artículo 165. Cuando un partido político venda bienes de su propiedad, no podrá realizar dicha enajenación por debajo del valor de mercado que al momento de su venta tenga dicho bien; para tal efecto, el valor de mercado se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Cuando se trate de bienes muebles, el valor de mercado podrá determinarse mediante obtención de dos cotizaciones o por avalúo realizado por perito valuador; y
- II. En el caso de bienes inmuebles invariablemente deberá contarse con avalúo realizado por perito valuador.

Si existiera duda respecto del valor de mercado del bien, determinado por el partido político al momento de su enajenación, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar un avalúo independiente.

Artículo 166. La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos del partido político, deberá ser conservada por éstos en un lapso de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las conclusiones del dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Unidad de Fiscalización.

Artículo 167. Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación que el partido político utilice como respaldo, expida o reciba en términos del presente Reglamento, son independientes de los que para el efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, o las reglas estatutarias del propio partido político.

Artículo 168. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, el partido político deberá sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que este obligado a cumplir entre otras, las siguientes:

- I. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;
- II. Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- III. Retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;

- IV. Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;
- V. Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos por sueldos, salarios, asimilados a salarios o de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, así como las derivadas del arrendamiento de bienes a personas físicas;
- VI. Solicitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de las personas a las que hagan pagos por servicios subordinados o, en el supuesto de que ya hubieran sido inscritos con anterioridad solicitarles su clave, y
- VII. Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social.

Toda la documentación que respalde el cumplimiento de estas obligaciones estará a disposición de la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite; lo anterior, aún y cuando dichas obligaciones se realicen a través del Órgano Ejecutivo Nacional.

Artículo 169. El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, no releva al partido político de las obligaciones que en la materia les imponga la legislación electoral federal.

La Comisión de Fiscalización y la Unidad de Fiscalización podrán, en todo momento, solicitar información a las autoridades electorales federales respecto de la transferencia de recursos al ámbito del Distrito Federal.

Artículo 170. El partido político que, una vez iniciado el ejercicio, obtenga su registro como tal, deberá ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento, en cuanto a la presentación de sus informes, al registro contable de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva, a partir del día siguiente a que surta efecto el registro.

Artículo 171. El primer Informe Anual que presente un partido político que haya obtenido su registro en el año inmediato anterior, incluirá todos los ingresos y egresos a partir del día siguiente a aquel en el que obtuvo su registro.

Artículo 172. Ningún partido político, coalición, persona física o moral podrá contratar o ceder tiempos en radio y televisión o cualquier otro medio de comunicación, ni difundir

mensajes a favor o en contra de algún partido político, coalición, precandidato o candidato.

Asimismo, durante los periodos en que se desarrolle la selección interna de candidatos locales, ningún partido político o precandidato podrá contratar tiempos en radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación que tengan por objeto difundir mensajes a favor o en contra de algún partido político o precandidato. De igual manera, ninguna persona física o moral, podrá contratar o ceder publicidad en televisión, radio, prensa, teléfono e internet para la selección interna de candidatos.

Si en el ejercicio de sus facultades, la Unidad de Fiscalización determina que algún partido político, coalición, precandidato o simpatizante de los mismos violó alguna de estas prohibiciones, lo notificará por escrito al Secretario Ejecutivo dentro de los tres días siguientes a que tenga conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Artículo 173. Queda prohibido, en todo momento, que el partido político, coalición, precandidatos o candidatos reciban financiamiento público en especie, consistente en espacios en radio y televisión.

En caso de acreditarse dicho supuesto, los Partidos Políticos y candidatos o precandidatos serán sancionados conforme los artículos 379 fracción I inciso d) y 380 fracción I del Código respectivamente.

Artículo 174. En los tiempos en radio y televisión que sean otorgados al partido político o coalición en calidad de prerrogativas para sus campañas electorales, en el ámbito local, queda prohibido realizar propaganda por estos medios, que involucre campañas de candidatos federales, aun y cuando se comparta con candidatos locales.

Del mismo modo, queda prohibido que candidatos locales realicen campaña electoral por radio y televisión en tiempos asignados a campañas federales, aun y cuando se comparta con candidatos federales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado por el Consejo General, el ocho de diciembre de dos mil ocho.

TERCERO. El cumplimiento de las obligaciones sustantivas de los partidos políticos derivadas de la presentación de los Informes Anuales del ejercicio 2010, se verificará conforme al Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Código Electoral del Distrito Federal vigentes durante esa anualidad.

En lo que refiere al procedimiento de revisión se estará a lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y en el presente Reglamento.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. Remítase para su publicación dentro del plazo de siete días hábiles a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

IA. INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL ORGANO
DIRECTIVO CENTRAL DEL PARTIDO _____
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE _____ (1)

I. INGRESOS		MONTO (\$)	
1. Saldo inicial.		_____	(2)
2. Financiamiento público en dinero:		_____	(3)
Para actividades ordinarias	_____		
Para gastos de campaña	_____		
Para actividades específicas	_____		
3. Transferencias del Nacional:		_____	(4)
En dinero	_____		
En especie	_____		
4. Financiamiento privado en dinero:		_____	(5)
Militantes*	_____		
Simpatizantes*	_____		
5. Financiamiento privado en especie:		_____	(6)
Militantes	_____		
Simpatizantes	_____		
Autofinanciamiento	_____		
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*	_____		
TOTAL		_____	(7)

* Anexas en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos:

II. EGRESOS		MONTO (\$)	
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**		_____	(8)
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS		_____	(9)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**		_____	(10)
D) TRANSFERENCIAS AL NACIONAL		_____	(11)
E) GASTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA		_____	(12)
F) GASTOS DE PRECAMPAÑA		_____	(13)
TOTAL		_____	(14)

** Anexas detalle de estos egresos.

III. RESUMEN			
INGRESOS	\$ _____		(15)
EGRESOS		\$ _____	(16)
SALDO		\$ _____	(17)

IV. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN:	
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO	_____ (18)
NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR EXTERNO	_____ (19)
FECHA	_____ (20)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IA

(1) EJERCICIO

Año de ejercicio que se reporta en el informe.

APARTADO I. INGRESOS

(2) SALDO INICIAL

Anotar el monto total de los recursos con que se inicia el año que comprende el informe (el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del Partido Político al cierre del ejercicio inmediato anterior).

(3) FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN DINERO

Anotar los fondos recibidos por financiamiento de sus diferentes tipos.

(4) FINANCIAMIENTO DE TRANSFERENCIAS DEL NACIONAL

Monto total de las transferencias recibidas por el Órgano Directivo Nacional, en dinero y especie.

(5) FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO

Monto total de los ingresos en dinero obtenidos por las aportaciones de los militantes y simpatizantes.

(6) FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE

Monto total de los ingresos obtenidos por las aportaciones de bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios de los militantes y simpatizantes. Así como el autofinanciamiento que obtengan derivado de sus actividades promocionales. Y los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.

(7) TOTAL

Suma total de los ingresos obtenidos por el Órgano Directivo Central.

APARTADO II. EGRESOS

(8) GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Montos totales de los egresos efectuados por el Órgano Directivo Central, por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.

(9) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS

En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las campañas electorales, en procesos electorales del Distrito Federal.

(10) GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El total de gastos que por concepto de actividades específicas hayan erogado en el año que se trate y su desagregación de

- acuerdo con sus cuatro grandes rubros señalados en el Código.
- (11) TRANSFERENCIAS AL NACIONAL Monto total de los recursos transferidos por Órgano Directivo Central al Órgano Directivo Nacional para la realización de campañas electorales y/o pagos de impuestos retenidos.
- (12) GASTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA Montos totales de los egresos efectuados para la organización del proceso de selección interna.
- (13) GASTOS DE PRECAMPAÑA En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las precampañas, en procesos electorales del Distrito Federal.
- (14) TOTAL La suma de los montos anteriores.
- APARTADO III. RESUMEN.**
- (15) INGRESOS Suma total de los ingresos obtenidos por el Órgano Directivo Central, durante el periodo que se informa.
- (16) EGRESOS Suma total de los egresos efectuados por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Político, durante el periodo que se informa.
- (17) SALDO La diferencia del total de ingresos y el total de egresos.
- APARTADO IV. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN.**
- (18) NOMBRE Y FIRMA Nombre y firma del responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político.
- (19) NOMBRE Y FIRMA Nombre y firma del Auditor externo
- (20) FECHA Fecha (día, mes y año) de presentación del informe.
- 

IC. INFORME DE CAMPAÑA

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL _____

IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA

I. TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL

Jefe de Gobierno _____ Diputado _____ Jefe Delegacional _____ (1)
 2. DISTRITO FEDERAL _____ DISTRITO LOCAL ELECTORAL NÚMERO _____ (2)
 3. DELEGACIÓN _____ (3)
 4. FECHAS: De inicio _____ de término _____ (4)

II. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO

1. NOMBRE _____ (5)
 2. DOMICILIO PARTICULAR _____ (6)
 3. TELEFONO: Particular _____ (7) Oficina _____ (7)
 4. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO) _____ (5)

III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)

	MONTO (\$)
1. Aportaciones del Órgano Directivo Central	_____ (8)
En dinero _____	
En especie _____	
2. Aportaciones del Órgano Directivo Nacional	_____ (9)
En dinero _____	
En especie _____	
3. Aportaciones de otros órganos del Partido	_____ (10)
En dinero _____	
En especie _____	
4. Financiamiento Privado en Dinero	_____ (11)
Aportaciones del candidato _____	
Aportaciones de militantes _____	
Aportaciones de simpatizantes _____	
5. Financiamiento Privado en Especie	_____ (12)
Aportaciones del candidato _____	
Aportaciones de militantes _____	
Aportaciones de simpatizantes _____	
Autofinanciamiento _____	
Rendimientos Financieros _____	
TOTAL	_____ (13)

IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)

	MONTO (\$)
A) Gastos de propaganda	_____ (14)
B) Gastos de operación de campaña	_____ (15)
C) Gastos de propaganda en medios impresos (excepto prensa)	_____ (16)
D) Otros gastos (Especificar) _____	_____ (17)
E) Gastos de internet o similares	_____ (18)
TOTAL	_____ (198)

V. RESUMEN			
INGRESOS	\$		(20)
EGRESOS		\$	(21)
SALDO			(22)

VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO			
NOMBRE:			(23)
FIRMA			(24)
REPRESENTANTE FINANCIERO			
NOMBRE			(25)
FIRMA		(26)	FECHA (27)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IC

APARTADO I. IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA

- (1) TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL Marcar con una ("X"), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar para Jefe de Gobierno, Diputado, y Jefe Delegacional.
- (2) DISTRITO ELECTORAL Número de distrito electoral en el que se realiza la campaña electoral y nombre de la cabecera distrital correspondiente, en el caso de las campañas para Diputado.
- (3) DELEGACIÓN Nombre de la delegación en la que se realizó la campaña electoral.
- (4) FECHAS Fechas (día, mes, año), de inicio y término de la campaña electoral que se reporta.

APARTADO II. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO

- (5) NOMBRE Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato y en su caso del candidato suplente, sin abreviaturas.
- (6) DOMICILIO PARTICULAR Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del candidato electoral.
- (7) TELÉFONOS Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas.

APARTADO III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE CAMPAÑA (INGRESOS)

- (8) APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL Monto total de los recursos destinados por el Órgano Directivo del Partido Político, a la campaña que se reporta.
- (9) APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO NACIONAL Monto total de los recursos destinados por el Órgano Directivo Nacional a la campaña que se reporta.
- (10) APORTACIONES DE OTROS ÓRGANOS DEL PARTDO Monto total de los recursos destinados a la campaña que se reporta por los comités distritales u órganos equivalentes del partido, con excepción de lo establecido en el renglón (11).
- (11) FINANCIAMIENTO PRIVADO EN Monto total de las aportaciones en dinero

DINERO

recibidas por el candidato, los militantes y los simpatizantes que aporten exclusivamente para sus campañas.

(12) FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE

Monto total de las aportaciones en especie recibidas por el candidato, los militantes y los simpatizantes que aporten exclusivamente para sus campañas.

Así como el autofinanciamiento que obtengan por concepto de eventos y colectas y los ingresos generados por las cuentas bancarias en las que se hubiere depositado los recursos destinados a la campaña.

(13) TOTAL

El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña electoral.

APARTADO IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)

(14) GASTOS DE PROPAGANDA

Monto de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.

(15) GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.

(16) GASTOS DE PROPAGANDA EN MEDIOS IMPRESOS (EXCEPTO PRENSA)

Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de los realizados en desplegados (excepto prensa), bandas, cintillos, mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

(17) OTROS GASTOS (Especificar)

Monto total de los egresos efectuados por concepto de otros gastos, especificando cada uno de ellos.

(18) GASTOS DE INTERNET O SIMILARES

Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de renta o incorporación de espacios cibernéticos, como Internet o similares, que sean destinados para dar a conocer las propuestas de los precandidatos.

(19) TOTAL

El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral.

APARTADO V. RESUMEN.

(20) INGRESOS

Suma total de los recursos aplicados a la campaña electoral de que se trate.

(21) EGRESOS

Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.

(22) SALDO

La diferencia del total de ingresos y el total de egresos.

APARTADO VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

(23) Y (24) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del Responsable la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político.

(25) Y (26) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del representante financiero del candidato, siempre y cuando el Órgano Directivo Central del Partido Político haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.

(27) FECHA

Fecha de presentación del informe de campaña.



ICSIC. INFORME CONSOLIDADO DE SELECCIÓN INTERNA
DE CANDIDATOS

INFORME CONSOLIDADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS DEL PARTIDO
POLÍTICO _____ PARA PARTICIPAR POR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR
EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO _____

I. ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS DE LA PRECAMPAÑA (INGRESOS)

				MONTO (\$)
1. Aportaciones del Órgano Directivo Central				\$ _____ (4)
	JG (1)	JD (2)	D (3)	SUBTOTAL
En dinero	_____	_____	_____	\$ _____ (5)
En especie	_____	_____	_____	_____ (6)
2. Aportaciones del Órgano Directivo Nacional				\$ _____ (7)
	JG (1)	JD (2)	D (3)	SUBTOTAL
En dinero	_____	_____	_____	\$ _____ (5)
En especie	_____	_____	_____	_____ (6)
3. Aportaciones de otros Órganos del Partido				\$ _____ (8)
	JG (1)	JD (2)	D (3)	SUBTOTAL
En dinero	_____	_____	_____	\$ _____ (5)
En especie	_____	_____	_____	_____ (6)
4. Financiamiento Privado en Dinero *				\$ _____ (9)
	JG (1)	JD (2)	D (3)	SUBTOTAL
Aportaciones del precandidato	_____	_____	_____	\$ _____ (10)
Aportaciones de militantes	_____	_____	_____	_____ (11)
Aportaciones de simpatizantes	_____	_____	_____	_____ (12)
5. Financiamiento Privado en Especie*				\$ _____ (15)

	JG (1)	JD (2)	D (3)	SUBTOTAL
Aportaciones del precandidato	_____	_____	_____	\$ _____ (10)
Aportaciones de militantes	_____	_____	_____	_____ (11)
Aportaciones de simpatizantes	_____	_____	_____	_____ (12)
Autofinanciamiento	_____	_____	_____	_____ (13)
Rendimientos Financieros	_____	_____	_____	_____ (14)
				TOTAL \$ _____ (16)

* Con base a los datos reportados en el anexo A3-A* No Ganadores

II. DESTINO DE LOS RECURSOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS (EGRESOS) **				MONTO (\$)
	JG (1)	JD (2)	D (3)	SUBTOTAL
A) Gastos de propaganda	_____	_____	_____	\$ _____ (17)
B) Gastos de operación	_____	_____	_____	_____ (18)
C) Gastos de propaganda en medios impresos (excepto prensa)	_____	_____	_____	_____ (19)
E) D) Otros gastos (Especificar)	_____	_____	_____	_____ (20)
E) Gastos de internet o similares	_____	_____	_____	_____ (21)
				TOTAL \$ _____ (22)

** Con base a los datos reportados en el Anexo A3-A

III. RESUMEN				
	JG (1)	JD (2)	D (3)	SUBTOTAL
INGRESOS	\$ _____	_____	_____	\$ _____ (23)
EGRESOS	\$ _____	_____	_____	_____ (24)
SALDO				\$ _____ (25)
15% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR AL MISMO CARGO			\$ _____	_____ (26)

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO

_____ (27)
_____ (28) FECHA _____ (29)

Todos los ingresos y gastos declarados deberán ser respaldados con la documentación correspondiente.

Anexar formatos A3-A y A3-B debidamente requisitados conforme al instructivo del formato ICSIC

INSTRUCTIVO DEL FORMATO ICSC

APARTADO I. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE PRECAMPAÑA.

TIPOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS DE Tipo de candidatura que se deberá de requisitar de acuerdo a lo mencionado en el informe.

- | | |
|--------|-------------------|
| (1) JG | Jefe de Gobierno |
| (2) JD | Jefe Delegacional |
| (3) D | Diputado |

INGRESOS

(4) APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL EN EL DISTRITO FEDERAL. Monto total de los recursos destinados por el Órgano Directivo Central del Partido Político, a la selección interna de candidatos que se reporta

(5) SUBTOTAL Resultado de los recursos obtenidos en dinero de Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional y Diputados.

(6) SUBTOTAL Resultado de los recursos obtenidos en especie de Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional y Diputados.

(7) APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO NACIONAL. Monto total de los recursos destinados por el Órgano Directivo Nacional a la selección interna de candidatos que se reporta.

(8) APORTACIONES DE OTROS ÓRGANOS DEL PARTIDO. Monto total de los recursos destinados a la selección interna de candidatos que se reporta por los comités distritales, delegacionales ó cualquier otro órgano del Partido Político, con excepción de lo establecido en el renglón (9).

(9) FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO. Monto total de las aportaciones en dinero recibidas por el precandidato, los militantes y simpatizantes que aporten exclusivamente para su selección interna de candidatos.

(10) SUBTOTAL Resultado de las aportaciones del precandidato en dinero para Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional y Diputados.

(11) SUBTOTAL Resultado de las aportaciones de los militantes en dinero para las candidaturas de Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional y Diputados.

(12) SUBTOTAL Resultado de las aportaciones de los simpatizantes en dinero para las candidaturas de Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional y Diputados.

(13) SUBTOTAL Resultado del autofinanciamiento de los

(14) SUBTOTAL

precandidatos en dinero para Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional y Diputados.

Resultado de los rendimientos financieros de las cuentas de los precandidatos en dinero para Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional y Diputado.

(15) FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE

Monto total de las aportaciones en especie recibidas por el precandidato, los militantes y simpatizantes que aporten exclusivamente para su selección interna de candidatos.

Así como el autofinanciamiento que obtengan por concepto de eventos, colectas, etc. y los (rendimientos financieros) ingresos generados por las cuentas bancarias en la que se hubiere depositado los recursos destinados a la selección interna de candidatos.

(16) TOTAL

Total de la suma de los recursos aplicados a la selección interna de candidatos.

APARTADO II. DESTINO DE LOS RECURSOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS

EGRESOS

(17) GASTOS DE PROPAGANDA

Monto de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.

(18) GASTOS OPERATIVOS DE PRECAMPAÑA

Monto total de los egresos efectuados durante la selección interna de candidatos por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes, muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.

(19) GASTOS DE PROPAGANDA EN MEDIOS IMPRESOS (EXCEPTO PRENSA)

Monto total de los egresos efectuados durante la selección interna de candidatos (excepto prensa), por concepto de los realizados en desplegados, banda, cintillos, mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

(20) OTROS GASTOS (Especificar)

Monto total de los egresos efectuados por concepto de otros gastos, especificando cada uno de ellos.

(21) GASTOS DE INTERNET O SIMILARES

Monto total de los egresos efectuados durante la selección interna de candidatos por concepto de renta o incorporación de espacios cibernéticos, como Internet o similares, que sean destinados para dar a conocer las

(22) TOTAL

propuestas de los precandidatos.
Total de la suma de los egresos efectuados en la selección interna de candidatos.

APARTADO III. V RESUMEN

(23) INGRESOS

Total de los recursos aplicados a la selección interna de candidatos de que se trate.

(24) EGRESOS

Total de los egresos efectuados durante la selección interna de candidatos.

(25) SALDO

La diferencia del total de ingresos y el total de egresos.

(26) (22) 15% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR AL MISMO CARGO

Monto total fijado como límite de los toques de los gastos de campaña para las elecciones respectivas, utilizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.

APARTADO IV VI RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

(27) y (28) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Político.

(29) FECHA

Fecha de presentación del informe de selección interna de candidatos.

(30) FORMATO A3-A Detalle de los Ingresos de los precandidatos

Se registrarán todos las aportaciones obtenidas durante la selección interna de candidatos ya sean en dinero o especie.

(31) FORMATO A3-B Detalle de los Egresos de los precandidatos

Se registrarán todos los gastos realizados durante la selección interna de candidatos.

DETALLE DE EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS

A3-B

CANDIDATURA (1)	NOMBRE PRECANDIDATO (2)	PROPAGANDA (18)	IMPORTES			INTERNET O SIMILARES (22)	TOTAL (23)
			OPERATIVOS (19)	PROPAGANDA EN MEDIOS (20)	OTROS GASTOS (21)		
JEFE DE GOBIERNO:							
SUBTOTAL (17)							
JEFES DELEGACIONALES:							
	Álvaro Obregón						
	Azacapozalco						
	Benito Juárez						
	Coyoacán						
	Cuajimalpa de Morelos						
	Cuauhtémoc						
	Gustavo A. Madero						
	Iztacalco						
	Iztapalapa						
	Magdalena Contreras						
	Miguel Hidalgo						
	Miipa Alta						
	Tláhuac						
	Tlalpan						
	Venustiano Carranza						
	Xochimilco						
SUBTOTAL (17)							
DIPUTADOS:							
	Distrito I						
	Distrito II						
	Distrito III						
	Distrito IV						
	Distrito V						
	Distrito VI						
	Distrito VII						
	Distrito VIII						
	Distrito IX						
	Distrito X						
	Distrito XI						
	Distrito XII						
	Distrito XIII						
	Distrito XIV						
	Distrito XV						
	Distrito XVI						
	Distrito XVII						
	Distrito XVIII						
	Distrito XIX						
	Distrito XX						
	Distrito XXI						
	Distrito XXII						
	Distrito XXIII						
	Distrito XXIV						
	Distrito XXV						
	Distrito XXVI						
	Distrito XXVII						

CANDIDATURA (1)	NOMBRE PRECANDIDATO (2)	IMPORTE				TOTAL (23)
		PROPAGANDA (18)	OPERATIVOS (19)	PROPAGANDA EN MEDIOS (20)	OTROS GASTOS (21)	
Distrito XXVIII						
Distrito XXIX						
Distrito XXX						
Distrito XXXI						
Distrito XXXII						
Distrito XXXIII						
Distrito XXXIV						
Distrito XXXV						
Distrito XXXVI						
Distrito XXXVII						
Distrito XXXVIII						
Distrito XXXIX						
Distrito XL						
	SUBTOTAL (17)					
	TOTAL (23)					

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO

(24)

1

INSTRUCTIVO DE LOS FORMATOS A3-A Y A3-B

(1) CANDIDATURA

Candidatos participantes en la selección interna de candidatos.

- Jefe de Gobierno
- Jefe Delegacional
- Diputados

Se deberá requisitar cada una de las precandidaturas participantes de acuerdo a lo señalado en el anexo A3-A

(2) NOMBRE DEL PRECANDIDATO

Nombre del precandidato iniciando por apellido paterno, materno y nombre, sin abreviaturas

(3) SUBTOTAL

Resultado de las aportaciones de los precandidatos, Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados

INGRESOS

(4) APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL EN:

Monto total de los recursos destinados por el Órgano Directivo Central del Partido Político, a la selección interna de candidatos que se reporta en dinero y especie respectivamente.

(5) DINERO

Resultado de los recursos obtenidos en dinero de Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional y Diputados.

(6) ESPECIE

Resultado de los recursos obtenidos en especie de Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional y Diputados.

(7) APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO NACIONAL

Monto total de los recursos destinados por el Órgano Directivo Nacional a la selección interna de candidatos que se reporta en dinero y especie respectivamente.

(8) APORTACIONES DE OTROS ORGANOS DEL PARTIDO

Monto total de los recursos destinados a la precampaña que se reporta por los comités distritales, delegacionales ó cualquier otro órgano del Partido Político, en dinero y especie con excepción de lo establecido en el renglón (9).

(9) FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO

Monto total de las aportaciones en dinero recibidas por el precandidato, los militantes y simpatizantes que aporten exclusivamente para la selección interna de candidatos.

(10) PRECANDIDATO

(11) MILITANTES

(12) SIMPATIZANTES

(15) FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE

Monto total de las aportaciones en especie recibidas por el precandidato, militantes y simpatizantes que aporten exclusivamente para su selección interna de candidatos.

(13) AUTOFINANCIAMIENTO

(14) RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Así como el autofinanciamiento que obtengan

por concepto de eventos, colectas, etc. y los (rendimientos financieros) ingresos generados por las cuentas bancarias en la que se hubiere depositado los recursos destinados a la selección interna de candidatos.

(16) TOTAL

Total de la suma de los recursos aplicados a la selección interna de candidatos.

EGRESOS

(17) SUBTOTAL

Resultado de los gastos efectuados por los precandidatos, Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados.

(18) GASTOS DE PROPAGANDA

Monto de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.

(19) GASTOS OPERATIVOS
PRECAMPAÑA

DE Monto total de los egresos efectuados durante la precampaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.

(20) GASTOS DE PROPAGANDA EN
MEDIOS IMPRESOS (EXCEPTO PRENSA)

Monto total de los egresos efectuados durante la selección interna de candidatos por concepto de los realizados en desplegados (excepto prensa), banda, cintillos, mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

(21) OTROS GASTOS (

Monto total de los egresos efectuados por concepto de otros gastos, especificando cada uno de ellos.

(22) GASTOS DE INTERNET O SIMILARES

Monto total de los egresos efectuados durante la selección interna de candidatos por concepto de renta o incorporación de espacios cibernéticos, como Internet o similares, que sean destinados para dar a conocer las propuestas de los precandidatos.

(23) TOTAL

Resultado de los gastos efectuados durante la elección interna de candidatos de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados.

(24) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Político.

IT. INFORME TRIMESTRAL

A4

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL PARTIDO
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE _____ A _____ DE _____ (1)

I. INGRESOS	MONTO (\$)
1. Saldo inicial.	(2)
2. Financiamiento público en dinero:	(3)
Para actividades ordinarias	_____
Para gastos de campaña	_____
Para actividades específicas	_____
3. Transferencias del Nacional.	(4)
En dinero	_____
En especie	_____
4. Financiamiento privado en dinero:	(5)
Militantes*	_____
Simpatizantes*	_____
5. Financiamiento privado en especie:	(6)
Militantes	_____
Simpatizantes	_____
Autofinanciamiento	_____
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*	_____
TOTAL	(7)

* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS	MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**	(8)
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS	(9)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**	(10)
D) TRANSFERENCIAS AL NACIONAL	(11)
E) GASTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA	(12)
F) GASTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA	(13)
TOTAL	(14)

** Anexar detallé de estos egresos.

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$ _____	(15)
EGRESOS	\$ _____	(16)
SALDO	\$ _____	(17)

IV. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO _____ (18)
FECHA _____ (19)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IT

(1) PERIODO

Periodo al que corresponde el informe.

APARTADO I. INGRESOS

(2) SALDO INICIAL

Anotar el monto total de los recursos con que se inicia el año que comprende el informe (el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del Partido Político al cierre del periodo inmediato anterior).

(3) FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN DINERO

Anotar los fondos recibidos por financiamiento de sus diferentes tipos.

(4) FINANCIAMIENTO DE TRANSFERENCIAS DEL NACIONAL

Monto total de las transferencias recibidas por el Órgano Directivo Nacional, en dinero y especie.

(5) FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO

Monto total de los ingresos en dinero obtenidos por las aportaciones de los militantes y simpatizantes.

(6) FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE

Monto total de los ingresos obtenidos por las aportaciones de bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios de los militantes y simpatizantes. Así como el autofinanciamiento que obtengan derivado de sus actividades promocionales. Y los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.

(7) TOTAL

Suma total de los ingresos obtenidos por el Órgano Directivo Central

APARTADO II. EGRESOS

(8) GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Montos totales de los egresos efectuados por el Órgano Directivo Central, por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.

(9) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS

En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las campañas electorales, en procesos electorales del Distrito Federal.

(10) GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El total de gastos que por concepto de actividades específicas hayan erogado en el año que se trate y su desagregación de

acuerdo con sus cuatro grandes rubros señalados en el Código.

(11) TRANSFERENCIAS AL NACIONAL

Monto total de los recursos transferidos por Órgano Directivo Central al Órgano Directivo Nacional para la realización de campañas electorales y/o pagos de impuestos retenidos.

(12) GASTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA

Montos totales de los egresos efectuados para la difusión del proceso de selección interna.

(13) GASTOS DE PRECAMPAÑA

En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las precampañas, en procesos electorales del Distrito Federal.

(14) TOTAL

La suma de los montos anteriores.

APARTADO III. RESÚMEN.

(15) INGRESOS

Suma total de los ingresos obtenidos por el Órgano Directivo Central, durante el periodo que se informa.

(16) EGRESOS

Suma total de los egresos efectuados por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Político, durante el periodo que se informa.

(17) SALDO

El balance de los rubros.

APARTADO IV. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN.

(18) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político.

(19) FECHA

Fecha (día, mes y año) de presentación del informe.

IA1 DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS MILITANTES AL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL: _____ (PARTIDO _____ POLÍTICO _____ O _____ COALICIÓN)

INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES

TIPO DE INGRESOS	No. DE APORTANTES	MONTO TOTAL POR APORTACIONES (\$)
1. CUOTAS		
A) ORDINARIAS	_____ (1)	_____ (2)
B) EXTRAORDINARIAS	_____ (1)	_____ (2)
2. APORTACIONES DE ORGANIZACIONES	_____ (3)	_____ (4)
3. APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS PARA SUS PRECampañas	_____ (5)	_____ (6)
4. APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS PARA SUS Campañas	_____ (7)	_____ (8)
TOTALES	_____ (9)	_____ (10)

II. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO _____ (11)

NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR EXTERNO* _____ (12)

FECHA _____ (13)

*PARA EL CASO DEL INFORME ANUAL.

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IA1

APARTADO I. Información sobre las aportaciones de militantes y organizaciones adherentes

- | | |
|---|---|
| (1) NÚMERO DE APORTANTES | Número total de militantes considerados para cada uno de los tipos de cuota que maneje el Partido Político o Coalición. |
| (2) MONTO TOTAL POR APORTACIONES | Monto total de las aportaciones. |
| 1. NÚMERO DE ORGANIZACIONES APORTANTES | El total de organizaciones aportantes. |
| 2. MONTO TOTAL DE APORTACIONES DE SUS ORGANIZACIONES | El monto total de aportaciones de sus organizaciones. |
| 3. NÚMERO DE PRECANDIDATOS QUE HICIERON APORTACIONES. | Suma del número de los preecandidatos que hicieron aportaciones personales para sus precampañas. |
| 4. MONTO TOTAL DE APORTACIONES PERSONALES DE LOS CANDIDATOS. | En su caso, monto total de las aportaciones personales de los precandidatos para sus campañas. |
| 5. NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HICIERON APORTACIONES. | Suma del número de los candidatos que hicieron aportaciones personales para sus campañas. |
| 6. MONTO TOTAL DE APORTACIONES PERSONALES DE LOS PRECANDIDATOS. | En su caso, monto total de las aportaciones personales de los candidatos para sus campañas. |
| (9) y (10) TOTALES | Sumas totales, tanto del número de aportaciones, como de los ingresos obtenidos por el Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición, derivado de las aportaciones de sus militantes y organizaciones adherentes. |

APARTADO II. Responsables de la información

- | | |
|---------------------|--|
| (11) NOMBRE Y FIRMA | Nombre y firma del Responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Político. |
| (12) NOMBRE Y FIRMA | Nombre y firma del Auditor Externo. |
| (13) FECHA | Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato. |

IA2 DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DEL ÓRGANO DIRECTIVO
CENTRAL DEL: (PARTIDO POLÍTICO O
COALICIÓN)

I. DETALLE DE LAS APORTACIONES	IMPORTE (\$)
TIPO DE APORTACIÓN:	
APORTACIONES EN DINERO:	
1. PERSONAS FÍSICAS.	_____ (1)
2. COLECTAS EN MÍTINES Y EN LA VÍA PÚBLICA.	_____ (1)
APORTACIONES EN ESPECIE.	_____ (1)
TOTAL:	_____ (2)

II. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS
RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO _____ (3)

NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR EXTERNO* _____ (4)

FECHA _____ (5)

*PARA EL CASO DEL INFORME ANUAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IA2

APARTADO I. Detalle de las aportaciones de Simpatizantes.

(1) IMPORTE

Monto total de las aportaciones recibidas por el Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición, en cada uno de los conceptos que se señalan.

(2) TOTAL

Suma de las aportaciones recibidas por el Partido Político o Coalición en el periodo que se informa.

APARTADO II. Responsables de la información

(3) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del Responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Político.

(4) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del Auditor Externo

(5) FECHA

Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.

NOTA. En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

IA3 DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO DEL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL: (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS		
TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE EVENTOS	MONTO (\$)
1. CONFERENCIAS	_____ (1)	_____ (2)
2. ESPECTÁCULOS	_____ (1)	_____ (2)
3. JUEGOS	_____ (1)	_____ (2)
4. SORTEOS	_____ (1)	_____ (2)
5. EVENTOS CULTURALES	_____ (1)	_____ (2)
6. VENTAS EDITORIALES	_____ (1)	_____ (2)
7. VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES	_____ (1)	_____ (2)
8. VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	_____ (1)	_____ (2)
9. VENTA DE BIENES INMUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
10. VENTA DE BIENES MUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
11. VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO	_____ (1)	_____ (2)
10. APORTACIONES VÍA TELEFÓNICA BAJO LA MODALIDAD 01-800	_____ (1)	_____ (2)
11. INGRESOS POR OTROS EVENTOS	_____ (1)	_____ (2)
TOTAL	_____ (3)	_____ (3)

II. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO

(4)

NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR EXTERNO

(5)

FECHA _____ (6)

*PARA EL CASO DEL INFORME ANUAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IA3

APARTADO I. Detalle de los montos obtenidos por Autofinanciamiento.

(1) NÚMERO DE EVENTOS

Cantidad total de eventos realizados por el Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición, para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos determinados en el Código.

(2) MONTOS

Importe total obtenido de los eventos realizados.

(3) TOTALES

Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por el Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición, en el periodo en que se informa.

APARTADO II. Responsables de la información

(4) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del Responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Político.

(5) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del Auditor Externo.

(6) FECHA

Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

**IA4 DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS,
FONDOS Y FIDEICOMISOS**

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL: (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

TIPO DE INVERSIÓN	MONTO DEL RENDIMIENTO (\$)
1. FONDOS*	_____ (1)
2. FIDEICOMISOS*	_____ (1)
3. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS*	_____ (1)
TOTAL	_____ (2)

*Anexar detalle de las instituciones y fecha de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones.

II. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO _____ (3)

NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR EXTERNO _____ (4)

_____ (5)
FECHA

*PARA EL CASO DEL INFORME ANUAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IA4

APARTADO I. Detalle de ingresos obtenidos por los rendimientos financieros, fondos y fideicomisos en el ejercicio que se presenta de los Informes Anual y Campaña

(1) MONTO DEL RENDIMIENTO

Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta el Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición.

(2) TOTAL

Suma de los rendimientos obtenidos por el Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición, en el período en que se informa. Anexar detalle de las instituciones.

APARTADO II. Responsables de la información.

(3) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del Responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Político

(4) NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR EXTERNO

Nombre y firma del Auditor Externo.

(5) FECHA

Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

IAS DETALLE DE TRANSFERENCIAS

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS ENTRE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO POLÍTICO _____, ASÍ COMO DE SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES

I. DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

A. TRANSFERENCIAS DEL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL:

1. AL ÓRGANO DIRECTIVO NACIONAL \$ _____ (1)

* Anexar detalle de las transferencias efectuadas.

2. A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES \$ _____ (2)

* Anexar detalle de transferencias efectuadas a cada una de las organizaciones.

TOTAL

B. TRANSFERENCIAS DEL ÓRGANO DIRECTIVO NACIONAL:

1. AL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL \$ _____ (3)

* Anexar detalle de las transferencias efectuadas

2. A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES EN EL DISTRITO FEDERAL \$ _____ (4)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas por cada una de las organizaciones

II. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO _____ (5)

NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR EXTERNO* _____ (6)

FECHA _____ (7)

*PARA EL CASO DEL INFORME ANUAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IAS

NOTA: Este es un anexo informativo respecto de las transferencias efectuadas.

Apartado I. Detalle de las operaciones realizadas

- (1) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por el Órgano Directivo Central al Órgano Directivo Nacional, durante el año que se reporta.
- (2) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por el Órgano Directivo Central del Partido Político a sus organizaciones adherentes o instituciones similares en el Distrito Federal, durante el año que se reporta.
- (3) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo Central del partido, durante el año que se reporta.
- (4) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por el Órgano Directivo Nacional a las organizaciones adherentes o instituciones similares del Partido Político en el Distrito Federal, durante el año que se reporta.

Apartado II. Responsables de la información.

- (5) Nombre y firma del Responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Político.
- (6) Nombre y firma del Auditor externo.
- (7) Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

CF-RADM CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES EN DINERO DE MILITANTES

Logotipo
del Partido
Político o
Coalición

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL
DEL _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

ÚLTIMO FOLIO UTILIZADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR _____ (4)

CONSECUTIVO (5)	No. DE FOLIO (6)	FECHA (7)	MILITANTE U ORGANIZACIÓN QUE REALIZA LA APORTACIÓN (8)	MONTO (9)
TOTAL (10)				\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS
RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO (14)

NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR
EXTERNO*(15)

*PARA EL CASO DEL INFORME ANUAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF-RADM

- Deberá presentarse un formato por cada Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición que haya recibido aportaciones en dinero, de conformidad con el artículo 21 del presente Reglamento.
- (1) Denominación del Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición que recibió las aportaciones.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del Partido Político o Coalición que recibió las aportaciones.
- (4) Anotar el último folio del recibo utilizado en el ejercicio anterior.
- (5) Numerar los folios que se reportan.
- (6) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folios los recibos expedidos, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (7) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (8) Expresarse el nombre o denominación del militante u organización que realizó la aportación en dinero, para el caso de los militantes se anotará en primer orden el apellido paterno, seguido del apellido materno y por último el o los nombres. En el caso de los recibos cancelados, expresarse la palabra "CANCELADO", en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (9) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá trazarse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (10) Anotar el importe total de las aportaciones que se reportan, el cual debe de coincidir con los registros contables del Partido Político.
- (11) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
- (12) Anotar el total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (13) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición correspondiente.
- (14) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político.
- (15) Nombre y firma del Auditor Externo.

CF-RAEM CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES

Logotipo del Partido Político o Coalición

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL: _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

ÚLTIMO FOLIO UTILIZADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR _____ (4)

CONSECUTIVO (5)	No. DE FOLIO (6)	FECHA (7)	MILITANTE U ORGANIZACIÓN QUE REALIZA LA APORTACIÓN (8)	MONTO (9)
TOTAL (10)				\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO (14)

NOMBRE Y FIRMA DE DEL AUDITOR EXTERNO* (15)

*PARA EL CASO DEL INFORME ANUAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF-RAEM

- Deberá presentarse un formato por cada Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición que haya recibido aportaciones en especie, de conformidad con el artículo 21 del presente Reglamento.
- (1) Denominación del Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición que recibió las aportaciones.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del Partido Político o Coalición que recibió las aportaciones.
- (4) Anotar el último folio recibo utilizado en el ejercicio anterior.
- (5) Numerar los folios que se reportan.
- (6) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio de los recibos expedidos, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (7) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (8) Expresarse el nombre o denominación del militante u organización que realizó la aportación en especie, para el caso de los militantes se anotará en primer orden el apellido paterno, seguido del apellido materno y por último el o los nombres. En el caso de los recibos cancelados, expresarse la palabra "CANCELADO", en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (9) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá trazarse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (10) Anotar el importe total de las aportaciones que se reportan, el cual debe de coincidir con los registros contables del Partido Político.
- (11) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
- (12) Anotar el total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (13) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición correspondiente.
- (14) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político.
- (15) Nombre y firma del Auditor Externo.

CF-RADS CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES EN DINERO DE SIMPATIZANTES

Logotipo del Partido Político o Coalición

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN DINERO

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

ÚLTIMO FOLIO UTILIZADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR _____ (4)

CONSECUTIVO (5)	No. DE FOLIO (6)	FECHA (7)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (8)	MONTO (9)
TOTAL (10)				\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO (14)

NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR EXTERNO*(15)

*PARA EL CASO DEL INFORME ANUAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF-RADS

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del Partido Político o Coalición que haya recibido aportaciones, en dinero de conformidad con el artículo 26 del presente Reglamento.
- (1) Denominación del Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición.
 - (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo con la numeración correspondiente al Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición que recibió las aportaciones.
 - (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo con la numeración correspondiente al Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición que recibió las aportaciones.
 - (4) Anotar el último folio del recibo utilizado en el ejercicio anterior.
 - (5) Numerar los folios que se reportan.
 - (6) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio de los recibos expedidos, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (7) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (8) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación en dinero, se anotará en primer orden el apellido paterno, seguido del apellido materno y por último el o los nombres. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (9) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá trazarse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (10) Anotar el importe total de las aportaciones que se reportan, el cual debe de coincidir con los registros contables del Partido Político.
 - (11) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
 - (12) Anotar el total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
 - (13) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición correspondiente.
 - (14) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político.
 - (15) Nombre y firma del Auditor Externo.

**CF-RAES CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES**

Logotipo del Partido Político o Coalición
--

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL
DEL: _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

ÚLTIMO FOLIO UTILIZADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR _____ (4)

CONSECUTIVO (5)	Nº. DE FOLIO (6)	FECHA (7)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (8)	MONTO (9)
TOTAL (10)				\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
 ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS
 RECURSOS FINANCIEROS
 DEL PARTIDO POLÍTICO (14)

 NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR
 EXTERNO*(15)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF- RAES

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del Partido Político o Coalición que haya recibido aportaciones en especie, de conformidad con el artículo 26 del presente Reglamento.
- (1) Denominación del Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición.
 - (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición que recibió las aportaciones.
 - (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del Partido Político o Coalición que recibió las aportaciones.
 - (4) Anotar el último folio del recibo utilizado en el ejercicio anterior.
 - (5) Numerar los folios que se reportan.
 - (6) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio de los recibos expedidos, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (7) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (8) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación en especie, se anotará en primer orden el apellido paterno, seguido del apellido materno y por último el o los nombres. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (9) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá trazarse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (10) Anotar el importe total de las aportaciones que se reportan, el cual debe de coincidir con los registros contables del Partido Político.
 - (11) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
 - (12) Anotar el total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
 - (13) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición correspondiente.
 - (14) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político.
 - (15) Nombre y firma del Auditor Externo.

CEA CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

Logotipo del Partido Político o Coalición
--

ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL: _____ (1)

FORMATO DE CONTROL No _____ (2)

TIPO Y LUGAR DE EVENTO _____ (3)

(4) EJECUCIÓN: ADMINISTRACIÓN () CONTRATO ()

(5) CONTRATADO CON: _____

 (6) INGRESOS: BOLETOS () RECIBOS () OTROS _____
 (INDICAR)

 (7) CONTROL DE FOLIOS:
 TOTAL DE FOLIOS IMPRESOS AUTORIZADOS DEL N° _____ AL N° _____

• UTILIZADOS DEL N° _____ AL N° _____

• CANCELADOS DEL N° _____ AL N° _____

• POR UTILIZAR DEL N° _____ AL N° _____

(8) FECHA DE AUTORIZACIÓN LEGAL PARA SU CELEBRACIÓN: _____

(9) INGRESO BRUTO OBTENIDO \$ _____

(a) DESGLOSE:

(10) GASTOS EFECTUADOS \$ _____

(b) RELACIÓN:

(11) INGRESO NETO \$ _____

 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
 ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS
 RECURSOS FINANCIEROS
 DEL PARTIDO POLÍTICO (12)

 NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR
 EXTERNO (c) (13)

*De ser necesario anexar relaciones detalladas.

(a) Desglose anexo.

(b) Relación anexa con comprobantes (fichas de depósito entre otros).

(c) Para el caso del Informe Anual

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CEA

- Deberá presentarse un formato de control por cada evento, de conformidad con el artículo 33 del presente Reglamento.
- (1) Denominación del Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición.
- (2) Número consecutivo del total de los eventos que se reportan.
- (3) Tipos y lugar de evento (exclusivamente conferencia, espectáculo, juegos, sorteos y eventos culturales.)
- (4) Anotar si lo administra el Partido Político o Coalición o se contrata la celebración del evento.
- (5) Nombre del prestador del servicio, en su caso.
- (6) Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos).
- (7) Control de folios: total de impresos autorizados, utilizados, cancelados o por utilizar, utilizando en su caso relaciones anexas.
- (8) Anotar fecha de la autorización legal para la celebración del evento.
- (9) Ingreso bruto obtenido: debe desglosarse el total obtenido.
- (10) Gastos efectuados: debe anotarse el total erogado para la celebración del evento y relacionar los mismos.
- (11) Determinación del ingreso neto: deduciendo al ingreso bruto el total de gastos realizados para el evento.
- (12) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político.
- (13) Nombre y firma del Auditor Externo.

**CF-RADSVT-01-800 CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
APORTACIONES EN DINERO DE SIMPATIZANTES VÍA TELEFÓNICA 01-800**

Logotipo del Partido Político o Coalición
--

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL
DEL _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES VÍA TELEFÓNICA

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

ULTIMO FOLIO UTILIZADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR _____ (4)

CONSECUTIVO (5)	No. DE FOLIO (6)	FECHA (7)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (8)	MONTO (9)
TOTAL (10)				\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
 ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS
 RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO
 (14)

 NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR
 EXTERNO*(15)

*PARA EL CASO DEL INFORME ANUAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF-RASDVT-01-800

- Deberá presentarse un formato por cada Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición que haya recibido aportaciones en dinero de simpatizantes vía telefónica mediante la modalidad 01-800, de conformidad con el artículo 30 del presente Reglamento.
- (1) Denominación del Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición que recibió las aportaciones.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del Partido Político o Coalición que recibió las aportaciones mediante esta modalidad.
- (4) Anotar el último folio del ejercicio anterior.
- (5) Numerar los folios que se reportan.
- (6) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio de los recibos expedidos, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (7) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (8) Expresarse el nombre del simpatizante que realizó la aportación bajo esta modalidad, se anotará en primer orden el apellido paterno, seguido del apellido materno y por último el o los nombres. En el caso de los recibos cancelados, expresarse la palabra "CANCELADO", en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (9) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá trazarse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (10) Anotar el importe total de las aportaciones que se reportan, el cual debe de coincidir con los registros contables del Partido Político.
- (11) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
- (12) Anotar el total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (13) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición correspondiente.
- (14) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político.
- (15) Nombre y firma del Auditor Externo

CI-TEL-01-900 CONTROL DE INGRESOS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS 01-900

Logotipo del Partido Político o Coalición
--

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE _____ (1)

FORMA DE ADMINISTRARLO _____ (2)

VERSIÓN DE AUDIO _____ (3)

PERIODO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO (4)

DE _____ AL _____

DESGLOSE DE INGRESOS

NÚMERO CONSECUTIVO DE LLAMADA (5)	NÚMERO TELEFÓNICO (6)	FECHA (7)	HORA(8)	DURACIÓN (9)	INGRESO BRUTO (10)
INGRESOS BRUTOS TOTALES					\$

DESGLOSE DE GASTOS

FECHA(11)	FACTURA NUMERO (12)	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIO (13)	IMPORTE (CON IVA INCLUIDO (14)
GASTOS TOTALES			\$

INGRESOS BRUTOS TOTALES \$ _____ (15)

GASTOS TOTALES \$ _____ (16)

INGRESO NETO \$ _____ (17)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS
RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO (18)

NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR EXTERNO
(19)*

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CI-TEL-01-900

- Deberá presentarse un formato por cada Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición por cada empresa contratada que haya recibido aportaciones vía telefónica mediante la modalidad 01-900, de conformidad con el artículo 34 del presente Reglamento.
- (1) Nombre o denominación social de la empresa contratante.
- (2) Deberá señalar como administrará este mecanismo.
- (3) Deberá señalar el mensaje de audio escuchado por el público.
- (4) Deberá señalar el periodo en que el audio estuvo a disposición del público.
- (5) Deberá señalar el consecutivo asignado por cada llamada recibida.
- (6) Deberá señalar el número telefónico.
- (7) Deberá señalar la fecha de cada una de las llamadas.
- (8) Deberá señalar la hora de cada una de las llamadas.
- (9) Deberá señalar la duración de cada llamada.
- (10) Deberá anotar el costo de las llamadas sin descontar los gastos o comisiones.
- (11) Deberá anotar la fecha de expedición de cada comprobante.
- (12) Deberá señalar el número de la factura o recibo.
- (13) Deberá anotar el nombre del proveedor o prestador del servicio que expidió la factura o recibo.
- (14) Deberá señalar el importe de las facturas incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- (15) Deberá anotar el total de ingresos brutos obtenidos.
- (16) Deberá anotar el total de los gastos realizados.
- (17) Deberá anotar la diferencia entre los ingresos brutos obtenidos y el total de gastos realizados.
- (18) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político.
- (19) Nombre y firma del auditor externo.

**CF-RRPAP. CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS
POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES POLÍTICAS**

Logotipo
del Partido
Político o
Coalición

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL:
_____ (1)

DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

ÚLTIMO FOLIO UTILIZADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR: _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO (7)	MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (11)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS
RECURSOS FINANCIEROS
DEL PARTIDO POLÍTICO (12)

NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR
EXTERNO* (13)

*PARA EL CASO DEL INFORME ANUAL

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF- RRPAP

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del Partido Político o Coalición que haya otorgado los reconocimientos de conformidad con el artículo 80 del presente Reglamento.
- (1) Denominación del Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición que otorgó los reconocimientos.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo con la numeración correspondiente al Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición.
- (4) Último folio del recibo utilizado en el ejercicio anterior.
- (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio de los recibos expedidos, incluidos los cancelados y pendientes de utilizar.
- (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (7) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO", en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá trazarse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (9) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
- (10) Anotar el total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (11) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo Central del Partido Político o Coalición correspondiente.
- (12) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político.
- (13) Nombre y firma del Auditor Externo.

RADM RECIBO DE APORTACIÓN EN DINERO DE MILITANTES

Logotipo del Partido Político o Coalición

No de folio _____
Lugar _____
Fecha _____
Bueno por \$ _____
()

ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DE: (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

RECIBÍ DE:

NOMBRE _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRES)

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____ R.F.C. _____

LA CANTIDAD DE \$ _____ ()
(NUMERO) (LETRA)

POR CONCEPTO DE:

- CUOTA ORDINARIA
- CUOTA EXTRAORDINARIA
- APORTACIÓN PERSONAL DEL CANDIDATO PARA SU CAMPAÑA
- OTROS ESPECIFICAR: _____
- APORTACIÓN PERSONAL DEL PRECANDIDATO PARA SU PRECAMPAÑA

Copia de la cédula de identificación fiscal del Partido Político

FIRMA DEL APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO

**RAEM RECIBO DE APORTACIONES EN ESPECIE
DE MILITANTES**

Logotipo
Del Partido
Político o
Coalición

No. de folio _____
Lugar _____
Fecha _____
Bueno por \$ _____
(_____)

ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DE: (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

RECIBÍ DE:

NOMBRE _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRES)

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____ R.F.C. _____

POR CONCEPTO DE: _____

EL SIGUIENTE BIEN O SERVICIO: (DESCRIBIR)

VALOR DE MERCADO EQUIVALE A \$ _____ (_____)
(NÚMERO) (LETRA)

DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE VALUACIÓN CONSISTENTE EN: _____

Cópia de la
cédula de
identificación
fiscal del
Partido
Político

FIRMA DEL APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS
RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO

RADS RECIBO DE APORTACIÓN EN DINERO DE SIMPATIZANTES

Logotipo del Partido Político o Coalición

No. de folio _____
Lugar _____
Fecha _____
Bueno por \$ _____
(_____)

ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DE: (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

RECIBÍ DE:

NOMBRE _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRES)

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____ R.F.C. _____

LA CANTIDAD DE \$ _____ (NÚMERO) (LETRA)

POR CONCEPTO DE: _____

Copia de la cédula de identificación fiscal del Partido Político

FIRMA DEL APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO

RAES RECIBO DE APORTACIÓN EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

Logotipo Del Partido Político o Coalición

No. de folio
Lugar
Fecha
Bueno por \$

ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DE: (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

RECIBÍ DE:

NOMBRE (APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRES)

DOMICILIO

TELÉFONO R.F.C.

POR CONCEPTO DE:

EL SIGUIENTE BIEN: (DESCRIBIR)

VALOR DE MERCADO EQUIVALE A \$ (NÚMERO) (LETRA)

DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE VALUACIÓN CONSISTENTE EN:

Copia de la cédula de identificación fiscal del Partido Político

FIRMA DEL APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO

RRPAP RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES POLÍTICAS

Logotipo del Partido Político o Coalición

No. de folio
Lugar
Fecha
Bueno por \$

RECIBÍ DEL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL: (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

LA CANTIDAD DE: \$ ()

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN (*)

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE Y DEL AÑO

Por actividades ordinarias De campaña De precampaña

EN LA CAMPAÑA O PRECAMPAÑA ELECTORAL (EN SU CASO)

NOMBRE:

CLAVE DE ELECTOR (**)

DOMICILIO:

TELÉFONO:

R.F.C.:

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO

* DETALLAR EL TIPO DE SERVICIO PRESTADO
** ANEXAR COPIA LEGIBLE DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR POR AMBOS LADOS

PGCCL PRORRATEO DE GASTOS CENTRALIZADOS
CAMPAÑAS LOCALES

Logotipo del
Partido Político
o Coalición

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN _____ (1)

PROVEEDOR _____ (2)

NÚMERO DE FACTURA _____ (3) IMPORTE DE LA FACTURA \$ _____ (4)

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL CHEQUE: _____ (5)

NÚMERO DE CHEQUE CON EL SE REALIZÓ EL PAGO: _____ (6)

NÚMERO DE PÓLIZA _____ (7) FECHA _____ (8)

CANDIDATURAS BENEFICIADAS (9)	40% IGUALITARIO IMPORTE (10)	% DE DISTRIBUCIÓN DEL 60% (11)	IMPORTE DEL 60% (12)	TOTAL (13)
JEFE DE GOBIERNO				
DELEGACIONES				
ÁLVARO OBREGÓN				
AZCAPOTZALCO				
BENITO JUÁREZ				
COYOACÁN				
CUAJIMALPA				
CUAUHTÉMOC				
GUSTAVO A. MADERO				
IZTACALCO				
IZTAPALAPA				
MAGDALENA CONTRERAS				
MIGUEL HIDALGO				
MILPA ALTA				
TLÁHUAC				
TLALPAN				
VENUSTIANO CARRANZA				
XOCHIMILCO				
DISTRITOS				
I				
II				
III				
IV				
V				
VI				
VII				
VIII				
IX				
X				
XI				
XII				
XIII				
XIV				

CANDIDATURAS BENEFICIADAS (9)	40% IGUALITARIO IMPORTE (10)	% DE DISTRIBUCIÓN DEL 60% (11)	IMPORTE DEL 60% (12)	TOTAL (13)
XV				
XVI				
XVII				
XVIII				
XIX				
XX				
XXI				
XXII				
XXIII				
XXIV				
XXV				
XXVI				
XXVII				
XXVIII				
XXIX				
XXX				
XXXI				
XXXII				
XXXIII				
XXXIV				
XXXV				
XXXVI				
XXXVII				
XXXVIII				
XXXIX				
XL				
TOTAL (14)				

**NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS
 DEL PARTIDO POLÍTICO (15)**

INSTRUCTIVO DEL FORMATO PGCCCL

Deberá presentarse un formato por cada factura de gastos centralizados o de gastos pagados directamente de las cuentas de los candidatos que beneficien a dos o más candidaturas locales, de conformidad con el artículo 65 del presente Reglamento.

- (1) Nombre del Partido Político o Coalición.
- (2) Nombre del proveedor de la factura sujeta a prorrateo.
- (3) Número de la factura.
- (4) Monto total de la factura con IVA incluido.
- (5) Anotar el número de cuenta bancaria a través de la cual se realizó la erogación.
- (6) Número de cheque mediante del cual se realizó la erogación.
- (7) Número de póliza del registro contable.
- (8) Fecha de la póliza del registro contable.
- (9) Corresponde a las candidaturas beneficiadas.
- (10) Reportar el importe que corresponde del 40% a cada una de las campañas beneficiadas.
- (11) Especificar el porcentaje que corresponde del 60% a cada una de las candidaturas beneficiadas.
- (12) Reportar el importe que corresponde del 60% a cada una de las candidaturas beneficiadas.
- (13) Corresponde a la suma de los importes señalados en las columnas correspondientes al 40% y 60% por candidatura.
- (14) Suma de los importes de cada columna.
- (15) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político.

Nota: En el caso de los gastos centralizados que beneficien a todas las candidaturas, el criterio de prorrateo a aplicar será el mismo para todos los gastos realizados.
Para los gastos que benefician a dos o más candidaturas pero no a todas, el criterio de prorrateo será el que se señale en el presente formato por cada factura.

**PGCLF PRORRATEO DE GASTOS QUE BENEFICIAN
CAMPAÑAS LOCALES Y FEDERALES**

**Logotipo del
Partido Político
o Coalición**

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN _____ (1)

PROVEEDOR _____ (2)

NÚMERO DE FACTURA _____ (3) IMPORTE DE LA FACTURA \$ _____ (4)

IMPORTE A CAMPAÑAS LOCALES \$ _____ (5)

IMPORTE A CAMPAÑAS FEDERALES \$ _____ (6)

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL CHEQUE _____ (7)

NÚMERO DE CHEQUE CON EL SE REALIZÓ EL PAGO _____ (8)

NÚMERO DE PÓLIZA _____ (9) FECHA _____ (10)

CANDIDATURAS BENEFICIADAS (11)	40% IGUALITARIO IMPORTE (12)	% DE DISTRIBUCIÓN DEL 60% (13)	IMPORTE DEL 60% (14)	TOTAL (15)
JEFE DE GOBIERNO				
DELEGACIONES				
ALVARO OBREGÓN				
AZCAPOTZALCO				
BENITO JUÁREZ				
COYOACÁN				
CUAJIMALPA				
CUAUHTÉMOC				
GUSTAVO A. MADERO				
IZTACALCO				
IZTAPALAPA				
MAGDALENA CONTRERAS				
MIGUEL HIDALGO				
MILPA ALTA				
TLÁHUAC				
TLALPAN				
VENUSTIANO CARRANZA				
XOCHIMILCO				
DISTRITOS				
I				
II				
III				
IV				
V				
VI				
VII				
VIII				
IX				
X				

CANDIDATURAS BENEFICIADAS (11)	40% IGUALITARIO IMPORTE (12)	% DE DISTRIBUCIÓN DEL 60% (13)	IMPORTE DEL 60% (14)	TOTAL (15)
XI				
XII				
XIII				
XIV				
XV				
XVI				
XVII				
XVIII				
XIX				
XX				
XXI				
XXII				
XXIII				
XXIV				
XXV				
XXVI				
XXVII				
XXVIII				
XXIX				
XXX				
XXXI				
XXXII				
XXXIII				
XXXIV				
XXXV				
XXXVI				
XXXVII				
XXXVIII				
XXXIX				
XL				
TOTAL (16)				

**NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS
DEL PARTIDO POLÍTICO (17)**

INSTRUCTIVO DEL FORMATO PGCLF

Deberá presentarse un formato por cada factura de gastos centralizados o de gastos pagados directamente de las cuentas de los candidatos que beneficien a dos o más candidaturas locales y federales, de conformidad con el artículo 67 del presente Reglamento.

- (1) Nombre del Partido Político o Coalición.
- (2) Nombre del proveedor de la factura sujeta a prorrateo.
- (3) Número de la factura.
- (4) Monto total de la factura con IVA incluido.
- (5) Importe que del total de la factura le corresponde a los candidatos locales beneficiados de acuerdo con el artículo 67 del presente Reglamento.
- (6) Importe que del total de la factura le corresponde a los candidatos federales de acuerdo con el artículo 67 del presente Reglamento.
- (7) Anotar el número de cuenta bancaria a través de la cual se realizó la erogación.
- (8) Número de cheque mediante del cual se realizó la erogación.
- (9) Número de póliza del registro contable.
- (10) Fecha de la póliza del registro contable.
- (11) Señalar las candidaturas beneficiadas.
- (12) Reportar el importe que, del monto asignado a las campañas locales, le corresponde del 40% a cada una de las campañas beneficiadas.
- (13) Especificar el porcentaje que, del 60% del monto asignado a las campañas locales, le corresponde a cada una de las candidaturas beneficiadas.
- (14) Reportar el importe que, del monto asignado a las campañas locales, le corresponde del 60% a cada una de las campañas beneficiadas.
- (15) Corresponde a la suma de los importes señalados en las columnas correspondientes al 40% y 60% por candidatura.
- (16) Suma de los importes de cada columna.
- (17) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político.

RPMI RELACIÓN DE PROPAGANDA EN MEDIOS IMPRESOS

Logotipo
del Partido
Político o
Coalición

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO _____ (1)

EMPRESA _____ (2)

PUBLICACIÓN: _____ (3)

IDENTIFICACIÓN DE LA INSERCIÓN PUBLICADA (4)	MEDIDAS O TAMAÑO DE LA INSERCIÓN (5)	FECHA DE LA PUBLICACIÓN (6)	Nº. DE PÓLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREO EL PASIVO CORRESPONDIENTE (7)	Nº. DE ORDEN DE SERVICIO QUE SUSTENTE EL PASIVO (8)	IMPORTE UNITARIO (9)	IVA (10)	IMPORTE TOTAL (11)	CANDIDATO (S) CAMPAÑA (S) BENEFICIADA (S) (12)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO
Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO (13)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO RPMI

- Deberá presentarse un formato por cada empresa o grupo con el que se contrató la publicación de inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos en términos de lo establecido en el artículo 101, inciso n) del presente Reglamento.

- (1) Nombre del Partido Político o Coalición.
- (2) Deberá especificarse el grupo o empresa con quien que se contrató.
- (3) Deberá señalar el nombre de la publicación.
- (4) Deberá identificarse la inserción publicada.
- (5) Especificar las medidas o tamaño de la inserción.
- (6) Fecha de publicación.
- (7) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- (8) Deberá especificar el número de orden de servicio o documento expedido por el proveedor, que sustente el pasivo creado.
- (9) Deberá especificar el importe unitario de la inserción correspondiente.
- (10) Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- (11) Importe total.
- (12) Candidato o campaña beneficiada.
- (13) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político.

RAEVP RELACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN VÍA PÚBLICA

Logotipo del Partido Político o Coalición

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO: _____ (1)

NOMBRE DEL PROVEEDOR: _____ (2)

NOMBRE O IDENTIFICACIÓN DEL ANUNCIO ESPECTACULAR (3)	PRODUCCIÓN (4)	DISEÑO (4)	MANUFACTURA (4)	RENTA DEL ESPACIO Y COLOCACIÓN DE CADA ESPECTACULAR (4)	FECHAS EN LAS QUE PERMANECIÓ EL ANUNCIO ESPECTACULAR EN LA VÍA PÚBLICA (5)	UBICACIÓN DE CADA ANUNCIO ESPECTACULAR (6)	NÚMERO DE PÓLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREÓ EL PASIVO CORRESPONDIENTE (7)	DIMENSIONES DE CADA ANUNCIO ESPECTACULAR (8)	VALOR UNITARIO DE CADA ANUNCIO ESPECTACULAR (9)	IVA (10)	IMPORTE TOTAL (11)	CANDIDATO (S) Y CAMPAÑA (S) BENEFICIADA (S) (12)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO (13)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO RAEVP

- Deberá presentarse un formato por cada empresa con la que se contrató la publicación de los anuncios espectaculares en vía pública en términos de lo establecido en el artículo 101, inciso n) del presente Reglamento.

(1) Nombre del Partido Político.

(2) Nombre del proveedor (persona física o moral).

(3) Nombre o identificación del anuncio espectacular.

(4) Deberá especificarse con una (X), según sea el caso, si la empresa señalada en el numeral (2) fue con la que se contrató la producción, diseño, manufactura o renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, según sea el caso.

(5) Deberá especificarse las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares.

(6) Deberá especificarse la ubicación de cada uno de los espectaculares.

(7) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

(8) Deberá especificar las dimensiones de cada uno de los anuncios espectaculares.

(9) Importe unitario del espectacular exhibido.

(10) Impuesto al valor agregado.

(11) Importe total.

(12) Candidato o campaña beneficiada.

(13) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político.

RC RELACIÓN DE PROPAGANDA EN SALAS DE CINE

Logotipo
del Partido
Político o
Coalición

NOMBRE DEL PARTIDOPOLÍTICO: _____ (1)

EMPRESA CON LA QUE SE CONTRATÓ LA EXHIBICIÓN _____ (2)

IDENTIFICACIÓN DE LA PROPAGANDA TRANSMITIDA (3)	LAS FECHAS EN LAS QUE SE EXHIBIÓ LA PROPAGANDA (4)	UBICACIÓN DE LAS SALAS DE CINE EN LAS QUE SE EXHIBIÓ LA PROPAGANDA (5)	No. DE PÓLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREO EL PASIVO CORRESPONDIENTE (6)	IMPORTE UNITARIO (7)	IVA (8)	IMPORTE TOTAL (9)	CANDIDATO(S) Y CAMPAÑA(S) BENEFICIADA(S) (10)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO (11)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO RC

- Deberá presentarse un formato por cada una de las empresas con las que se contrató la exhibición de propaganda en salas de cine, de conformidad con el artículo 101, inciso n) del presente Reglamento.

- (1) Nombre del partido político.
- (2) Nombre de la empresa con la que se contrató la exhibición.
- (3) Deberá identificarse la propaganda transmitida (versión).
- (4) Deberá especificarse las fechas en las que se exhibió la propaganda.
- (5) Deberá especificarse la ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda correspondiente.
- (6) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- (7) Importe unitario de lo exhibido.
- (8) Impuesto al valor agregado.
- (9) Importe total.
- (10) Candidato o campaña beneficiada.
- (11) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político.

RI RELACIÓN DE PROPAGANDA EN INTERNET Y SIMILARES

Logotipo
del Partido
Político o
Coalición

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO _____ (1)

EMPRESA _____ (2)

IDENTIFICACIÓN DE LA VERSIÓN DIFUNDIR EN INTERNET (3)	FECHAS EN LAS QUE SE DIFUNDIÓ LA PROPAGANDA (4)	DIRECCIONES ELECTRÓNICAS EN LA QUE SE COLOCÓ LA PROPAGANDA (5)	No. DE PÓLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREO EL PASIVO CORRESPONDIENTE (6)	No. DE ORDEN DE SERVICIO O DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL PASIVO (7)	IMPORTE UNITARIO (8)	IVA (9)	IMPORTE TOTAL (10)	CANDIDATO (S) CAMPAÑA (S) BENEFICIADA (S) (11)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO
Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO (12)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO RI

- Deberá presentarse un formato por cada empresa con la que se contrató la difusión de la propaganda, en términos de lo establecido en el artículo 101, inciso n) del presente Reglamento.

- (1) Nombre del partido político.
- (2) Deberá especificarse la empresa con la que se contrató.
- (3) Deberá identificarse la versión difundida en Internet.
- (4) Deberá especificarse las fechas en las que se difundió la propaganda.
- (5) Especificar direcciones electrónicas en las que se colocó la propaganda.
- (6) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- (7) Deberá especificar el número de orden de servicio o documento expedido por el proveedor, que sustente el pasivo creado.
- (8) Deberá especificar el importe unitario de la colocación de la propaganda correspondiente.
- (9) Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- (10) Importe total.
- (11) Candidato o campaña beneficiada.
- (12) Nombre y firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político.

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO LIFAV LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO FÍSICO DE ACTIVO FIJO
ACTUALIZADO Y VALUADO**

CLAVES:

- (1) NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN
- (2) FECHA (DÍA, MES Y AÑO) DEL ACTIVO FIJO REPORTADO AL TÉRMINO DE LA INTEGRACIÓN.
- (3) DEBERÁ ANOTAR EL NÚMERO DE CUENTA DE ACTIVO FIJO Y LA CLASIFICACIÓN (MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO DE TRANSPORTE, EQUIPO DE COMPUTO, TERRENOS, EDIFICIOS, ETC.)
- (4) DEBE ANOTARSE LA FECHA DE LA FACTURA O COMPROBANTE QUE AMPARE SU ADQUISICIÓN.
- (5) NÚMERO DE PÓLIZA Y FECHA QUE AMPARE SU REGISTRO CONTABLE.
- (6) ANOTAR EL NÚMERO DE CONTROL O DEL INVENTARIO ASIGNADO POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA.
- (7) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DEL BIEN MUEBLE O INMUEBLE.
- (8) DEBERÁ ANOTARSE EL IMPORTE QUE REFLEJA LA FACTURA O EL COMPROBANTE QUE AMPARA SU ADQUISICIÓN, QUE DEBE COINCIDIR CON EL REGISTRO CONTABLE (INCLUIDO EL IVA).
- (9) NOMBRE DE LA PERSONA A LA CUAL SE LE ASIGNÓ EL BIEN MUEBLE.
- (10) DEBERÁ ANOTARSE EL LUGAR FÍSICO DONDE SE ENCUENTRA EL BIEN.
- (11) NOMBRE Y FIRMA DEL ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DEL ACTIVO FIJO.
- (12) NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO.
- (13) FECHA (DÍA, MES Y AÑO), EN QUE SE REQUISITA EL FORMATO.

CATÁLOGO DE CUENTAS

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
1					ACTIVO
	10				CIRCULANTE
		100			Caja
		101			Bancos
		102			Documentos por Cobrar
		103			Cuentas por Cobrar
			1030		Deudores Diversos
			1031		Préstamos al Personal
			1032		Gastos por Comprobar
		104			Inversiones en Valores Fideicomisos
		105			Gastos por Amortizar
		106			Pólizas de Seguro
		107			Anticipos para Gastos
	11				FIJO
		110			Documentos por Cobrar a Largo Plazo
		111			Terrenos
		112			Edificios
		113			Mobiliario y Equipo
		114			Equipo de Transporte
		115			Equipo de Cómputo
		116			Equipo de Sonido y Video
	12				DIFERIDO
		120			Gastos de Instalación
	13				ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130			Depreciación de Edificios
		131			Depreciación de Mobiliario y Equipo
		132			Depreciación de Equipo de Transporte
		133			Depreciación de Equipo de Cómputo
		134			Depreciación de Equipo de Sonido y Video
	14				AMORTIZACIÓN DE ACTIVO DIFERIDO
		140			Amortización de Gastos de Instalación
2					PASIVO
	20				CORTO PLAZO
		200			Proveedores
		201			Cuentas por Pagar
		202			Acreedores Diversos
		203			Impuestos por Pagar
	21				FIJO
		210			Documentos por Pagar a Largo Plazo
		211			Préstamos Hipotecarios
		212			Depósitos en Garantía
	22				DIFERIDO
		220			Rentas Cobradas por Anticipado
		221			Intereses por Devengar
3					PATRIMONIO
	30				PATRIMONIO DEL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL
		300			Patrimonio del Partido
	31				DÉFICIT O REMANENTE
		310			Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores
		311			Déficit o Remanente del Ejercicio
4					INGRESOS
	40				FINANCIAMIENTO PUBLICO
		400			Actividades Ordinarias Permanentes
			4000		IEDF
			4001		CEN
		401			Gastos de Campaña
			4010		IEDF

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
			4011		Transferencias a la Coalición
			4014-2		CEN
		402			Actividades Específicas como Entidades de Interés Público
			4020		IEDF
			4021		CEN
		403			Gastos de Precampaña
			4030		IEDF
			4031		CEN
	41				FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410			Aportaciones Militantes
			4100		Aportaciones en Dinero
			4101		Aportaciones en Especie
		411			Aportaciones Simpatizantes
			4110		Aportaciones en Dinero
			4111		Aportaciones en Especie
	42				OTROS FINANCIAMIENTOS
		420			Autofinanciamiento
			4200		Conferencias
			4201		Espectáculos
			4202		Juegos
			4203		Sorteos
			4204		Eventos Culturales
			4205		Ventas Editoriales
			4206		Ventas de Bienes Promocionales
			4207		Ventas de Propaganda Utilitaria
			4208		Ventas Bienes Inmuebles
			4209		Ventas Bienes Muebles
			4210		Ventas de Artículos de Desecho
			4211		Por 01-800
			4212		Por 01-900
			4213		Ingresos por Otros Eventos
		421			Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos
5					EGRESOS
	50				GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
		500			Gastos en Educación y Capacitación
		501			Gastos en Investigación Socioeconómica Política y Parlamentaria
		502			Gastos en Tareas Editoriales
		503			Gastos en la Generación de Liderazgos Femeniles
			5030		Gastos en Educación y Capacitación
			5031		Gastos en Investigación Socioeconómica y Política y Parlamentaria
			5032		Gastos en Tareas Editoriales
		504			Gastos en la Generación de Liderazgos Juveniles
			5040		Gastos en Educación y Capacitación
			5041		Gastos en Investigación Socioeconómica y Política y
			5042		Gastos en Tareas Editoriales
	51				GASTOS DE CAMPANA
		510			Gastos de Propaganda
			5100		Jefe de Gobierno
			5101		Diputados
			5102		Jefe Delegacional
		511			Gastos Operativos de Campaña
			5110		Jefe de Gobierno
			5111		Diputados
			5112		Jefe Delegacional

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
		512			Gastos en Medios Impresos
			5120		Jefe de Gobierno
			5121		Diputados
			5122		Jefe Delegacional
		513			Otros Gastos
			5130		Jefe de Gobierno
			5131		Diputados
			5132		
		514			Gastos en Internet o similares
			5140		Jefe de Gobierno
			5141		Diputados
			5142		Jefe Delegacional
	52				GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
		520			Servicios Personales
			5200		Sueldos
			5201		Honorarios
				52010	Personas Físicas
				52011	Personas Morales
			5202		Compensaciones
			5203		Reconocimientos por Actividades Políticas
		521			Materiales y Suministros
		522			Servicios Generales
		523			Gastos Financieros
		524			Gastos de Producción en Radio y Televisión
		525			Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación
			5250		Gastos en Educación y Capacitación
			5251		Gastos en Investigación Socioeconómica y Política
			5252		Gastos en Tareas Editoriales
			5253		Otros Gastos
		526			Gastos por Servicios de Información Pública
		527			Gastos del Centro de Formación Política
		528			Gastos en Frentes Políticos
	53				TRANSFERENCIAS
	54				GASTOS DE PRECAMPANA
		54			Gastos de Propaganda
			5400		Jefe de Gobierno
			5401		Diputados
			5402		Jefe Delegacional
		541			Gastos Operativos de Campaña
			5410		Jefe de Gobierno
			5411		Diputados
			5412		Jefe Delegacional
		542			Gastos en Medios Impresos
			5420		Jefe de Gobierno
			5421		Diputados
			5422		Jefe Delegacional
		543			Otros Gastos
			5430		Jefe de Gobierno
			5431		Diputados
			5432		Jefe Delegacional
		543			Gastos en Internet o similares
			5430		Jefe de Gobierno
			5431		Diputados
			5432		Jefe Delegacional

CATÁLOGO DE DISTRITOS ELECTORALES Y DELEGACIONES

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL LOCAL	DENOMINACIÓN
1	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 1
2	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 2
3	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 3
4	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 4
5	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 5
6	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 6
7	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 7
8	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 8
9	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 9
10	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 10
11	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 11
12	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 12
13	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 13
14	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 14
15	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 15
16	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 16
17	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 17
18	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 18
19	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 19
20	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 20
21	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 21
22	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 22
23	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 23
24	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 24
25	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 25
26	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 26
27	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 27
28	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 28
29	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 29
30	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 30
31	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 31
32	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 32
33	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 33
34	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 34
35	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 35
36	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 36
37	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 37
38	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 38
39	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 39
40	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 40
	DEMARCACIÓN TERRITORIAL
41	DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN
42	DELEGACIÓN AZCAPÓTZALCO
43	DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
44	DELEGACIÓN COYOACÁN
45	DELEGACIÓN CUAJIMALPA
46	DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
47	DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

48	DELEGACIÓN IZTACALCO
49	DELEGACIÓN IZTAPALAPA
59	DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS
51	DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
52	DELEGACIÓN MILPALTA
53	DELEGACIÓN TLÁHUAC
54	DELEGACIÓN TLALPAN
55	DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA
56	DELEGACIÓN XOCHIMILCO

1

INSTRUCTIVO CATÁLOGO DE CUENTAS

NOTAS:

1. ESTE CATÁLOGO **NO ES LIMITATIVO** LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN ABRIR CUENTAS ADICIONALES DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES.
2. PARA EL CONTROL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES ÚNICAMENTE SE USARÁN LAS CUENTAS Y SUB-CUENTAS SIGUIENTES: 100, 101, 102 Y 105 PARA LOS INGRESOS Y 510, 511, 512 Y 5203 PARA LOS EGRESOS.
3. PARA EL CASO DE LAS CUENTAS 410, 411, 420, 421, 510, 511 Y 512. CONSULTAR CATÁLOGO COMPLEMENTARIO DE DISTRITOS ELECTORALES.
4. EN LAS CUENTAS 500, 501, 502, 503 Y 504 DEBERÁN REGISTRARSE LOS GASTOS REALIZADOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE NO CORRESPONDAN A LOS EROGADOS EN ESTOS RUBROS POR PARTE DE LAS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DEL PARTIDO, QUE DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA 525.

GUÍA CONTABILIZADORA

NÚMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
1	RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	M	CHEQUE DEL IEDF CHEQUE DEL CEN OTROS	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
2	RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	M	CHEQUE DEL IEDF CHEQUE DEL CEN OTROS	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA
3	RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PÚBLICO	M	CHEQUE DEL IEDF CHEQUE DEL CEN OTROS	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PÚBLICO
4	RECIBIR APORTACIONES DE MILITANTES	D	COPIA DEL RECIBO RM FOLIO No.		CAJA O BANCOS	APORTACIONES MILITANTES
5	RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	D	COPIA DEL RECIBO RAEF FOLIO No.		CAJA O BANCOS	APORTACIONES SIMPATIZANTES
6	VENTA DE BOLETOS EVENTO AUTOFINANCIAMIENTO No.	D	COPIA DE RECIBO O TALÓN		BANCOS	AUTOFINANCIAMIENTO O EVENTO No.
7	REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X CONTRATO X	M	ESTADO DE CUENTA BANCO X	COPIA CONTRATO	BANCOS O INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDOS Y FIDEICOMISOS
8	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PAGOS DE MÁS DE CINCUENTA VECES DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL D.F. CHEQUE NOMINATIVO CON LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO	D	FACTURA DEL PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS TAREAS EDITORIALES	BANCOS
9	PAGO DE FACTURAS POR PROPAGANDA ELECTORAL	E		REMISIÓN DEL CANDIDATO EN EL CASO DE PROPAGANDA EN Prensa PÁGINA COMPLETA DEL TEXTO PUBLICADO.	GASTOS DE PROPAGANDA	BANCOS
10	PAGO FACTURA POR	E	FACTURA DE CÍA.	EVIDENCIA MONITOREO	GASTOS EN	BANCOS

NÚMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
	PRODUCCIÓN DE SPOT TELEVISIVO CANDIDATO		PRODUCTORA	TEXTO DEL SPOT TRANSMITIDO CONTRATO	PRENSA, Y PRODUCCION DE RADIO Y T.V.	
11	PAGO NÓMINA PERSONAL DE APOYO CAMPAÑA	Q	NÓMINA		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	BANCOS
12	PAGO RECIBOS Y NÓMINA DEL PERSONAL DEL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL	Q	NÓMINA Y RECIBOS DE HONORARIOS		SERVICIOS PERSONALES SUELDOS HONORARIOS	CAJA
13	PAGOS POR GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA EN SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL VIATICOS Y OTROS SIMILARES POR CAMPAÑA	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES	CRITERIOS PARA PRORRATEO DE GASTOS	GASTOS OPERATIVOS	CAJA BANCOS
14	PAGO POR GASTOS DE PROPAGANDA EN: BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPO DE SONIDO, PROPAGANDA UTILITARIA, ALQUILER DE LOCALES PARA CAMPAÑAS	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES	CRITERIO PARA REGISTRAR PRORRATEO DE GASTOS	GASTOS DE PROPAGANDA	CAJA BANCOS
15	PAGO POR GASTOS EN PRENSA Y PRODUCCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA CAMPAÑAS	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES DE SERVICIOS	CRITERIOS PARA REGISTRAR PRORRATEOS TEXTO DEL SPOT TRANSMITIDO	GASTOS EN PRENSA Y PRODUCCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN	CAJA BANCOS

D.- DIARIO

M.- MENSUAL

Q.- QUINCENAL

E.- EVENTUAL

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

SERIE NIF A	MARCO CONCEPTUAL
NIF A-1	Estructura de las Normas de Información Financiera
NIF A-2	Postulados básicos
NIF A-3	Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros
NIF A-4	Características cualitativas de los estados financieros
NIF A-5	Elementos básicos de los estados financieros
NIF A-6	Reconocimiento y valuación
NIF A-7	Presentación y revelación
NIF A-8	Suple toriedad
BC	Bases para conclusiones del Marco Conceptual
SERIE NIF B	NORMAS APLICABLES A LOS ESTADOS FINANCIEROS EN SU CONJUNTO
NIF B-1	Cambios contables y correcciones de errores
NIF B-2	Estado de flujos de efectivo
NIF B-3	Estado de resultados
B-4	Utilidad integral
B-5	Información financiera por segmentos
B-7	Adquisición de negocios
B-8	Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones
B-9	Información financiera a fechas intermedias
B-10	Efectos de la inflación
B-12	Estado de cambios en la situación financiera
NIF B-13	Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros
B-14	Utilidad por acción
B-15	Conversión de monedas extranjeras
B-16	Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos
SERIE NIF C	NORMAS APLICABLES A CONCEPTOS ESPECÍFICOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
C-1	Efectivo
C-2	Instrumentos financieros
	Documento de adecuaciones al Boletín C-2
C-3	Cuentas por cobrar
C-4	Inventarios
C-5	Pagos anticipados
C-6	Inmuebles, maquinaria y equipo
C-8	Activos intangibles
C-9	Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos
C-10	Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura
C-11	Capital contable
C-12	Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos
SERIE NIF C	NORMAS APLICABLES A CONCEPTOS ESPECÍFICOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
NIF C-13	Partes relacionadas
C-15	Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición
SERIE NIF D	NORMAS APLICABLES A PROBLEMAS DE DETERMINACION DE RESULTADOS
D-3	Beneficios a los empleados
D-4	Impuestos a la utilidad
D-5	Arrendamientos
NIF D-6	Capitalización del resultado integral de financiamiento

D-7	Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital
SERIE NIF E	NORMAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISTINTOS SECTORES
E-1	Agricultura (actividades agropecuarias)
E-2	Ingresos y contribuciones recibidas por entidades con propósitos no lucrativos, así como contribuciones otorgadas por las mismas

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

BOLETÍN	DISPOSICIONES GENERALES
1010	Normas de auditoría.
1020	Declaraciones normativas de carácter general sobre el objetivo y naturaleza de la auditoría de estados financieros.
	NORMAS PERSONALES
2010	Pronunciamientos sobre las normas personales.
	NORMAS DE EJECUCIÓN
3010	Documentación de la auditoría.
3020	Control de calidad.
3030	Importancia relativa y riesgo de auditoría.
3040	Planeación y supervisión del trabajo de auditoría.
3050	Estudio y evaluación del control interno.
3060	Evidencia comprobatoria.
3070	Consideraciones sobre fraude que deben hacerse en una auditoría de estados financieros.
3080	Declaraciones de la administración.
3090	Confirmaciones de abogados.
3100	Revisión analítica.
3110	Carta convenio para confirmar la prestación de servicios de auditoría.
3120	Tratamiento de procedimientos omitidos, descubiertos después de emisión del dictamen.
3130	Efecto en la auditoría por incumplimientos de una entidad con leyes y reglamentos.
	NORMAS DE EJECUCIÓN
3140	Efectos de la Tecnología de Información (TI) en el desarrollo de una auditoría de estados financieros.
3150	Auditoría de valuación y revelaciones del valor razonable.
	NORMAS DE INFORMACIÓN
4010	Dictamen del auditor.
4020	Dictamen sobre estados financieros preparados de acuerdo con bases específicas diferentes a los principios de contabilidad.
4030	Efectos en el dictamen cuando se utiliza el trabajo de otros auditores.
4040	Otras opiniones del auditor.
4050	Informe sobre la revisión limitada de estados financieros intermedios.
4060	Opinión del auditor sobre la información adicional que acompaña a los estados financieros básicos dictaminados.
4070	Opinión del Contador Público sobre la incorporación de eventos subsecuentes en estados financieros proforma.
4080	Efectos del trabajo de un especialista en el dictamen del auditor.
4090	El dictamen del Contador Público en su carácter de comisario.
4100	Opinión sobre el control interno contable (DEROGADO).
4110	Asociación del nombre del Contador Público con estados financieros publicados.
4120	Informe del auditor sobre el resultado de la aplicación de procedimientos de revisión previamente convenidos (DEROGADO).

4130	Dictamen del auditor sobre estados financieros de entidades mexicanas, preparados para fines internacionales.
4140	Opinión del auditor sobre información financiera proyectada (DEROGADO).
4160	Informe para agentes de valores.
4170	Dictamen sobre estados financieros comparativos.
4180	Restricciones en el uso del dictamen del auditor.
NORMAS RELATIVAS A SERVICIOS PARA ATESTIGUAR	
7010	Normas para atestiguar.
7020	Informes sobre exámenes y revisiones de información financiera proforma.
7030	Informe sobre examen del control interno relacionado con la preparación de la información financiera.
7050	Otros informes sobre exámenes y revisiones de atestiguamiento.
7040	Examen y aplicación de procedimientos convenidos sobre el cumplimiento de disposiciones específicas.
7060	Examen y revisión de información financiera proyectada.
7070	Informe del Contador Público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos.
7080	Carta convenio para confirmar la prestación de servicios de atestiguar.
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA	
5010	Procedimientos de auditoría de aplicación general.
5020	El muestreo en la auditoría.
5030	Metodología para el estudio y evaluación del control interno.
5040	Procedimientos de auditoría para el estudio y evaluación de la función de auditoría interna.
5050	Utilización del trabajo de un especialista.
5060	Partes relacionadas.
5070	Comunicaciones entre el auditor sucesor y el auditor predecesor.
5090	Revisión de control interno de entidades que utilizan organizaciones de servicios.
5100	Efectivo e inversiones temporales.
5110	Ingresos y cuentas por cobrar.
5120	Inventarios y costo de ventas.
5130	Pagos anticipados.
5140	Procedimientos de auditoría relacionados con estados financieros consolidados y combinados, y con la valuación de inversiones permanentes en acciones.
5150	Inmuebles, maquinaria y equipo.
5160	Intangibles.
5170	Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.
5180	Estimaciones contables.
5190	Capital contable.
5200	Gastos.
5210	Examen de remuneraciones al personal.
5220	Contingencias no cuantificables y compromisos.
5230	Hechos posteriores.
5240	Procedimientos de auditoría aplicables a una revisión limitada sobre estados financieros intermedios.
5250	Metodología de revisión relativa a la opinión sobre el control interno contable.
5260	Comprobación del reconocimiento de los efectos de la inflación en estados financieros.
5270	Utilización del trabajo de otros auditores.
5280	Procedimientos aplicables a saldos iniciales en primeras auditorías.
5290	Procedimientos para la comprobación del tratamiento contable de los impuestos a la utilidad.
OTRAS DECLARACIONES DE LA COMISION	

6060	Muestreo estadístico en auditoría.
6070	Consideraciones en la auditoría de negocios pequeños.
6080	Ayuda para prevenir, disuadir y detectar el fraude.
6090	Procedimientos de auditoría relativa a instrumentos financieros derivados.

3

